



Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial a las violencias sexuales



Autor
JOHN JAIRO GARCÍA PEÑA



**Propuesta efectiva de ruta
de atención intersectorial
a las violencias sexuales**

Autor
JOHN JAIRO GARCÍA PEÑA

362.883 G216

García Peña, John Jairo

Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial a las violencias sexuales / John Jairo García Peña. -- Medellín : Funlam, 2016

132 p.

Incluye referencias bibliográficas

DELITOS SEXUALES - INVESTIGACIONES - MEDELLÍN; DELITOS SEXUALES - ASISTENCIA INSTITUCIONAL - MEDELLÍN; DELITOS SEXUALES - ASISTENCIA SOCIAL - MEDELLÍN; DELITOS CONTRA LA PERSONA - INVESTIGACIONES - MEDELLÍN; VIOLENCIA SEXUAL - INVESTIGACIONES - MEDELLÍN; RUTA DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES - MEDELLÍN; RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES - MEDELLÍN; VICTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES - INVESTIGACIONES - MEDELLÍN ; García Peña, John Jairo

Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial a las violencias sexuales

© Universidad Católica Luis Amigó

Transversal 51 A 67 B 90. Medellín, Antioquia, Colombia.

Tel: (574) 448 76 66 (Ext. 9711 Departamento de Fondo Editorial)

www.funlam.edu.co - fondoeditorial@funlam.edu.co

ISBN: 978-958-8943-23-7

Fecha de edición: 12 de diciembre de 2016

Autor: John Jairo García Peña

Corrección de estilo: Rodrigo Gómez Rojas

Diagramación y diseño: Arbey David Zuluaga Yarce

Edición: Fondo Editorial Luis Amigó

Coordinadora Departamento Editorial: Carolina Orrego Moscoso

Hecho en Medellín - Colombia / Made in Medellín - Colombia

Financiación realizada por la Universidad Católica Luis Amigó.

El autor es moral y legalmente responsable de la información expresada en este libro, así como del respeto a los derechos de autor. Por lo tanto, no compromete en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó.

Para citar este libro siguiendo las indicaciones de la tercera edición en español de APA:

García Peña, J. J. (2016). *Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial a las violencias sexuales*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Luis Amigó.



El libro *Propuesta efectiva de ruta de atención intersectorial a las violencias sexuales*, publicado por la Universidad Católica Luis Amigó, se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

Contenido

Presentación

Introducción

Metodología	8
Contexto de la problemática	10
Marco jurídico	13
Clasificación de las violencias sexuales	30
Ruta de atención intersectorial	39
Reparación integral	57
Hallazgos de investigación	69
Conclusiones	109
Recomendaciones	111
Asesoría y asistencia técnica a funcionarios de la Ruta	114
Referencias	120
Anexo: Listado de normas que regulan las violencias sexuales	129

Presentación

Este libro pretende ser una guía intersectorial de ciudad, es decir un derrotero para los diferentes sectores de atención que tienen dentro de sus competencias la atención de las violencias, a partir del posicionamiento de una *Ruta de atención*.

Es producto de la investigación “Efectividad y eficacia de la Ruta de atención integral de las violencias sexuales en Medellín” realizada desde el Comité Técnico de Atención y Prevención de las Violencias Sexuales de la Alcaldía de Medellín–Colombia, en convenio interuniversitario con la Fundación Universitaria Luis Amigó, la Universidad de Antioquia y la Corporación Universitaria Adventista de Colombia.

El libro ofrece lineamientos técnicos y normativos para la atención integral de las violencias sexuales y busca ser un apoyo para la labor de los funcionarios públicos que intervienen la Ruta intersectorial en Medellín, muchos de los cuales, es de anotar, aún presentan problemas en el abordaje integral de estos eventos. Se presenta también como una propuesta extensiva a otras poblaciones del país o del exterior, que se vean expuestas a esta problemática psicosocial.

Para su propósito contiene los siguientes apartados: una memoria metodológica del proceso investigativo, que muestra la forma de recolección y análisis de la información generada; un capítulo que se denomina “Contexto actual de la problemática”, que refiere datos actuales en la materia con base en reportes oficiales de violencia sexual en Medellín. El apartado que continúa tiene que ver con el marco normativo aplicable en los ámbitos local, nacional e internacional a las violencias sexuales como delito penal y vulneración de los derechos humanos; y como consecuencia de este, prosigue la sección “El deber de la denuncia”, con el objetivo de sensibilizar y comprometer a la ciudadanía frente a esta problemática.

A posteriori, se aborda un capítulo de clasificación de las violencias sexuales, que pretende unificar criterios para obtener unos mínimos comunes en su intervención integral y en la forma de reportarlo al sistema de información de ciudad. Luego se refiere una propuesta de Ruta, desde la descripción y desarrollo de las competencias institucionales de los sectores que intervienen las violencias sexuales según la normativa vigente; en este capítulo se explicita la *Ruta intersectorial de ciudad* con toda su oferta institucional en pro de una atención integral. Posteriormente se habla de la “Reparación integral”, como lineamiento técnico político de actualidad y pertinencia en la intervención de las víctimas de violencias.

Por último, se presentan los hallazgos de la investigación, los cuales recogen las percepciones y saberes de los funcionarios que intervienen la Ruta intersectorial en Medellín, que fue el insumo base para esta propuesta de libro. También se exponen unas conclusiones y recomendaciones, dentro de las cuales se propone un apartado de asesoría y asistencia técnica para los profesionales funcionarios de la Ruta, con el propósito de brindar cualificación a nivel técnico y humano en la atención integral de esta problemática psicosocial.

Con todos los elementos mencionados, el libro se convierte en una herramienta técnica para los profesionales e instituciones que en algún momento de su práctica profesional estén en contacto con esta problemática tan sensible y compleja, y que al contar con los elementos conceptuales, metodológicos y normativas que presenta, sirva de soporte para su ejercicio profesional para que tengan más elementos de intervención y de sensibilización para una atención más humanizada e integral de las violencias sexuales.

Esta propuesta integradora es importante para que la institucionalidad local esté más preparada y sea más competente al asumir esta problemática; y para que Medellín, como ciudad, ofrezca capacidad instalada y validez profesional, como fortaleza institucional, al brindar respuesta pertinente, eficaz y humana que minimice los riesgos asociados a la vulneración acarreada por las violencias sexuales. De esa forma, desde la intersectorialidad se brindará una atención integral de calidad a toda persona que haya sufrido este tipo de violencia y que active la Ruta de atención.

Introducción

En Medellín – Colombia, desde el año 2006, está en vigencia la política pública de ciudad en violencias sexuales, según el Acuerdo municipal 09 de 2006, el cual fue ajustado por el Acuerdo 020 de 2011. Dicha política mandó la constitución de un Comité municipal de atención y prevención de las violencias sexuales, conformado desde 2007 por la representación de la institucionalidad local a nivel intersectorial, cuyo propósito ha sido construir la Ruta de atención de las violencias sexuales en Medellín. En respuesta a su demanda, se realiza esta investigación, cuyo objetivo es evaluar la eficacia y la efectividad de la ruta de atención de las violencias sexuales, a través del análisis de las acciones institucionales en la ciudad de Medellín.

En este sentido es importante reconocer el estado actual de las acciones institucionales que desde la Administración Municipal y la institucionalidad local de Medellín se vienen realizando en materia de atención de las violencias sexuales.

El Comité Coordinador de ciudad para política pública de prevención y atención de las violencias sexuales aborda esta problemática psicosocial desde una concepción amplia. Considera que se trata de una temática multicausal y polimorfa en sus múltiples expresiones: desde el abuso sexual, la violación sexual doméstica, el acceso carnal violento, el incesto, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la trata de personas, la prostitución y su inducción forzada, hasta el acoso sexual, el rechazo a la diversidad y elección sexual, las insinuaciones sexuales no deseadas o el impedimento de una libre opción por la planificación familiar. Así como estas violencias son múltiples en tanto evento, también lo son en cuanto al contexto, de ahí que es una problemática que puede presentarse en el ámbito de las relaciones familiares, sociales, laborales, de delincuencia común y en el marco del conflicto armado. Por ello en plural: violencias sexuales.

Las violencias sexuales son una muestra de la altísima vulneración a los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres en Medellín. En este sentido, desde el enfoque de derechos humanos, la Administración Municipal y la institucionalidad local desarrollan acciones de intervención de esta problemática; esto implica reconocer la importancia de una atención integral y, por tanto, exige articulación intersectorial en la que las divisiones de salud, protección y justicia tienen competencias complementarias entre sí, para construir propuestas de atención, prevención, protección, reparación, judicialización de esta problemática de ciudad, para el desarrollo local de una manera articulada y, pensada desde el restablecimiento de derechos.

Metodológicamente, el trabajo del Comité Coordinador se enmarca en una referencia constitucional y legal que busca el desarrollo humano de las personas afectadas y la integración paulatina de las instituciones locales para que se fortalezcan mutuamente desde sus competencias y los modos como están interviniendo esta problemática. Al mismo tiempo, la participación de estas instituciones en el Comité es estimulante para que desde su propia experiencia de trabajo aporten a una iniciativa que pretende optimizar sus competencias y la red de apoyo de ciudad en materia de violencias sexuales.

En definitiva, de lo que se trata es que la institucionalidad reconozca la importancia de esta problemática de ciudad y sus afectaciones a la ciudadanía y, desde esta sensibilización, realice los procesos de atención y reparación integral a las víctimas, pues es necesario tener claro que cualquier violencia sexual, independiente del tipo de ocurrencia, genera consecuencias emocionales, sociales y físicas, vividas de formas diferentes en cada persona y su grupo familiar.

Por esto, es fundamental dar respuestas coherentes y pertinentes a las víctimas desde las especificidades que requieren, para lo cual la institucionalidad tiene que contar con una cualificación integral, que permita a sus funcionarios mostrar no solo conocimiento sobre el tema y su intervención, sino una disposición personal para minimizar las posibles revictimizaciones surgidas de los procesos institucionales, entendiéndose por revictimización esas situaciones que anclan a la víctima a esa posición subjetiva, por una atención ineficaz de la institucionalidad; para evitar esto, se requiere una actitud profesional humanizada, que implica respeto, habilidades de comunicación, escucha activa, manejo de crisis, empatía y solidaridad con cada persona afectada.

Como ciudad se necesita fortalecer la institucionalidad y que la ciudadanía (tanto urbana como rural) conozca las posibilidades de oferta e intervención pública que existe (la Ruta de atención intersectorial).

Metodología

Esta investigación se realizó como propuesta del Comité técnico de atención y prevención de las violencias sexuales de Medellín, a partir del método cualitativo con un enfoque hermenéutico, comprensivo interpretativo, mediante instrumento de entrevista personalizada a funcionarios participantes de la institucionalidad local que conforma la Ruta de atención intersectorial de las violencias sexuales en la ciudad.

Creswell (2013) afirma que en el devenir de la problematización y la conceptualización, la metodología de investigación comprensiva es el camino para acercarnos a la realidad social que nos interesa. La comprensión de un fenómeno social implica penetrar en la significación de las cosas que se dicen o se hacen; es un proceso de conocimiento que pasa por la interpretación de las prácticas, valoraciones y concepciones de los individuos y de los colectivos. El lenguaje, por tanto, juega un papel definitorio en el entendimiento de los sujetos de su propia experiencia en el mundo de la vida.

Este enfoque hizo posible analizar los hallazgos desde los aportes vivenciales de los profesionales participantes, como fuente primaria de información, la cual se contrastó con las categorías de análisis derivadas de un esquema conceptual previo, que guiaron la investigación: Efectividad, Eficacia, Eficiencia, Articulación, Pertinencia, Coherencia, Cualificación profesional (Formación profesional y humana, y seguimiento). Sin embargo, se tomaron en cuenta situaciones emergentes que complementaron y permitieron ampliar la comprensión de los resultados, como fueron los temas de la contratación laboral en nuestro entorno y las acciones de reparación integral y no repetición. Estas categorías se relacionan entre sí para permitir, en términos de análisis, describir y dar cuenta del proceso y funcionamiento cabal de la Ruta intersectorial.

Entonces, el análisis de las categorías y sus emergentes desde la lógica de un estudio hermenéutico, permitió hacer lectura comprensiva de la información a partir de lo dicho por los mismos actores institucionales que en la ciudad están activando la Ruta intersectorial. De

esa manera fue posible aprehender sus percepciones, opiniones, comprensiones y conocimientos sobre este hacer institucional de intervención de una problemática psicosocial tan compleja como son las violencias sexuales.

El enfoque hermenéutico permite que el investigador haga lectura e interpretación de sentidos de una población con respecto a algo, permitiendo un reconocimiento a la diversidad, a las posturas múltiples, a las diferentes posiciones según cada rol, a las formas de ver el mundo según cada cosmovisión (Galeano Marín, 2004).

Ahora bien, esta es una investigación de ciudad, en la medida en que involucró a la institucionalidad local intersectorial que conforma la Ruta de atención de las violencias sexuales en Medellín. El trabajo de campo para esta indagación se realizó en dos momentos, desde dos instrumentos de entrevista distintos en sus ítems, de acuerdo con el momento de la investigación. La entrevista como técnica permitió exponer el conocimiento y opiniones individuales de los profesionales, pero también formar un criterio colectivo del proceso implementado por la Ruta en Medellín, consintiendo corroborar, desde sus comprensiones y percepciones, los objetivos de investigación. En el primer momento se entrevistaron 24 funcionarios de las instituciones que atienden la Ruta y de las mesas de ciudad sobre la temática; con base en estos resultados preliminares, se diseñó el segundo instrumento de entrevista a profundidad que se aplicó a 22 funcionarios de la misma Ruta intersectorial.

Como criterios de inclusión de los participantes en esta investigación estaba ser funcionarios de la ciudad, interesados en la temática y que estuvieran desempeñando un ejercicio profesional en este campo. Los aportes y experiencias compartidas de estos profesionales fueron la fuente primaria para la construcción de los datos, y resultados de investigación.

Es importante también nombrar en este apartado que como parte del proceso investigativo se hizo un rastreo bibliográfico que permitió definir conceptualmente las categorías de análisis, que como ya se expuso, dieron origen a los instrumentos para la recolección de información con los funcionarios públicos de la Ruta. Para la lectura de la información se hizo la transcripción de las entrevistas, se construyó la matriz para ubicar los datos concernientes a cada categoría, se hizo la revisión minuciosa de lo consignado en la matriz y se comenzó con el proceso de interpretación y cruce de la misma, con el objetivo de armar un cuerpo lógico y coherente, desde la saturación de los datos, de la información brindada por los funcionarios acerca del estado actual de Ruta de atención intersectorial de las violencias sexuales en Medellín, que además, es el punto de partida de los capítulos presentados a continuación.

Contexto de la problemática

En Medellín, la situación de las violencias sexuales se reporta según su intervención, desde la institucionalidad local. Los datos procesados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC (2015) de la Secretaría de Seguridad de Medellín, muestran un comparativo de las violencias sexuales entre 2014 y 2013 en la ciudad. Reseña que en 2014 se conocieron 1186 casos, en comparación con 1214 delitos de este tipo en 2013, reportando 25 casos menos en 2014, con una disminución de 2.3%.

A su vez, la Secretaría de Gobierno de Medellín señala que del total de los casos de 2014, 1044 fueron contra mujeres, equivalente al 88%. Las 142 denuncias en las que la víctima es el hombre, corresponden a 12% (Sistema THETA–Secretaría de Gobierno de Medellín, 2015).

También reseña en las denuncias de delitos sexuales, la relación de parentesco de la víctima con el victimario: en 98 casos, el posible agresor es el padre de la víctima y se evidencian 71 casos donde es el padrastro, en 33 casos es el tío, en 30 casos el abuelo, y en 18 otros familiares. Y sin dato de presunto agresor 683 casos, lo cual fue la prevalencia de las denuncias efectuadas en 2014 (Sistema THETA–Secretaría de Gobierno de Medellín, 2015).

Sobre la procedencia geográfica del delito: las comunas donde se registraron más delitos sexuales, tanto en 2013 como en 2014, fueron las comunas 3, 1, 6, 8, 13 y 7. Así, en la comuna 3 (Manrique) se registraron 87 casos de presuntos delitos sexuales; en la comuna 1 (Popular) 84 casos; en la comuna 6 (Doce de Octubre) 81 casos; en la comuna 8 (Villa Hermosa) 80 casos, y en la comuna 13 (San Javier) 76 casos (Sistema THETA–Secretaría de Gobierno de Medellín, 2015).

El rango de edades el que más se presentaron las presuntas agresiones sexuales en Medellín durante el 2014 se ubicó entre 0 y 9 años con 285 víctimas, entre los 10 y 13 años de edad con 282, entre los 14 y los 17 años de edad con 201 víctimas, y entre los 18 y los 26 años con 132 víctimas (Sistema de información – centro de atención de las violencias sexuales, Fiscalía de Medellín, sala San Diego – Caivas, 2014).

Otro aspecto a resaltar es el referente al sub-registro de esta problemática de salud pública. En Medellín, aunque con el SIVIGILA, Sistema de Vigilancia Epidemiológica, en la última década se ha mejorado el reporte de la información y por ende el registro de este delito, sigue siendo difícil, por su misma naturaleza, unificar su clasificación y notificación en términos de vigilancia y control. Es de anotar, como señala el Caivas, centro de atención integral a víctimas de abuso sexual, de la Fiscalía, seccional Medellín, que se debe avanzar en la captura o registro del dato y en la indagación, porque en los períodos de 2013 y 2014, la mayoría, 71% de los casos registrados, no reportó información sobre el presunto agresor o agresora (Sistema de información – centro de atención de las violencias sexuales, Fiscalía de Medellín, sala San Diego – Caivas, 2014).

En la misma línea, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, INMLCF (2013), realizó en ese año 20.142 exámenes sexológicos a nivel nacional, de los cuales 84% correspondió a mujeres y 16% a hombres. Teniendo en cuenta la edad, 86% de los dictámenes se realizaron a niñas, niños y adolescentes (NNA) menores de 18 años. De acuerdo con las variables de sexo y edad, de todas las personas, las niñas entre 10 y 14 años son el grupo más afectado y, entre los hombres, los niños de 5 a 9 años son las principales víctimas de los delitos sexuales. Entre los principales agresores se encuentran: familiares (padrastros, padres y tíos/as) con 34.86%, otros conocidos (vecinos y los amigos) con 32.53%, personas desconocidas con 19.69% y la pareja o ex pareja con 6.12% de los casos. El sitio más común de ocurrencia de los hechos de violencia sexual fue la misma vivienda (59% de los casos).

En términos de contexto, por lo tanto, la violencia sexual en contra de la mujer es mucho más frecuente. Las cifras que tiene Medicina legal, plantean que solo 15% del total de los peritajes sexológicos se realizan a niños y hombres. Y de este 15%, solo 6% han sido peritajes a hombres mayores de 18 años. Sin embargo, se resalta que debido a las consecuencias físicas, emocionales y sociales de las violencias sexuales, los hombres adultos pueden tener

mayores barreras de acceso a los servicios de salud y justicia, pudiendo llegar a encubrir o minimizar los síntomas de una situación de violencia sexual (Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, 2013).

En este orden, tanto en Medellín, el Caivas de la Fiscalía, como en el ámbito nacional, Medicina Legal, indican que las cifras de denuncia van en aumento, especialmente los hechos de violencia sexual relacionados con agresiones sexuales y situaciones de violencia en el marco del conflicto armado. Así mismo, en los servicios de salud se ha visibilizado con más frecuencia la atención integral a víctimas de violencias sexuales, mujeres, niñas, niños, adolescentes, y hombres pertenecientes a la población homosexual. Lo que podría inferirse como una toma de consciencia de la ciudadanía a partir del conocimiento de esta problemática y la legislación que la regula, difundidas por los medios de comunicación y por los programas de prevención de la misma institucionalidad pública.

Marco jurídico

El marco jurídico que cubre las violencias sexuales parte de obligaciones internacionales que exigen prevenir, atender, investigar, judicializar y sancionar sus diferentes formas. En esta vía y cumpliendo dichos parámetros, en Colombia desde la década de los noventa se han dado notables progresos en relación con este fenómeno en materia legislativa, su reconocimiento como problemática de salud pública, el establecimiento de los derechos de las víctimas y la adopción de guías y protocolos de atención.

En el ámbito internacional, como bloque de constitucionalidad, de resaltar la Convención Interamericana de Belém do Pará (1996), que pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y, demanda responder al principio de debida diligencia, lo que exige una coordinación institucional que permita la realización de acciones concretas encaminadas a su implementación.

Estas obligaciones emanan de diversos instrumentos y normas que son el resultado de los dos sistemas de protección y promoción de los derechos humanos que cubren nuestro territorio continental: el sistema universal y el sistema interamericano, entre los cuales es pertinente nombrar los siguientes reglamentos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), hecho en Roma el 17 de julio de 1998, busca la protección de los Derechos Humanos. En la actualidad es un referente específico en la comprensión de la violencia sexual como violación grave de los derechos humanos y crimen contra el derecho internacional humanitario; considera los delitos sexuales como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen de forma generalizada y sistemática contra la población civil en situación de guerra y los determina como una infracción en contra de los Convenios de Ginebra (1949), que por primera vez explicita las diferentes formas de la violencia sexual: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

El Estatuto de Roma (2002), tipifica estas violencias sexuales como un crimen imprescriptible y determina que son nulas las disposiciones que pretenden garantizar impunidad a quienes resulten ser sus responsables (principio 23, restricciones a la prescripción y principio 24, restricciones y otras medidas relativas a la amnistía).

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969–1978), mediante el sistema interamericano representado en la OEA (Organización de Estados Americanos), propone: comprometer a los Estados Americanos a velar por el respeto de los derechos esenciales. Esta Convención, no presenta una perspectiva de género, sino que plantea de forma general los derechos humanos.

La Convención Interamericana de Belém do Pará (1996, cap. 3), es otra legislación que obliga a los Estados partes a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; siendo que es la mujer la principal víctima de este tipo de violencias, considera que la agresión contra ella es una situación generalizada y sistemática en el territorio americano, e invita a adoptar medidas positivas para impedirla y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas.

Además de la normatividad internacional en mención, resulta determinante la adopción de las directrices establecidas en las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas de violencias sexuales, como:

La Resolución 1325 de 2000, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre mujer, paz y seguridad, establece un llamado al Consejo de Seguridad, al Secretario General de Naciones Unidas, a los Estados miembros y al resto de partes (agencias humanitarias, militares, sociedad civil) a emprender acciones en cuatro áreas distintas, que están interrelacionadas:

- El entrenamiento para sostener la paz desde una perspectiva de género.
- El aumento de la participación de las mujeres en los procesos de paz y la toma de decisiones; así, en contextos de conflicto armado, la mujer no será concebida solo como víctima, sino como agente de transformación.
- La protección de las mujeres en los conflictos armados y en las situaciones posbélicas.

- La introducción transversal de la perspectiva de género en la recogida de datos y sistemas de información de Naciones Unidas, así como en la puesta en práctica de los distintos programas.

En tanto las violencias sexuales son en un gran número en contra de las mujeres y las niñas en condiciones de vulnerabilidad, dicha Resolución invita a todas las partes en un conflicto a que protejan a este grupo de la población civil y respeten plenamente sus derechos, en particular, los correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional.

Del mismo modo, es importante la Resolución 1888 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que señala preocupación por la falta de progreso en lo que respecta a la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, en particular contra las mujeres y los niños, y especialmente contra las niñas, y observando que, como se pone de manifiesto en este informe, la violencia sexual ocurre en conflictos armados de todo el mundo, a pesar de su repetida condena y los llamamientos para que pongan fin a esos actos, tales siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados.

Esta resolución exige que todas las partes en conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para fortalecer el Estado de Derecho y proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual. Se proponen, entre otras cosas, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual (Resolución 1888 de 2009, párr. 3).

Así mismo, esta Resolución 1888 de 2009 insta a los Estados a emprender sin dilación reformas legislativas y judiciales amplias, según corresponda, de conformidad con el derecho internacional, con miras a que comparezcan ante la justicia los responsables de actos

de violencia sexual cometidos durante conflictos y a asegurar que los sobrevivientes tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección, y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos (párr. 6).

Exhorta, además, a las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares, de conformidad con el derecho internacional humanitario, hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual, incluso combatiendo la impunidad (párr. 7). Alienta a los Estados a que con apoyo de la comunidad internacional, aumenten el acceso a la atención de la salud, el apoyo psicosocial, la asistencia jurídica y los servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual, en particular de zonas rurales (párr. 13). Estimula a los dirigentes nacionales y locales, incluidos los dirigentes tradicionales y los dirigentes religiosos, a desempeñar una función más activa de sensibilización de las comunidades en lo que respecta a la violencia sexual, para evitar que se margine o estigmatice a las víctimas, prestar asistencia en su reintegración social y combatir la cultura de impunidad en relación con esos delitos (párr. 15).

Insta a que las cuestiones relativas a la violencia sexual figuren desde el comienzo en los temarios de todas las negociaciones de paz patrocinadas por las Naciones Unidas y solicita también que se tengan en cuenta los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y la vigilancia de su cumplimiento, el desarme, la desmovilización y la reintegración, la reforma del sector de la seguridad, la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad, la justicia, las reparaciones y la recuperación y el desarrollo (párr. 17). Y exige que se impartan instrucciones a todas las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, para que adopten medidas concretas a fin de que las cuestiones de género se incorporen sistemáticamente en sus respectivas instituciones, entre otros medios, asignando recursos humanos y financieros suficientes en todas las oficinas y departamentos competentes y sobre el terreno, y para que estrechen en el marco de sus respectivos mandatos, su cooperación y coordinación al afrontar la cuestión de la violencia sexual (párr. 22).

Por último, la Resolución 1888 de 2009 exhorta a designar un equipo de expertos y adoptar las medidas que correspondan para que se ocupe con rapidez de situaciones particularmente preocupantes de violencia sexual, colaborando con la presencia de las Naciones

Unidas sobre el terreno y previo consentimiento del gobierno receptor, a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el Estado de Derecho. Igualmente, recomienda que se utilicen los recursos humanos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones voluntarias, desde la pericia necesaria, según corresponda, en los ámbitos del Estado de Derecho, los sistemas judiciales civil y militar, la mediación, la investigación penal, la reforma del sector de la seguridad, la protección de los testigos, las garantías de un juicio justo y las relaciones públicas, con miras, entre otras cosas, a:

1. Colaborar estrechamente con juristas, funcionarios judiciales y funcionarios nacionales de otra índole en los sistemas de justicia civil y militar competentes del Estado de que se trate, para hacer frente a la impunidad, incluso reforzando la capacidad nacional y poniendo de relieve la totalidad de los mecanismos de justicia que cabe contemplar.
2. Detectar deficiencias de la respuesta nacional y promover un enfoque nacional integral para afrontar los diversos tipos de violencias sexuales, incluso fomentando la responsabilidad penal, la atención de las necesidades de las víctimas y la capacidad judicial.
3. Formular recomendaciones con el fin de coordinar las actividades y los recursos nacionales e internacionales para reforzar la capacidad del gobierno correspondiente de afrontar la violencia sexual (Resolución 1888 de 2009, párr. 8, p. 5).

En esta medida, cada Estado tiene que ser garante de los derechos humanos de la población mundial y tiene la responsabilidad de respetarlos, protegerlos y permitir su ejercicio por parte de la ciudadanía. Los Estados deben ajustar sus normas, procedimientos y actuaciones al marco jurídico internacional; así debe funcionar de manera universal el derecho internacional de los derechos humanos.

La legislación internacional hasta acá planteada regula lo concerniente a la vulneración de la mujer en el ámbito mundial, en contextos de guerra, lo cual se ha propuesto desde la perspectiva de equidad de género. Pero es fundamental abordar también desde esta legislación lo relacionado con la niñez como otro grupo poblacional que es altamente vulnerable en lo referente a las violencias sexuales; desde ahí es obligatorio reseñar la Convención de los Derechos del Niño (UNICEF, 1989).

Con este avance legislativo es posible reconocer las vulneraciones a la infancia como una violación a sus derechos humanos, y desde este marco es necesario entender el abuso sexual. En su artículo 34, la Convención de los derechos del niño (UNICEF, 1989) plantea un protocolo facultativo para que los Estados partes se comprometan a proteger a sus niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con tal fin tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, y la explotación del niño en la prostitución o trata o en espectáculos o materiales pornográficos. Así mismo, en su artículo 19 propone que los Estados partes adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a sus infantes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o cualquier otra persona (UNICEF, 1989).

En Colombia, en el 2010, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó al Estado Colombiano: tomar medidas eficaces para investigar todos los casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación, y garantizar que todos los casos de violencia sexual atribuidos a la fuerza pública sean investigados, enjuiciados y sancionados. Así mismo, manifestó su preocupación por la invisibilidad de los crímenes de violencia sexual en los mecanismos establecidos por la Ley 975 de 2005 (Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, 2010, párr. 18).

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe de 2011 sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia, recomendó a la Fiscalía General de la Nación: adoptar una política sistemática de investigación de casos de violencia sexual y avanzar rápidamente en las investigaciones sobre las denuncias presentadas (Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, párr. 109, p. 354). Como también se reporta en dicho documento, acerca de la situación de los Derechos humanos en Colombia, los sistemas de información oficial sobre casos de violencia sexual reflejan un sub-registro importante; menciona que según la Fiscalía, en el marco de la Ley 975, por ejemplo, de 51.616 hechos, solo se ha iniciado la confesión de 42 actos de violencia sexual.

Por política estatal, hoy en Colombia se están reconociendo primordialmente los derechos de las víctimas, como una vía para alcanzar una paz duradera y sostenible. La Sentencia C-578 de 2002, de la Corte Constitucional, la cual aprueba y adopta en Colombia el Esta-

tuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para que sea compatible con la jurisprudencia interna del país y puedan juzgarse los responsables de crímenes atroces, reconociendo la jurisdicción penal universal en materia de crímenes internacionalmente graves, según la Corte Penal Internacional.

Esta Sentencia sanciona la revisión de la Ley 742 de 2002, por medio de la cual se ratifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De esa manera, Colombia, en materia de derechos humanos, hace parte del consenso internacional para la lucha contra la impunidad frente a las más graves violaciones. No obstante, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma no reemplazan ni modifican las leyes nacionales, de tal manera que a quien delinca en el territorio nacional se le aplicará el ordenamiento jurídico interno y las autoridades judiciales competentes al efecto, son las que integran la administración de justicia colombiana.

Otro paso importante en la jurisprudencia colombiana sobre la temática es la Ordenanza N° 03 del 14 de mayo de 2010, que estableció la obligatoriedad de la transversalidad del enfoque de equidad de género en las propuestas públicas para el departamento de Antioquia. En esta vía, la Constitución Nacional de Colombia establece que: el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados (artículo 13).

De la misma manera, la Ley 1450 de 2011, que regula el Plan de Desarrollo Nacional, plantea la política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, tiene en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, garantizando a las mujeres que sean ciudadanas de derecho con una vida libre de violencia. Con fundamento en esta Ley, se genera el Conpes Social 161 de 2013, titulado *Equidad de género para las mujeres*, que busca garantizar a este grupo de la población una vida libre de violencia.

En Colombia se cuenta además, con la siguiente normatividad, que es fundamental para la exigibilidad jurídica de las violencias sexuales:

En principio, la Ley 360 de 1997, en su artículo 15, vigente y de aplicación exigible, reforzado por la Ley 1257 de 2008, plantea los Derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana:

Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.

Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.

Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.

Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

1. Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades de infección sexual, incluido el VIH/SIDA.
2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
3. Recopilación de evidencia médica legal.
4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios.

Así mismo, la Ley 1257 de 2008, que decreta en Colombia medidas especiales de protección a las mujeres, mediante normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 8° reglamenta los derechos que tiene la víctima de violencia sexual; reforzado por el Decreto Nacional 4796 de 2011:

- a. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado, que desde el momento en que el hecho constituyó violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho, realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

- c. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normas concordantes;
- d. Dar su consentimiento informando para los exámenes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del médico facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- e. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- f. Ser tratada con reserva de identidad al recibir asistencia médica, legal o asistencia social respecto a sus datos personales o de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guardia o custodia;
- g. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ella y sus hijos e hijas.
- h. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- i. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- j. A la estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta Ley.
- k. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Esta Ley 1257 de 2008 reforma algunos artículos del Código Penal y de Procedimiento Penal y de la Ley 294 de 1996 (fundamentalmente en lo que respecta a las medidas de protección para las mujeres). Plantea rutas de buen trato hacia las mujeres, recuperación de la memoria, empoderamiento, formación en derechos y recuperación emocional. Su objeto es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, amparado en el marco jurídico internacional (artículo 1).

La Ley 975 de 2005, reconocida como la Ley de Justicia y Paz, avanzó en la identificación de factores que condicionan el avance de las investigaciones en casos de violaciones a los Derechos Humanos –DDHH- e infracciones al Derecho Internacional Humanitario –DIH- y a partir de ello, plantea una estrategia de lucha contra la impunidad que contiene líneas de intervención orientadas a mejorar la capacidad institucional de las entidades concernidas.

A su vez, se propone también, desde el Decreto 3570 de 2007, por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, el acceso a la justicia como un acompañamiento y apoyo del sistema judicial, desde los siguientes aspectos: Información de Asesoría y Apoyo (art. 35); Garantía de comunicación de las víctimas (art. 36); Audición y presentación de la prueba (art. 37); Principios de la prueba en casos de violencia (art. 38); Declaración a puerta cerrada (art. 39); Testimonio por medio de audio o video (art. 40); Presencia de personal especializado (art. 42); y Asistencia judicial (art. 43). Estos aspectos serán garantizados para todas las víctimas que hagan parte de un proceso judicial penal, bien sea en el proceso excepcional creado por la Ley 975 de 2005 o en uno ordinario.

Otra Ley que de manera fundamental aporta a este tema en Colombia, es la 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente; decreta que: las violencias sexuales son un delito de oficio judicializable, mediante denuncia penal por fiscalía. Es decir, a partir de esta Ley es obligatoria su denuncia, por considerarse delito que atenta contra los derechos humanos de las personas afectadas y una vez iniciado un proceso, el denunciante no puede desistir de proseguir.

La Ley 1146 de julio 10 de 2007 establece la obligatoriedad de dar aviso de la ocurrencia de conductas que atentan contra la integridad sexual de los individuos en mención, tanto para el sector Salud, como para el sector Educación y la población civil en general.

Algunas especificidades de la Ley 1146 de 2007, referentes a la intervención integral de las violencias sexuales, son: establece la obligatoriedad de la denuncia; tiene por objeto la prevención de las violencias sexuales y la atención integral de niños, niñas y adolescentes –NNA- que hayan sido víctimas de abuso sexual; también promueve gestionar lo relativo con el sistema de vigilancia epidemiológico del abuso sexual (art. 5, numeral 6); y re-actualiza las competencias del sector Salud respecto al abuso sexual de NNA (art. 9).

Otra Ley que se debe tener presente es la 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, cuyo objeto es establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En su título II contiene un capítulo único que trata sobre los procedimientos especiales cuando los NNA son víctimas de delitos, instituyendo responsabilidades específicas para las autoridades intervinientes.

Así, la Ley 1098 de 2006, en su artículo 192, plantea los derechos especiales de niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos, y reza que en los procesos judiciales, el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los convenios internacionales ratificados por Colombia en la Constitución Política de 1991. Igualmente, en el artículo 195 propone que el defensor de familia podrá solicitar información sobre el desarrollo de la investigación, para efectos de tomar las medidas de verificación de la garantía de derechos y restablecimiento pertinentes. Así mismo, el artículo 196 trata de las funciones del representante legal de la víctima NNA, facultándolo para intervenir en los procesos penales en que se investigue o juzgue una persona adulta por un delito de este tipo, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y para iniciar el incidente de reparación integral de perjuicios.

Además, dentro de este marco jurídico es fundamental nombrar las siguientes leyes que aportan a la jurisprudencia de las violencias sexuales en Colombia: la Ley 1236 de 2008, que modifica algunos artículos del código penal relativos a delitos de abuso sexual (art. 205-207, 211 y 213-217). La Ley 1329 de 2009 modifica el título IV de la Ley 599 de 2000 y dicta otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). La Ley 1336 de 2009 lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. La Ley 985 de 2005, que dicta lineamientos para intervenir la trata de personas.

Es importante también, reseñar la Resolución 0459 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta en Colombia el protocolo y modelo de atención integral en salud para todas las víctimas de violencia sexual. En ella se establecen, con base en la obligatoriedad normativa (Ley 1146 de 2007), en su Capítulo III, disposiciones relacionadas con la atención en salud para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; la responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en

la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. Así mismo, en su artículo 10 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe expedir un protocolo de diagnóstico y atención a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS.

En el mismo orden, la Ley 1257 de 2008, la cual reforma los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, y la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar, consagra en su artículo 8°, los derechos de las víctimas de violencia, y manda que reciban una atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad; que reciban asistencia médica, entre otros. Y, en su artículo 13, numeral 1, consagra medidas en el ámbito de la salud, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social debe elaborar o actualizar los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres, teniendo especial cuidado en la atención y protección de las víctimas y promoviendo el respeto de las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 4796 de 2011, por el cual se reglamentan los artículos 8°, 9°, 13° y 19° de esta Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones; además, señala en su artículo 5° que adoptará el Modelo y Protocolo de atención integral en salud a víctimas de violencia sexual.

De esa forma se resuelve a partir de la Resolución 0459 de 2012, en su artículo 1°, el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud, EPS, tanto del régimen contributivo, como del régimen subsidiado y sus respectivas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS. Como complemento, su artículo 2°, manda adoptar el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, como marco de referencia en el seguimiento de la atención a personas víctimas de violencia sexual, por parte de las EPS del régimen contributivo y del régimen subsidiado e IPS.

Por último, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Reparación de Tierras) da lugar en Colombia a trabajar de forma consistente la reparación integral, que permite reconocer y poner en práctica los derechos previstos en la legislación nacional e internacional. En su artículo 25, esta Ley refiere que las víctimas tienen derecho a recibir cinco tipos de medidas de reparación integral, las cuales pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas, que consisten en:

1. La restitución que busca el restablecimiento de las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de ocurrir el hecho;
2. la indemnización que consiste en una compensación económica por los daños sufridos;
3. la satisfacción que busca proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el daño a través del restablecimiento de la dignidad y la difusión de la verdad de lo sucedido;
4. las garantías de no repetición las cuales debe implementar el Estado para que no se repitan las violaciones a los derechos humanos y por último,
5. las medidas de rehabilitación que consiste en la atención jurídica, médica, psicológica y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Toda esta legislación debe ser materia de conocimiento tanto de la ciudadanía como del personal que atiende en la institucionalidad pública y privada estas violencias, para promover su denuncia (ver en el Anexo el listado de la normatividad aplicable a las violencias sexuales en los ámbitos internacional, nacional y local).

El deber de la denuncia

Una denuncia penal es la manifestación juramentada de una persona ante la Policía Judicial u otra autoridad sobre la posible comisión de un delito. La denuncia se limita a poner en conocimiento de la autoridad la posible comisión de un delito con algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, es meramente informativa, y corresponde a las autoridades judiciales el proceso investigativo (Ministerio de la Protección Social, 2011).

Sin embargo, este es un aspecto del proceso de intervención integral de las violencias sexuales que es bien sensible por todo lo que implica en un medio como el colombiano, donde la institucionalidad no está legitimada socialmente, por lo que se convierte en un factor ineficaz del proceso de atención de las víctimas de las violencias sexuales.

Es necesario entonces ofrecer mucha formación ciudadana respecto a este punto, para que se comprenda como un principio de solidaridad que permite poner en movimiento el aparato de la justicia.

En Colombia, según la Ley 1146 de 2007, la denuncia es un derecho que puede ejercerse a través de la Institución Prestadora de Salud o desde la Institución educativa, también por fuente no formal a través de informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, que lleguen a conocimiento de las autoridades; así mismo, el funcionario público tiene la opción que no quede consignado su nombre, si teme por alguna razón, y puede hacer la denuncia en nombre de la institucionalidad que representa. Cuando el responsable legal del menor de edad no quiere denunciar o es el agresor, prevalecen los derechos del niño y es imperativo informar a la autoridad competente, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Asimismo, la Institución Prestadora de Servicios de Salud y/o el profesional de la salud que realiza la atención, una vez conocido el evento, debe poner al tanto a la entidad del sector justicia correspondiente, teniendo en cuenta que únicamente este sector determina si los hechos clasifican o no en un tipo penal.

Lo que es claro es que ante la evidencia de las violencias sexuales es fundamental denunciar. Toda persona, como sujeto de derecho, debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de las que tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El funcionario público que por cualquier medio conozca acerca de la comisión de una conducta punible que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, hará saber inmediatamente el hecho a la autoridad competente (Ley 600 de 2000, artículo 27).

De acuerdo con el Código Penal vigente es importante tener claro que informar los presuntos casos de delito sexual no es una opción, sino una obligación; por tanto, establece las sanciones y las penas a quien no realice la denuncia cuando son víctimas menores de delitos sexuales:

Comete omisión de denuncia el que por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos; teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 219).

Continuando con la omisión de denuncia, la Superintendencia Nacional de Salud determinó una escala de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1146 de 2007 y, multa de 1 a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes

a la fecha de la comisión del hecho, a las EPS, IPS, EPS que se abstengan de dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF. El personal de salud tiene una responsabilidad primordial, en la atención a las víctimas y/o sobrevivientes de violencia sexual, no solamente por ser un problema de salud pública, sino por las implicaciones sociales y jurídicas que entrañan (Resolución 001776, 2008).

En este mismo sentido puede inferirse que se puede pecar por acción o por omisión en materia de violencia sexual. Por acción, cuando el desempeño profesional no es el mejor, es falta de calidad o es equivocado, y cuando se incurre en maltrato o juzgamiento en la prestación del servicio y la atención. Por omisión, cuando se es poco sensible ante la problemática y/o negligente en la atención, dejando de hacer no sólo lo debido, sino lo posible; cuando pudiendo marcar la diferencia entre detener la violencia sexual, con una denuncia, o una detección temprana, no se hace.

En términos de reporte por tanto, de la misma manera que se informa inmediatamente a la autoridad un caso de herido por arma de fuego o un accidente de tránsito, deben informarse los casos de violencias sexuales y previamente deberá establecerse con dicha autoridad la manera en que se realizará la denuncia.

Como ya se explicó, esta puede hacerse a través de fuente formal o no formal, dependiendo del caso y las situaciones de seguridad personal del equipo de salud. En tal sentido, el sector Justicia cuenta con las salas de denuncia, salas de atención al usuario, centros de servicios judiciales, unidades de reacción inmediata, y en sitios donde no se cuenta con Policía Judicial, la policía del municipio tiene dichas funciones.

En caso que las violencias sexuales impliquen a niños, niñas y adolescentes, NNA, el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, parte de la necesidad del aparato judicial de conocer la noticia como factor determinante en el control y represión de las conductas abusivas o maltratantes, para lo cual es determinante la denuncia por parte de la ciudadanía.

Así, toda persona que tenga conocimiento de la situación de abandono o peligro inminente en que se encuentren NNA, deberá informarlo a la zonal del ICBF más cercana o, en su defecto, a la autoridad de policía para que tomen de inmediato las medidas necesarias para su protección. Los servidores de salud y de educación, públicos o privados, están obligados a informar sobre los NNA abandonados en sus dependencias o que ingresen con

signos visibles de maltrato o violencias sexuales y a ponerlos a disposición del respectivo Centro Zonal o Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ley 1146 de 2007, artículos 12 y 15).

Esta norma penal, ratificada en la Ley 1146, es capital, toda vez que el abuso sexual y demás violencias sexuales y, las características muchas veces de cercanía del agresor/a, suelen constituirse en un impedimento afectivo y hasta moral para la denuncia. Generalmente, tanto la víctima como los otros miembros del grupo familiar realizan ingentes esfuerzos por ocultar la realidad y encubrir al agresor/a, amparados por la ley (Ley 600 de 2000, artículo 25).

De ahí la importancia del papel del servidor público que recibe a la víctima niño, niña, adolescente o inclusive, persona adulta, y que se constituye muchas veces en la única posibilidad o esperanza para detener la violencia sexual o de cualquier otro tipo.

Entonces desde esta normatividad, vale insistir en que para los funcionarios públicos de salud, educación y protección no existe la obligación de guardar el secreto profesional y están constreñidos a dar el aviso: al ICBF si la víctima es infante o adolescente, y a la Fiscalía si se trata de personas adultas. Además, si

1. La víctima es niño niña o adolescente hay que revelar los datos a la familia o representante legal a cargo.
2. La intervención sea resultado de una orden judicial o de su competencia legal.
3. Detecten embarazo en niña menor de 14 años.
4. La persona usuaria conscientemente autoriza revelar la información.
5. No es posible obtener el consentimiento del usuario/a para someterle a un tratamiento determinado, por déficit o alteración mental o inconsciencia; entonces se revela la información a sus familiares o al Estado si lo requiere, para que adopten una decisión en representación de esta persona.

En este punto cobra toda vigencia e importancia la intersectorialidad y el trabajo interdisciplinario. Si en cambio, de ser la denuncia un concepto individual, se constituye en un concepto plural; desde diversas disciplinas no solo habrá menos posibilidad de error y mayor certeza sobre el reporte de la violencia sexual, sino que la carga sobreviniente por el aviso

a la autoridad competente se distribuye de manera que sea posible asumirla sin mayores tensiones. La insistencia en este punto es realizada por cuanto es sin duda el más sensible en el accionar integral por los derechos de las personas víctimas. Nada se avanza al detectar una violencia sexual, si el agresor/a no es intervenido adecuadamente y si la respuesta de la institucionalidad y de la ciudadanía, no corresponde a la conducta.

Clasificación de las violencias sexuales

Las violencias sexuales se definen como plurales, porque son diversas en sus modalidades e inclusive en sus efectos para cada víctima, depende del tipo del evento y del contexto en que ocurre.

Por tanto, la caracterización de estos eventos permite tener criterios comunes sobre su denominación, establecer un diálogo intersectorial articulado y que sea el principio para su notificación, de una forma estandarizada al sistema de vigilancia epidemiológico, SIVIGILA, posibilitando el reporte, la vigilancia y el control de los eventos de esta problemática psico-social.

Esta propuesta de clasificación de las violencias sexuales, ya había sido trabajada por el autor de este libro en 2008 (García Peña, s.f.), relacionándola también con la violencia intrafamiliar. Para este texto se retoman algunos apartados, específicamente en lo que respecta a las violencias sexuales, porque es importante reseñarlos como aporte temático, pero resaltando la evolución que los conceptos han tenido a este año 2016.

En este intento de actualizar y tener unos consensos sobre las categorías que componen la violencia sexual como concepto, se abordó, primero, el Reglamento técnico para el abordaje forense integral de la víctima en la investigación del delito sexual, acogido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Resolución N°. 000571, ampliada con la versión 3 de 2009); segundo, el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, adoptado mediante Resolución 0459 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social; y tercero, declaraciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS & OMS, 2003), se compilan las siguientes definiciones con la pretensión de una clasificar las violencias sexuales.

Violencia sexual

La Organización Panamericana de la Salud, OPS (2002, p. 21) define la violencia sexual como una gran diversidad de actos, que refiere una acción sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.

Entre sus múltiples acepciones puede ser la exigencia de mantener contacto sexual visual, verbal y/o físico, la imposición de un intercambio sexual mediante el uso de la fuerza, de la amenaza para intimidar, de la coerción, del chantaje, presión, soborno y manipulación del ejercicio de la sexualidad y/o de la reproducción. Puede ocurrir mediante contacto físico: masturbación, tocamiento, besos, frotaciones de genitales, sexo oral, penetración vaginal o anal ya sea con el pene, los dedos o cualquier objeto; y/o sin contacto físico: hostigamiento (acoso sexual), exhibicionismo, espiar a la persona cuando está desnuda o en situaciones íntimas, obligarle a mirar actividades sexuales de otras personas, que se masturbe ante otros/as, exigirle a que participe en actividades sexuales con terceros (García Peña, s.f.).

En este sentido, las violencias sexuales son actos que atentan contra la dignidad y la libertad de una persona, vulnerándole los Derechos Humanos, contra su voluntad o no, mediante el uso de fuerza física, psíquica o moral. Se trata de una problemática multicausal y polimorfa en sus múltiples expresiones que incluyen diferentes modalidades: desde el abuso sexual, el incesto, la violencia sexual doméstica, el asalto sexual, el acceso carnal violento, la explotación sexual comercial, la trata de personas con fines sexuales, la prostitución forzada y su inducción, la pornografía infantil, la violencia sexual como arma de guerra en el contexto del conflicto armado, hasta el rechazo a la diversidad sexual, el acoso sexual, los comentarios y/o insinuaciones sexuales no deseados, el impedimento de una libre opción por la planificación familiar, entre otras posibles. Todas las formas de atentar contra los derechos sexuales y los derechos reproductivos (García Peña, s.f., p. 6).

A continuación se clasifican las modalidades que componen la pluralidad de las violencias sexuales.

Violación/asalto sexual

La OPS (2002) precisan que cualquier acto de naturaleza sexual no deseado e impuesto por la fuerza a una persona da cuenta de una violación o asalto sexual. En la legislación colombiana, la violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor, desconocido o conocido por la víctima, utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual; puede o no estar acompañado de otro delito como robo o secuestro, pero no de homicidio, pues este evento se denominaría homicidio asociado a delito sexual (Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000). En la violación, las víctimas pueden ser de cualquier edad o sexo, lo que la determina es el mecanismo utilizado por el agresor para someter a la víctima, como la amenaza de muerte, daño a sus seres queridos, el uso de narcóticos, golpes, entre otros, que lleven a la víctima al miedo extremo, a perder la conciencia o no comprender que está ocurriendo, así el agresor somete a la víctima a una situación de incapacidad de resistir el acto.

Dentro de esta modalidad de asalto sexual y violación, Medicina Legal reporta dos formas de su perpetración (Resolución 000571, 2009):

Acceso carnal violento. Se entiende por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto, contra la voluntad de la víctima. El acceso carnal deja marcas y pruebas físicas, mediante exámenes sexológicos probatorios.

Actos sexuales. Hacen referencia a cualquier maniobra o actividad sexual, diferente del acceso carnal. Estos actos siempre son formas de violación a la intimidad personal y en Colombia se consideran delito (Ley 599 de 2000); son más difíciles de comprobar por medio de dictámenes legistas, pero igualmente dejan marcas psíquicas y sociales; generalmente son violencias invisibles.

Violencia sexual doméstica

Uso de la fuerza y el poder sobre la pareja u otros miembros del entorno familiar con fines explícitamente sexuales y de subrogación, para disfrute de la persona agresora.

Abuso sexual

Se refiere a toda acción sexual, tipo contacto corporal o interacción intencionadamente sexual con un niño, niña o adolescente, NNA, de parte de una persona adulta, familiar o no, que ejerce un poder y utiliza a aquel o aquella para su satisfacción personal o de terceros, omitiendo su nivel de desarrollo psicosexual. En algunos casos el abusador/a puede ser un menor de edad; se determina como abuso sexual, cuando es significativamente mayor que la víctima y/o tiene una posición de poder o control sobre ella.

También en Colombia se define *delito sexual abusivo*, según la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (2006), el aprovechamiento por parte de un agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima, como el reconocimiento de una superioridad manifiesta, a nivel de estatus laboral o social, de poder o autoridad (jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, entre otros cargos posibles) o, incapacidad física o psicológica de la víctima. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja y/o de la condición de vulnerabilidad preexistente de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el abuso sexual.

Puede darse por contacto físico: masturbación, tocamiento, besos, frotaciones de genitales, sexo oral, penetración vaginal o anal ya sea con el pene, los dedos o cualquier objeto; y/o, sin contacto físico: hostigamiento, acoso, exhibicionismo, obligar al NNA a mostrar sus genitales, espiarles cuando están desnudos/as o en situaciones íntimas, obligarles a mirar actividades sexuales de otras personas, masturbarse ante ellos/as, obligarles o incitarles a ver películas o revistas pornográficas y a que participen en actividades sexuales con terceros.

Otra forma específica dentro de la modalidad de abuso sexual es el *abuso sexual doméstico*. Se refiere a acciones de índole sexual con niños, niñas o adolescentes, NNA, con o sin contacto físico, ejercidas por un familiar de forma aislada o consecutiva. Entre esta forma de violencia sexual puede clasificarse el incesto. Incluye tocamientos y caricias que intimidan y hacen sentir mal al NNA y consecuentes chantajes afectivos para impedir hacer manifiesto el abuso, culpando al NNA. También, exhibicionismo, que consiste en mostrar el cuerpo desnudo en situaciones de actividad sexual a NNA, generalmente con la intención de generar temor y/o atracción; la violación carnal, que como ya se explicó, se trata del acceso carnal explícito.

Es de aclarar que en Colombia, la condición de menor de edad aplicable al abuso sexual es desde los cero hasta los 14 años. Se trata de abuso sexual como delito penal, independiente de que el NNA consienta el acto o interacción sexual (Ley 599 de 2000).

El abuso sexual establecido como cualquier conducta sexual, mediante actos sexuales o acceso carnal, cometido contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito penal, definido exclusivamente por la edad de la víctima, dejando también en este grupo, el acceso carnal o *acto sexual incapaz de resistir*, delito en el que el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta, se encuentra en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente, situación específica aprovechada por el agresor; como por ejemplo, cuando la víctima está en condición de embriaguez o bajo efectos de alucinógenos por sí misma, ha sufrido un desmayo, está en coma o tiene una condición de inferioridad psicológica frente a la posición y conocimiento del agresor, entre otras (Ley 599 de 2000).

El acoso sexual

Se considera otra de las modalidades de las violencias sexuales, tipificada en Colombia desde el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, como un acto sexual abusivo, que consiste en perseguir, hostigar o asediar física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, para beneficio del agresor o de un tercero, mediante el abuso de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, sexo, posición laboral, social, familiar o económica. En este delito el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, se constituye en la poca posibilidad que tiene la víctima de resistir o negarse, sin consecuencias negativas, a las peticiones sexuales de su agresor.

Explotación sexual

Este tipo de violencia sexual hace referencia a la objetivación de la víctima por parte del agresor, en tanto es tratada como una mercancía que se usa sexualmente. Según la Ley 985 de 2005, que dicta lineamientos para intervenir la trata de personas, en su artículo 3º, especifica la explotación como obtener un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación sexual comercial de una víctima, como un ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano.

Dentro de esta modalidad se pueden clasificar los siguientes tipos:

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, ESCNNA. Es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual en todas sus dimensiones, por parte de una persona adulta (o joven mayor), que recibe remuneración por el NNA que es ofrecido a una persona adulta para su satisfacción sexual; el agresor paga con dinero o en especie al NNA o a una tercera persona o grupo de personas (redes), quienes los comercializan. Así, el NNA es tratado/a como objeto sexual y mercancía (García Peña, s.f.).

La ESCNNA, de acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ICBF, s.f.), se constituye como una forma de coerción y violencia sexual, reproduce una forma contemporánea de esclavitud que aprovecha circunstancias de vida como: necesidades básicas no cubiertas, situación de desplazamiento forzado y conflicto armado interno, abandono, indefensión y vulnerabilidad psicosocial, para ejecutar actos que exigen al NNA exponer su cuerpo para satisfacción mercantil de terceros. Es fundamental tener presente que el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor, puesto que nadie a consciencia consiente su propia explotación (Ley 1336 de 2009).

La ESCNNA comprende diversas modalidades de violencias sexuales tradicionalmente reconocidas como: la inducción y ejercicio de la prostitución; el matrimonio servil; la pornografía infantil por diversos medios masivos de comunicación; el turismo sexual; la trata de NNA con fines sexuales. En síntesis, comprende todos los delitos sexuales tratados en el capítulo tercero del Código Penal, titulado del Proxenetismo (Ley 599 de 2000).

Trata de personas con fines de explotación sexual. La trata es un hecho punible que recae indiscriminadamente sobre mujeres y hombres adultos, niños, niñas y adolescentes de todas las razas y estratos sociales. Se puede dar por fuera y dentro del país. Es una de las mayores afrentas contra la dignidad humana.

La trata de personas es considerada otra manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de derechos humanos, al equipar a las personas a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia; incluye la violación sexual, la inducción y ejercicio de la prostitución, el turismo sexual, la pornografía, el matrimonio servil.

El delito se configura cuando el agresor atrae a la víctima mediante una oferta laboral, tipo aviso clasificado, por ejemplo, con la intención de trasladarle geográficamente, dentro o fuera de su ciudad, departamento o país y, finalmente, la acoge con el objetivo de explotarla sexualmente. Esta captación, reclutamiento y traslado de personas, puede darse mediante amenazas e intimidaciones o el uso de la fuerza u otros tipos de coacción a la víctima o su familia, como el rapto, el fraude, dejando a la víctima en situación de vulnerabilidad para ser explotada sexualmente; o puede presentarse de manera libre, pero el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor, aun si la víctima estaba consciente de la finalidad para la cual fue captada.

Violencia sexual como arma de guerra en el contexto del conflicto armado. La Ley 1448 de 2011, apoyada en el Código Penal (Ley 599 de 2000), en concordancia con los tipos establecidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, juzga que en el contexto del conflicto armado colombiano se han presentado todas las formas posibles de las violencias sexuales, los cuales son considerados crímenes de lesa humanidad por atentar contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, DIH; los cuales, son tipificados como crímenes imprescriptibles. Entre otros pueden nombrarse:

Acceso carnal violento/acto sexual violento con persona protegida. Incurrir en estos delitos el personal militar o actor armado, que en el contexto del conflicto armado, accede sexualmente y victimiza población civil que no participa en hostilidades, o civiles en poder de la parte adversa; también combatientes que estén heridos, enfermos y puestos fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga (Ley 599 de 2000, art. 138).

Esclavitud sexual/prostitución forzada. Considerado crimen de guerra porque viola las leyes y usos aplicables en los conflictos armados a nivel internacional. En este contexto, la esclavitud sexual es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio del derecho de propiedad se ve materializado en actos de compraventa, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía.

La prostitución forzada. Trata de una forma de esclavitud sexual, que cuenta con un elemento diferenciador representado en el beneficio que recibe el agresor. En el marco del Derecho Internacional Humanitario, DIH, es definida como el acto a través del cual el agresor obliga a una o más personas a realizar actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de las víctimas de dar su libre asentimiento, para de esta manera obtener o esperar ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

Embarazo forzado. Dentro de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, se entiende por embarazo forzado el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves al DIH. El embarazo forzado guarda una estrecha relación con el genocidio, puesto que se puede cometer este delito con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo.

Tortura sexual en persona protegida. Especificada como el acto de infligir dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, a una persona, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, con el fin de obtener información o confesión, o castigarla por un acto que se sospeche haya cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación (Ley 599 de 2000, art.137). Cuando tales dolores o sufrimientos se producen a través de actos sexuales, se estará ante un caso de tortura sexual.

Mutilación corporal con fines sexuales. La forma más aberrante del abuso y explotación sexual, que compromete a la víctima en lo más real de su cuerpo (Resolución 000571, 2009).

Otras formas de violencia sexual descritas desde el conflicto armado. Aunque no se encuentran aún referidos dentro de los tipos penales colombianos propios de violencia sexual en el marco del conflicto armado, el Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual (Resolución 0459, 2012), señala que se puede identificar otros tipos de violencia sexual en este contexto de guerra, tales como: regulación de la vida social, servicios domésticos forzados, esterilización forzada, y aborto forzado.

Por regulación de la vida social se considera el acto o conjunto de actos por los cuales, y mediante el uso de la fuerza o la amenaza de su uso, se controla la sexualidad y la vida afectiva de la víctima. Por aborto forzado se entiende el acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo en contra de la voluntad de la mujer embarazada. La esterilización forzada hace referencia a la acción de planificación reproductiva definitiva producto de la obligación no consentida de la persona. Por servicios domésticos forzados se concibe el conjunto de acciones generalmente producidas por un grupo que detenta la fuerza y que obliga a un conjunto de personas o a una persona a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales (Resolución 0459, 2012).

Para finalizar este apartado, es de resaltar que en una sola acción pueden presentarse de forma simultánea distintos tipos de violencias, según el contexto del evento. Su discriminación es para la comprensión del fenómeno, pero la realidad es compleja, incluso en la notificación del evento se prioriza el más relevante.

Ruta de atención intersectorial

La ruta de atención de las violencias sexuales en Medellín se propone intersectorial, desde Salud, Justicia, Protección y Educación; es una oferta institucional, en la que las entidades locales pertenecientes a estos sectores hacen posible el acceso a la atención integral de las víctimas de las violencias sexuales.

Para mejor comprensión del sentido de las rutas de atención, es importante definir que una Ruta de atención es una guía, un camino a seguir, a partir de la conformación de una red de apoyo institucional que desde el sector público, pone en acción las competencias institucionales a favor de la atención, prevención y apoyo integral de una problemática que aqueja a la ciudadanía.

Por lo tanto proponer una Ruta de atención de las violencias sexuales, desde esta acepción planteada del término, cobra sentido como una opción de atención integral de la red pública en una ciudad para poner control a una problemática tan compleja. Ya que, estas rutas se constituyen en mecanismo fundamental para el acceso a la atención en salud, como dispositivo de protección o restitución de derechos y acciones de ingreso al sector justicia, y buscan precisar lineamientos para orientar a las personas víctimas, a sus acompañantes y a los funcionarios de las diferentes instituciones que hacen la detección de la problemática y disponen a la ciudadanía para el uso de dichos servicios.

Cuando una ruta funciona adecuadamente y se encuentra respaldada por procesos intersectoriales de trabajo en red y de atención con calidad, las víctimas cuentan con un soporte y un acompañamiento que favorece el acceso a servicios a los que tiene derecho y a procesos de recuperación, e incluso, de reparación. Cuando esto no se da, el paso por la institucionalidad se convierte para la víctima en un factor para empeorar la vulneración de sus derechos (Ministerio de la Protección Social, 2011).

Medellín cuenta con la Ruta de atención intersectorial para la atención y prevención de las violencias sexuales desde el año 2008, como un esfuerzo de construcción de ciudad, a partir de la política pública en violencias sexuales, según el Acuerdo municipal 09 de 2006, desde el Comité municipal de atención y prevención de las violencias sexuales.

Propuesta de Ruta intersectorial para Medellín actualizada a 2015

En este apartado interesa presentar el funcionamiento local de la Ruta de atención intersectorial para la atención integral de las violencias sexuales, en términos de las competencias institucionales, según cada sector de intervención, a partir de la normatividad en vigencia.

En este sentido, la Ruta de atención intersectorial de las violencias sexuales, comienza en el sector donde se recibe o recepciona el hecho. Lo importante para su activación es conocer hacia dónde se direcciona cada caso, según su particularidad; paso seguido es fundamental que los sectores que intervienen en la ruta se apoyen y cohesionen entre sí, buscando la efectiva atención integral.

Cada institución debe especificar, de acuerdo su sector de pertenencia, el propósito y alcance de su intervención en beneficio de la víctima. Para ello es fundamental definir el proceso de la atención intersectorial desde los siguientes momentos:

1. Detección. Detectar e identificar los posibles casos de violencias sexuales.
2. Recepción y direccionamiento. Inicio de un proceso de atención primer contacto de la víctima con la institucionalidad, independiente del sector de atención. Importante este momento, porque es donde se orienta, motiva y direcciona a la víctima para iniciar su proceso de atención intersectorial.
3. Diagnóstico. Verificación de pruebas y dictámenes a nivel sectorial.
4. Tratamiento. Proceso de atención como tal, desde la articulación interinstitucional (salud física y mental, proceso judicial, reparación integral).

5. Evaluación y seguimiento de cada caso atendido desde la articulación intersectorial. Este punto permite conocer la efectividad de la ruta como impacto social a nivel de la atención.

Estos momentos de la atención descritos, deben prestarse en cada institución, según el acceso de la víctima a la ruta y, cada institución debe estar en capacidad de cumplirlos desde sus competencias específicas y de remitir a quien ha padecido el daño a las entidades correspondientes que complementarán el proceso, garantizando su continuidad.

Competencias sectoriales de la Ruta intersectorial en el proceso de atención integral de las violencias sexuales en Medellín

Esta propuesta de Ruta intersectorial de ciudad, desde las competencias institucionales, fue presentada por el autor de este libro, con base en el trabajo realizado con la institucionalidad pública de Medellín, en 2007 – 2009, como lineamientos para Medellín y Antioquia (García Peña, 2009); en este libro se presenta actualizada según la normatividad en vigencia.

A continuación se presenta la Ruta de atención intersectorial por las competencias de cada sector y sus respectivas instituciones, en 6 tablas que compendian dichas acciones institucionales de atención de las violencias sexuales. La tabla 1 aborda el sector Salud, la 2 el sector Justicia, la 3 el sector Protección, la 4 el sector Educación, la 5 los organismos de control que a nivel local y nacional deben vigilar el adecuado funcionamiento de la Ruta y una última tabla 6, que aborda como un apoyo y valor agregado, acciones institucionales específicas de instituciones de la alcaldía de Medellín, que prestan un acompañamiento psicosocial.

Tabla 1

Sector Salud

Instituciones	Hospitales Metrosalud–EPS, EPS-S, IPS
	<p>Identifica, atiende, remite, notifica y reporta el caso. Con base en la Resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección social, por medio de la cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual.</p> <p>Ofrece atención integral que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La atención de las violencias sexuales siempre se considera una urgencia. - Establece el procedimiento de atención y lo exige como derecho gratuito para toda la población, dentro del POS (Plan Obligatorio de Salud), y no solo para los beneficiarios del régimen subsidiado (Sisbén). - Estabiliza a la víctima física y emocionalmente. - Hace anamnesis y examen físico. - Atiende la urgencia y si es el caso asegura las muestras: Cadena de custodia (Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, artículo 288). - Garantiza anticoncepción de emergencia.
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Ordena y realiza los exámenes de laboratorio. - Provee antirretrovirales. - Detecta y provee tratamiento farmacológico para infecciones de transmisión sexual. - Notifica y reporta a SIVIGILA (Sistema de Vigilancia Epidemiológico). - Da aviso inmediato al ICBF si es niño, niña o adolescente, y a Fiscalía si es persona adulta. - Practica la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), según sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006, el Decreto 4444 de 2006 y la Resolución 4905 de 2006 del Ministerio de la Protección Social; que determina la norma técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo como procedimiento legal en Colombia, entre otras si es producto de violencias sexuales. Dicha norma técnica establece que el sector Salud, debe practicar la acción y garantizar la salud de la víctima. En Colombia, se puede solicitar IVE si se denuncia penalmente, luego se acude a su respectiva EPS o régimen subsidiado a solicitar el procedimiento (García Peña, 2009, p. 11).

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Instituciones	Hospitales Metrosalud–EPS, EPS-S, IPS
Competencias	<p>- Educa en la prevención de las violencias sexuales, desde programas psicoeducativos de promoción de la salud.</p> <p>- Explora y diagnostica en la consulta médica general o en programas de promoción y prevención: crecimiento y desarrollo, control prenatal, planificación familiar, entre otros.</p> <p>- Diseña programas de promoción y prevención desde la política de salud sexual y reproductiva (Ministerio de la Protección social (Dirección General de Salud Pública), 2003).</p> <p>- Ordena el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencias Sexuales (Resolución 0459 de 2012), que contiene los procesos y los procedimientos contemplados en la normatividad para los actores del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) y de aplicación nacional por los prestadores de servicios en salud.</p> <p>Este Protocolo ha sido diseñado para ser utilizado por profesionales de la salud debidamente entrenados en el manejo de víctimas de violencia sexual en las diferentes instituciones prestadoras de servicios en salud (IPS) y, principalmente en sus servicios de urgencias, en todo el territorio nacional. Además, ofrece a los sectores de protección, justicia y educación, información pertinente sobre los procesos de articulación intersectorial que deben contemplarse en la atención integral de estas víctimas.</p> <p>Según Resolución 0459 de 2012, el Protocolo describe los lineamientos a seguir para la atención de las víctimas de violencia sexual por el personal del sector salud, a lo largo de los siguientes tópicos de acción: 1. La preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual. 2. La verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud. 3. La recepción inmediata a la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas. 4. La valoración clínica inicial de la víctima. 5. La toma de las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial. 6. La profilaxis sindromática para ITS (infecciones de transmisión sexual) durante la consulta inicial por salud. 7. La profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud. 8. La anticoncepción de emergencia y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo–IVE. 9. La intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta. 10. Los seguimientos clínicos requeridos. 11. La derivación hacia otros profesionales de la salud para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual. 12. La derivación hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual. 13. Los procedimientos de vigilancia en salud pública de la violencia sexual que correspondan. 14. Los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud. 15. El adecuado cierre de caso.</p> <p>Por último, cabe anotar que este protocolo no se centra en los aspectos de detección, sino en la atención en salud de las víctimas, una vez detectadas (Resolución 0459 de 2012).</p> <p>Estas competencias muestran que la atención en Salud, de las violencias sexuales son un evento de urgencia médica física y emocionalmente, que está regulada en Colombia por la siguiente normatividad: Ley 1146 de 2007, Ley 1122 de 2007, Resolución 3561 de 2000, que manda las guías 412 de 2000, Ley 1098 de 2006, el MAPIPOS de 1996 (apartado actividades de atención y sus responsables), la Resolución 4902 de 2006.</p>

Tabla 2
Sector Justicia

Institución	Fiscalía
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Toma denuncia - Realiza investigación judicial. - Ordena pruebas (Policía judicial–CTI). - Pide examen sexológico a Medicina Legal. - Ejecuta visitas a la escena. - Ordena o dispone medidas de protección (víctimas, testigos). - Orienta a la víctima sobre el procedimiento judicial y apoyo psicosocial, - Judicializa al agresor/a. - Dispone captura del/a agresor/a. <p>Estas competencias se desarrollan en el proceso judicial, explicado a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ordena proceso judicial: Las violencias sexuales en Colombia son delito de oficio, por lo que son competencia directa e inmediata de la Fiscalía, donde se recibe el caso como denuncia penal. La Fiscalía toma la denuncia y crea “noticia criminal” para iniciar proceso; se recibe por psicología adscrita al CTI. Se entera a la víctima sobre sus derechos y el procedimiento derivado de la denuncia (Ley 360 de 1997, art. 15). - Autoriza efectuar los actos urgentes (Ley 360 de 1977), que se refiere al proceso de recolección inmediata de evidencias por parte de Policía Judicial. - Remite a Medicina Legal para diagnóstico médico a partir de examen sexológico. Toda entrevista debe efectuarse bajo parámetros que impidan al máximo la revictimización. - Asigna acompañamiento psicológico y a partir de la información filtrada por psicología, se recepciona el caso. Si se trata de niños, niñas o adolescentes, NNA, el profesional en psicología da aviso al ICBF, para iniciar proceso de acompañamiento y dictamen de medidas de protección provisionales. - Remite, a atención psicoterapéutica con el programa Buenvivir, de la Alcaldía de Medellín, y/o a la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobierno de Medellín, según el caso.

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Institución	Fiscalía
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Realiza entrevista inicial para toma de denuncia: A los NNA se les puede recibir denuncia sin acompañante o representante legal, pero se recomienda que durante el proceso estén acompañados de un adulto responsable o representante legal (Defensor de familia ICBF, o en su defecto Policía Judicial), a quienes se les puede, en un momento dado, solicitar que tomen la denuncia y que suscriban el consentimiento informado para iniciar examen sexológico. También, en los casos de infantes, se entrevista en Fiscalía solo si se valora que es estrictamente necesario, como cuando la persona adulta no reporta datos precisos. Si la víctima es menor de 4 años, no se entrevista. Las entrevistas a niños y niñas es una técnica que se hace bajo parámetros específicos y debe realizarse preferiblemente mediante la cámara de Gesell. Si la víctima es persona adulta se inicia el proceso de acompañamiento y atención por parte del personal del área psicosocial. - Direcciona la denuncia a la oficina de reparto para dar inicio a la indagación. Se asigna caso al fiscal, quien: a) investiga y compila pruebas con el apoyo de Policía Judicial adscrita al CTI; b) realiza el proceso de investigación que conlleva al juicio con el juez de control de garantías, con quien se tienen dos audiencias previas. Esta última etapa, que es oral, la ejecuta el juez de conocimiento, quien define el caso mediante la Audiencia final de juzgamiento y fallo; es decir, culpabilidad o no. - Sistematiza y archiva el proceso. <p>La Fiscalía General de la Nación investiga los delitos contra la vida y la integridad personal, la autonomía personal, la familia y contra la libertad, integridad y formación sexual (García Peña, 2009, p. 14).</p> <p>La Fiscalía en Medellín trabaja con el sistema SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio). Recibe el caso con el informe debidamente diligenciado por un profesional de una institución de salud o protección; se toma en cuenta esta evaluación, para no revictimizar al usuario/a y evitar duplicar acciones institucionales.</p> <p>La Fiscalía especializa su atención en materia de abuso y otras violencias sexuales de forma integral, trabaja los casos de manera interdisciplinar. En Medellín, con el modelo Caivas: Centro de atención integral a víctimas de violencias y abuso sexual, integrado a la Sala de Atención al Usuario – SAU, de la Fiscalía, seccional Medellín, recibe de manera directa los casos sin detenido/a. Los casos en los que hay detenido/a deben ingresar por la URI (Unidad de Reacción Inmediata), donde se adelantan las acciones urgentes y luego se direcciona al Caivas, para la atención integral.</p>

Continúa en la anterior página

Institución	Medicina Legal
Competencias	<p>En Colombia, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses funciona por reglamento técnico (Resolución 000571, 2009), que regula su proceder referente a violencias sexuales:—Realiza examen sexológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recolecta elementos en materia de prueba. - Garantiza la cadena de custodia, que es el proceso de mantener la conservación de la evidencia analizada y la fidelidad de la prueba, en pro de que no sea alterada, para efectos del juicio posterior. - Envía los resultados de la prueba a la Fiscalía. En esta medida, la función de Medicina Legal fundamentalmente es ser apoyo de la justicia, a partir del reconocimiento de la víctima y garantía de la prueba, para hacer de perito y oficializar dictámenes para el juicio penal. - Igualmente debe velar por el estado mental de las personas víctimas de estas violencias y cómo llegan a su evaluación o esta cómo las predispone. En este sentido, es importante que desde el inicio se valore por Medicina Legal a la persona que padece el daño. <p>Desde el Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 599, 2000), se establece que solo Fiscalía, defensores de familia por ICBF y comisarios de familia, son autoridades competentes para remitir y solicitar procedimiento a Medicina Legal para el inicio de atención y procedimiento judicial, tipo dictamen. Si la víctima llega inicialmente a salud, se debe remitir a una de las anteriores autoridades, para solicitar examen sexológico por médico legista.</p>

Tabla 3
Sector Protección

Institución	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Competencias	<p>En Colombia el ICBF según Ley 360 de 1997 y 1098 de 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identifica, remite y notifica el caso de violencia sexual siempre que se trate de niños, niñas y adolescentes–NNA. - Su especificidad es velar por el restablecimiento de los derechos de NNA, entendido esto como: <ol style="list-style-type: none"> a) La suspensión de la amenaza de violencia o acto violento mediante medida de protección (en casos que así lo requieran). b) Denuncia del caso de forma inmediata ante Fiscalía. c) Intervención psicosocial en crisis y atención terapéutica a la víctima y su familia. <p>El ICBF también orienta para que la víctima conozca sus derechos y acuda a los servicios que requiera, mediante la verificación de sus derechos por parte de la entidad, a partir de lo que planea y define como procedimiento a seguir.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realiza estudio socio familiar, con el equipo psicosocial indagando el estado de la red familiar; si hay condiciones favorables, se privilegia el apoyo familiar a los NNA. Este estudio sirve de soporte al Defensor de Familia para tomar la medida correspondiente. - Establece las medidas necesarias para el caso de NNA, víctimas de abuso sexual que sean acogidos en instituciones y establecimientos de protección, operativos del ICBF, para evitar que su permanencia institucional se traduzca en deterioro de su condición emocional y psicológica (Ley 1146 de 2007, art. 16). - Remite y gestiona atención en servicios especializados: nutrición, psicología, trabajo social, educación y salud. <p>En Medellín, los casos de abuso sexual son atendidos en el Caivas con un equipo técnico del ICBF, conformado por defensor de familia, trabajadora social, psicólogos. La explotación sexual y comercial se atiende en los centros zonales.</p> <p>Otras competencias del ICBF, mediante la figura del Defensor de Familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si no hay denuncia de por medio, cumple por Ley la función de representante legal del infante y formula la denuncia ante la entidad competente. - Puede solicitar examen sexológico a Medicina Legal. - Brinda asesoría a la familia para fomentar factores protectores que fortalezcan la dinámica familiar en pos de restablecer sus derechos y los del NNA. - Si el infante está institucionalizado, ICBF delega a dicha institución, para que fortalezca el vínculo familiar. Cuando no existe familia o no es adecuada para el NNA, el Defensor declara situación de abandono. - Asume los casos cuando el agresor/a del delito sexual es menor de 14 años.

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Institución	Comisarías de Familia
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> - Acompaña a la víctima y brinda apoyo familiar. - Toma medidas de protección. - Manda medidas de emergencia, orienta y remite a Fiscalía. - Puede solicitar examen a Medicina Legal. - Remite y gestiona atención a servicios especializados. - Realiza intervención en crisis con el equipo psicosocial. - Realiza investigación socio-familiar. - Hace seguimiento del caso. <p>Según la Ley 575 de 2000, las comisarías de familia deben tener el apoyo de un equipo psicosocial, conformado por psicólogo y trabajador social, para la atención de urgencia y acompañamiento a la víctima.</p>
Institución	Policía
Competencias	<p>Ofrece medidas de protección asistenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Traslada a la víctima hasta el centro asistencial más cercano. - Acompaña a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de ser necesario. - Informa sobre los derechos de la víctima y servicios institucionales. - Asesora a la víctima en la preservación de la prueba o cadena de custodia y protege la escena del delito. - Acompaña y apoya a las demás autoridades. - Reporta el caso y direcciona, ante todo tipo de violencias sexuales, a la Fiscalía. <p>La Policía debe intervenir para evitar la consumación de la(s) conducta(s) sexuales violenta(s) al interior de la familia o en el ámbito social; que constituyan conducta punible. Las autoridades de policía deben prestar toda la ayuda necesaria a las víctimas de violencias sexuales, a fin de impedir que se repitan esos hechos y evitar la retaliación por tales actos (García Peña, 2009, p. 12).</p> <p>Así mismo, la policía está facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capturar en flagrancia a la persona sorprendida y ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad judicial correspondiente. - Penetrar en domicilio, previa autorización de cualquiera de sus moradores. - Allanar un domicilio en caso de flagrancia sin orden escrita de autoridad judicial. - Penetrar en un domicilio sin orden escrita, cuando fuere de imperiosa necesidad, para socorrer al auxilio inmediato de alguien. - Si la víctima no tiene domicilio, debe acompañarla a la Fiscalía o a la Personería Municipal.

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Institución	Policía
Competencias	<p>Cuando se trata de abuso sexual a NNA, la Policía de Infancia y Adolescencia está facultada, como cuerpo especializado de la Policía Nacional, para auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el Estado a la educación, protección y prevención del NNA; esta dependencia funciona en convenio con el ICBF y le competen las siguientes funciones (García Peña, 2009, p. 13):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que sobre protección de NNA imparten los organismos del Estado. - Desarrollar en coordinación con otras entidades, actividades educativas y recreativas tendientes a lograr la formación integral de NNA. - Controlar e impedir el ingreso y permanencia de NNA en expendios de licores, de drogas u otros lugares públicos o privados que atenten contra su integridad física o moral. - Impedir posesión o comercialización de escritos, audiovisuales, imágenes, material pornográfico y otras publicaciones que puedan afectar la formación moral de NNA. - Proteger a NNA que se encuentran abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad, la prostitución y comercio sexual o que sean víctimas de maltrato o se encuentren en situaciones irregulares. - Colaborar con el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social en la vigilancia de las actividades laborales de NNA y sus condiciones, con el objeto de proteger su salud física y moral. - Vigilar el desplazamiento de NNA dentro del país y hacia el exterior, especialmente en los aeropuertos y terminales de transporte, en pro de evitar el comercio sexual y trata de personas. - Apoyar con programas de educación y recreación a las instituciones encargadas de la vigilancia de NNA infractores. <p>Siempre que se trate de un NNA, la policía debe acompañarse de una persona adulta responsable; si está en situación de calle se asigna defensor del ICBF.</p> <p>Acciones preventivas de la Policía de Infancia y Adolescencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas comunitarios, principalmente con grupos considerados de alto riesgo, dirigidos a la divulgación de las normas legales (Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006) y de los derechos de los niños. 2. Presentaciones a los/as estudiantes de las instituciones educativas sobre los derechos y la Ley 1098, con el fin de que se reconozcan como sujetos de derecho.

Tabla 4

Sector Educación

Instituciones	Instituciones Educativas, Centros Educativos y Colegios
Competencias	<p>Este sector tiene por encargo fundamentalmente identificar los casos posibles de violencias sexuales. Y en tanto las violencias sexuales tienen acción penal cuando se trata de abuso sexual infantil, el sector educativo debe garantizar la adecuada escolarización de este niño, niña o adolescente.</p> <p>A partir de la Ley 1146 de 2007, capítulos IV y V, el sector Educación define sus competencias en materia de violencias sexuales a NNA:</p> <p>En su capítulo IV, esta Ley determina la prevención del abuso sexual contra NNA, en el Sector Educativo y manda informar y notificar a Fiscalía, comisarías de familia y/o a ICBF.</p> <p>Art. 11. Identificación temprana en el aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, auto protección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los NNA, dentro y fuera de los establecimientos educativos.</p> <p>Art. 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra NNA del que tenga conocimiento.</p> <p>Art.13. Acreditación. Los docentes que tengan a su cargo el programa de educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitadas en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes. Estos docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.</p>

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Instituciones	Instituciones Educativas, Centros Educativos y Colegios
Competencias	<p>Art. 14. Cátedra de Educación para la Sexualidad. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención del abuso sexual, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de NNA. También, evaluar los programas curriculares en las instituciones educativas, sobre salud sexual y reproductiva (Art. 5, numeral 5) y hacer recomendaciones para el contenido de la cátedra obligatoria en los pensum de las facultades de ciencias sociales, salud y educación de las universidades del país (Art. 5 numeral 8).</p> <p>En el Capítulo V: De la Participación Ciudadana en la prevención de la violencia y el Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes:</p> <p>Art. 8 Difusión pedagógica en medios masivos de comunicación para la prevención del abuso sexual de NNA.</p> <p>Art. 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los NNA, el Estado y la sociedad civil, tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra NNA dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.</p> <p>Es importante tener conocimiento de que al igual que la policía, el sector educativo no está facultado para realizar entrevista e indagación del caso, para no comprometerse ni revictimizar. Toda la ciudadanía en general y las comunidades de base como parroquias, grupos institucionalizados o no, juntas de acción comunal, etc., están en la obligación de presentar denuncia anónima ante el conocimiento de un acto de violencias sexuales (Ley 1146 de 2007, art. 15).</p> <p>En síntesis y a manera de ruta se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Docentes capacitados y sensibilizados en el tema de sexualidad. - Docentes capacitados para la detección, prevención, sensibilización a la denuncia (anónima), remisión y acompañamiento a las personas involucradas en estas problemáticas de violencias sexuales. - Docentes capaces de planear programas de salud sexual acordes con el contexto sociocultural e institucional, que sean incluidos en el currículo y en el proyecto educativo institucional (PEI).

Tabla 5

Ministerio Público

Instituciones	Procuraduría General de la Nación Procuraduría de Familia
Competencias	<p>La Procuraduría General de la Nación para la protección de la infancia, las personas limitadas física y/o mentalmente y la institución familiar, está facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar ante las autoridades judiciales y administrativas el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre la protección de los derechos humanos. - Intervenir como agente del Ministerio Público ante la Sala de Casación (Anulación de una sentencia) Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos en que pueden verse afectados la institución familiar, los derechos y garantías fundamentales de los NNA y las personas limitadas física y/o mentalmente. - Intervenir ante las autoridades judiciales en procesos de familia y las administrativas en los casos en que resulte afectada la institución familiar. También realiza el seguimiento correspondiente. - Intervenir y hacer el seguimiento a organismos e instituciones encargados de desarrollar programas que se establezcan para la defensa de los derechos y garantías fundamentales de la infancia, la adolescencia, las personas limitadas física y/o mentalmente y la institución familiar. - Presentar querrela en los casos en que se requiera y el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para hacerlo, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o participe de la conducta punible o cuando se afecte el interés público. - Actuar dentro del proceso penal, en defensa del orden jurídico o de los derechos y garantías fundamentales con plenas facultades como sujeto procesal. - Hacer vigilancia y control de todas las acciones oficiales, excepto hacienda pública que es vigilada por la Contraloría (García Peña, 2009, p. 18).
Institución	Personería de Medellín
Competencias	<p>El encargo de la Personería es proteger y promover los derechos humanos, mediante la defensa del interés público y la vigilancia del desempeño óptimo de los servidores públicos.</p> <p>Así mismo, la Personería asesora a la ciudadanía sobre sus derechos humanos, civiles, sexuales y reproductivos. En Medellín, brinda acompañamiento a víctimas de violencias intrafamiliar y sexuales. Tiene por obligación, mediante informes institucionales, hacer transmisión y reproducción en medios de comunicación, escritos y hablados, sobre los derechos humanos.</p>
Institución	Defensoría del Pueblo
Competencias	<p>Promueve y protege el ejercicio y divulgación de los derechos humanos.</p> <p>La defensoría trabaja por la protección de las víctimas, ya sea remitiéndolas a la autoridad competente o denunciando aquellos casos en los que no se les protege adecuadamente. Si con la acción u omisión se vulnera un derecho fundamental por parte de un ciudadano o funcionario público, procede a asesorar al ciudadano en la interposición de las acciones de tutela o a representarlo.</p> <p>Existe una defensoría delegada para la mujer, la niñez y la tercera edad, con el objetivo de velar por la protección de sus derechos, ante el riesgo de vulnerabilidad y revictimización.</p>

Apoyos y Complementos de la Ruta intersectorial de atención integral de las violencias sexuales en Medellín

En la tabla 6 se presenta como un valor agregado de la Ruta de ciudad, el Sistema Integrado de Emergencias para la atención en Medellín, y de manera particular, la ruta de atención a la mujer; así como las Competencias vigentes de la Secretaría de las Mujeres.

Tabla 6

Competencias Vigentes en Medellín – Secretaría de las Mujeres

Institución	El 1.2.3. Medellín y El 1.2.3. Mujer
Competencias	<p>Presta atención ante acontecimientos críticos personales, familiares y sociales y direcciona a instituciones competentes como sistema integrado de emergencias.</p> <p>Da aviso de personas en riesgo y vulnerabilidad ante situaciones catastróficas y de crisis psicosocial, como servicio para la comunidad en general.</p> <p>Atiende, todos los días, las 24 horas continuas, situaciones específicas como: prevención y atención ante la ocurrencia de delitos, problemas de salud y psicológicos, situación de indigencia y de desplazamiento, los diferentes tipos de las violencias sociales, maltrato o abandono a personas en situación de discapacidad, entre muchos otros posibles.</p> <p>En Medellín, de manera puntual, para las mujeres en situaciones de violencias de género, violencia intrafamiliar y violencias sexuales en general, se ofrece la línea 123 Mujer, de la Secretaría de las Mujeres. Esta es una línea que ayuda y protege a la mujer de Medellín, su objetivo es activar las alertas tempranas para los casos de extrema violencia, buscando la intervención oportuna de las instituciones competentes, para mejorar el acceso de las mujeres a la oferta institucional con confidencialidad, profesionalismo y protección del derecho a la intimidad.</p> <p>Esta línea de atención está operada por profesionales de Psicología y Derecho, que asesoran a las personas que llamen, sobre cuáles son sus derechos y cómo actuar cuando son vulnerados. También se hace intervención en crisis y se remite a la institución competente según cada caso o a hogares de acogida si se requiere.</p>

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Instituciones	Secretaría de las Mujeres Programa Hogares de Acogida
Competencias	<p>Atiende situaciones de emergencia, en crisis, personales y/o familiares de mujeres. Es una estrategia de atención que consiste en casas de acogida, tiene por principio recibir a las mujeres víctimas y a sus hijos/as menores de edad si los tuviere, en hogares acogientes, cálidos, en busca también del derecho a la unidad familiar. Con la pretensión de que estas mujeres se articulen a una dinámica familiar constituida, es decir, que tenga unas relaciones adecuadas que les pueda brindar apoyo, a la vez de proporcionar estadía y protección.</p> <p>Secretaría de las Mujeres tiene contrato con entidades ejecutoras de este programa, quienes se encargan de proveer todo lo necesario para su realización. La mujer víctima puede ser remitida a estos hogares de acogida, desde varias instituciones locales como: comisarías de familia, Fiscalía, el 123 Mujer, la Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, entre otras.</p> <p>Proceso de ingreso: como requisito básico de acceso al servicio, se exige que la mujer llegue al hogar de acogida, previa denuncia en Fiscalía de la situación personal por la que se encuentra en riesgo, y que tenga decisión propia de acogerse al programa. Tanto al hogar que acoge como a la mujer-familia acogida, se les hace un encuadre de ingreso y empalme de adaptabilidad, para que conozcan las normas y condiciones de convivencia que el programa plantea y exige cumplir.</p> <p>El programa consiste en ofrecer lazos de apoyo mediante intervención directa y seguimiento del caso. La intervención directa, como ya se ha dicho, consiste en brindar protección, en hogares acogientes preseleccionados, por 6 a 8 semanas, tiempo en el cual se da acogida (vivienda); alimentación balanceada; se entregan implementos para aseo personal; pasajes para el desplazamiento que requiera; apoyo psicológico intensivo (2 o 3 veces por semana si la mujer lo acepta, se ofrecen entre 12 hasta 25 sesiones y, si es absolutamente necesario, se incluyen en este servicio a los hijos/as); asesoría y apoyo jurídico, en convenio con la Defensoría del Pueblo; acompañamiento personalizado al seguimiento institucional de su caso (independiente de dónde se lleve: Fiscalía, Personería, Comisaría, etc.) y apoyo constante durante el tiempo de permanencia en el hogar acogiente a necesidad, mediante dos visitas domiciliarias y vía telefónica.</p> <p>Igualmente, se hace seguimiento del caso por un mínimo de 6 meses, después de egresar del hogar de acogida. Si la mujer acogida o el hogar acogiente no se adaptan, se busca reubicación. La salud es asumida por el Sisbén o EPS respectivas.</p> <p>Si hay niños, niñas y adolescentes, es parte del convenio que se les escolarice cerca del domicilio acogiente (Si es un infante de jardín infantil debe ingresar al programa Buen Comienzo).</p>

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Instituciones	Secretaría de las Mujeres Programa Hogares de Acogida
Competencias	<p>El programa interviene al hombre agresor y se le comunica que su pareja está acogida desde la Administración Municipal, se le hace igualmente un encuadre, para que sepa en qué condiciones la o los visita; con el objetivo de incluirlo en el proceso y prepararlo para las decisiones que la mujer tome con el proceso.</p> <p>También se ofrece dentro del seguimiento al caso apoyo y capacitación laboral. Es una acción que está en proceso de consolidarse, en la que se tiene proyectada involucrar a la empresa privada.</p> <p>La Secretaría de las Mujeres también ejecuta campañas de difusión para promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>

Hasta aquí, la Ruta intersectorial de ciudad, de atención integral de las violencias sexuales, con las competencias institucionales que por sector de intervención la componen. Para el cabal funcionamiento de la Ruta intersectorial los profesionales de cada institución deben conocer qué entidades de Salud, Protección y Justicia conforman la ruta y cuáles son sus datos de acceso.

Asimismo, es fundamental reconocer que particularmente en Medellín se debe tener en cuenta las organizaciones de mujeres de la ciudad, desde fundaciones y corporaciones que están trabajando por sus derechos en cuanto a la equidad de género, y que prestan apoyo y acompañamiento psicosocial complementario en la activación de la ruta intersectorial.

En esta medida es necesario incluir el apoyo del área psicosocial como un complemento de la ruta. El área psicosocial es una rama de aplicación profesional que presta orientación y acompañamiento permanente, ofrece la atención en crisis y de urgencias psicológicas; también se encarga de asesorar y gestionar el acceso a servicios y programas estatales que permitan restablecer los derechos vulnerados, desde cualquiera de los sectores de intervención que atiende la Ruta intersectorial de las violencias sexuales en Medellín. Además, presta servicios en promoción, prevención, difusión, rehabilitación y seguimiento.

Esta área es un apoyo incondicional porque independiente del momento en que una víctima de violencia sexual consulte, por su condición de vulnerabilidad psicoafectiva, requiere del acompañamiento del profesional psicosocial.

En materia de programas educativos de promoción y prevención, los profesionales del área psicosocial pueden fortalecer acciones formativas en pro de la protección y la detección temprana, en los siguientes aspectos:

- Promover la cultura del auto cuidado y la sexualidad segura y responsable tanto para NNA como para personas adultas.
- Fortalecer las relaciones a nivel de familia.
- Afianzar vínculos afectivos que promuevan la construcción de valores y reconocimiento de derechos.
- Brindar apoyo y orientación del proceso de adaptación a roles de paternidad-maternidad y otras etapas del ciclo vital.
- Promover acciones de cambio cultural en relación con la equidad de género y prácticas sexistas que tradicionalmente han subyugado a las mujeres y a los NNA.
- Enseñar a reconocer los comportamientos proclives de posibles violencias sexuales e identificar las barreras de acceso a los servicios institucionales de la ruta.

El desarrollo de estas acciones es fundamental para que la atención, enmarcada desde la perspectiva de derecho, sea humana y de calidad, lo que en conjunto promueve comportamientos que se incorporan en la ciudadanía, como factores protectores para la prevención de situaciones que conllevan a violencias sexuales.

Reparación integral

Desde las acciones de protección, el concepto de Reparación Integral, como discurso de actualidad sociopolítica, es pertinente porque aporta a la atención integral de las violencias sexuales, por lo que es necesario incorporarlo cada vez más, como parte del hacer profesional en la intervención social. Aunque en su origen, desde la Ley 1448 de 2011, es propuesto para las víctimas del conflicto armado, como lineamiento normativo y de acción social, en Medellín los profesionales del sector público lo están utilizando de forma coherente, para abordar el restablecimiento de derechos de víctimas de otras problemáticas sociales, cualificando así su atención.

En este sentido, la reparación integral en materia de violencias sexuales en general ha de ofrecerse como lineamiento sociopolítico y psicosocial, enmarcado desde el Plan Nacional para la Atención y Reparación de Víctimas del Gobierno Nacional. En este libro se propone como tema específico para las personas víctimas de las violencias sexuales: niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres.

La reparación integral en relación a esta problemática psicosocial, debe tener un alcance como el propuesto por el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala que se aborda lo individual, colectivo, material y simbólico, desde el marco de la verdad, justicia y no repetición. Bajo esta perspectiva, la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, reparar integralmente a las víctimas de los diversos tipos de violencias sexuales en la ciudad y que han sufrido afectaciones múltiples de sus derechos humanos, supone contribuir a la reconstrucción de sus proyectos de vida, a la transformación de las condiciones previas que les vulneraron y a la dignificación en sus dimensiones individual, colectiva, material y simbólica.

Para efectos de este apartado se retoman dos ámbitos: el individual y el colectivo, desplegando todas las medidas materiales y simbólicas propuestas por la ley, de manera interdependiente. Así, se implementarán integralmente las condiciones establecidas por la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la legislación aplicable.

En esta vía, la reparación integral se entiende desde los diferentes enfoques complementarios que ofrece la ley: de derechos humanos, diferencial, intercultural, de desarrollo humano, humanitario, de seguridad humana y transformador, enfatizando de manera muy particular en el enfoque de género como propuesta central; de esta forma, es posible asumir todas las medidas que componen la reparación (Conpes social 161, 2013).

Para el adecuado desarrollo de esta propuesta, es necesario tener en cuenta la participación de las víctimas, pero también la acción articulada y efectiva de las entidades locales responsables de su atención integral. De tal forma, se pretende reparar los daños psicosociales de las víctimas de violencias sexuales ocasionados por los agresores y además, abordar desde las condiciones de contexto, las inequidades y situaciones socioculturales que de alguna forma, históricamente han desencadenado esta problemática. La reparación integral de esta manera tiene el propósito de mitigar sufrimiento emocional y contribuir a la recuperación física y mental a nivel individual, pero también, aportar a la reconstrucción del tejido social en las comunidades. Específicamente estos aspectos, hacen parte de la medida de rehabilitación en el marco de la reparación integral contemplada en el Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Esta propuesta tan específica como parte de la Ruta intersectorial de atención integral de las violencias sexuales en Medellín, exige unos retos en la reparación, que abarquen las afectaciones concretas que han sufrido las víctimas y los consecuentes impactos psicológicos, físicos y económicos en su proyecto de vida individual, familiar, social y comunitario, lo cual implica una atención muy personalizada y humanizada por parte de los funcionarios; en este sentido, las medidas de reparación y no repetición, deben responder a estas situaciones y considerar, desde un enfoque diferencial y desde una perspectiva de género, las características particulares de las víctimas por edad, origen, orientación sexual e identidad de género, etnia, situación de discapacidad y hecho o evento concreto victimizante.

Reparar, compensar, indemnizar, satisfacer a las víctimas de violencias sexuales teniendo en cuenta todo lo anterior, permitirá de forma puntual, alcanzar una Reparación Integral y la garantía de no repetición, que haga posible transformar sus vidas y superar su condición de víctimas; pero además, permitirá hacer más efectiva, en términos de impacto social, la Ruta de atención intersectorial de las violencias sexuales.

Otro aspecto a analizar es que las medidas de reparación, como se están planteando, pueden incidir sobre los factores estructurales de las violencias sexuales, que como fenómeno psicosocial se ha generado por la discriminación e inequidad de género, que culturalmente han soportado nuestros contextos.

Acciones de Reparación integral en la Ruta intersectorial de atención integral de las violencias sexuales en Medellín

Estas acciones son necesarias para la implementación de las medidas de reparación dentro de la ruta y se proponen desde las capacidades de oferta institucional.

- El Comité de prevención y atención de las violencias sexuales, debe ser el representante intersectorial para la atención y reparación integral de las víctimas de violencias sexuales. De esa forma, desde la normatividad vigente, se tiene un permanente aval de las instancias gubernamentales y apoyo fiscal (Ley 1448 de 2011).
- Gestionar y mantener alianzas interinstitucionales a nivel local para poder alcanzar las metas de la reparación integral.
- Conformar Centros de Equidad de Género, CEG, con equipos interdisciplinarios, con médico, psicólogo, abogado, trabajador social, cualificados y sensibilizados con la atención integral y humanizada de las violencias sexuales mediante un acompañamiento y seguimiento continuados.
- Cualificar permanentemente en atención humanizada y diferencial, en equidad de género, derechos humanos, reparación integral a los funcionarios públicos que hacen la atención y activación de la ruta en la institucionalidad local.
- En esa medida, desde la ruta, se fortalece la articulación intersectorial local, desde los sectores encargados de la atención y reparación integrales de las víctimas de violencias sexuales.

- Asegurar mecanismos de difusión de la ruta y de divulgación de la problemática, por medios de información locales, dando un lugar protagónico a la participación de las víctimas en su proceso de reparación integral (artículo 193, ley 1448 de 2011).
- Caracterizar de manera adecuada a las víctimas beneficiarias de la ruta, a favor de consolidar y unificar el sistema de información de esta problemática.
- Como consecuencia del punto anterior, que las víctimas de las violencias sexuales en Colombia hagan parte del Registro Único de Víctimas, RUV, de la Red Nacional de Información, de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas del Gobierno Nacional y, que el SIVIGILA se articule permanentemente con el RUV.
- Garantizar un acompañamiento psicosocial y de rehabilitación integral oportuna en el que las víctimas puedan expresar su vivencia y tomar desde la reflexión activa, conciencia de su situación presente de vida y de las formas de transformación de sus condiciones previas al hecho.

Medidas de la reparación integral por Ley

1. *Reparación individual.* Son acciones que buscan fortalecer el proyecto de vida de la víctima en el aquí y en el ahora, transformando situaciones precarias y victimizantes del pasado, que permitan no continuar con la vulneración a futuro. Este proceso de reparación individual tiene que iniciar con la información de sus derechos y la sensibilización y enganche a este proceso, pues es la forma de garantizar su culminación.

Es necesario, según la Ley, que se realice una caracterización de la persona víctima, la cual se firma mediante el Registro Único de Víctimas, RUV, que brinda elementos para definir un perfil educativo y socio laboral de cada víctima por violencia sexual, desde sus condiciones, habilidades y competencias. De esa manera, se pasa a construir participativamente un plan particular de reparación integral, desde sus necesidades e intereses; lo cual exige incluir acciones intersectoriales que más allá de la atención básica, presten una atención integral e integradora, porque se trata de que la víctima se mueva de ese lugar en la medida en que tenga posibilidades desde la oferta estatal de reponer su proyecto de vida de una forma que le permita integrarse a la sociedad como sujeto de derecho.

Entonces, la reparación integral desde esta perspectiva demanda la atención en salud, justicia y protección, como de alguna forma lo ha hecho la Ruta intersectorial de las violencias sexuales en Medellín; pero además, exige acciones de reparación de forma consistente, desde el fomento de la intersectorialidad, con una oferta institucional puntual en educación (básica primaria, bachillerato, tecnológica y profesional), empleo, agricultura, bancario (BANCOLDEX, Banco Agrario), vivienda, entre otros que cada situación exija, para poder cubrir las acciones individuales a nivel laboral, en educación, vivienda, indemnización y otras.

En la fase inicial del proceso de reparación integral es importante tener presente que si el caso lo demanda, se debe tener contemplado el hogar de paso, el acompañamiento psicosocial, la rehabilitación especializada y el seguimiento continuado.

- 2. Reparación colectiva.** Este componente implica como plan, la organización activa de las víctimas de violencias sexuales a nivel local, como grupos de apoyo social que les permita reconocimiento entre sí y se fortalezcan como ciudadanos proactivos que pueden moverse de su lugar de víctimas.

Organizarse como colectivo les permite afrontar el trauma vivido, superar vergüenzas y culpas subjetivas, compartir vivencias y darse cuenta de que no están solos ni son los únicos; de esa forma, se pueden reparar colectivamente desde el apoyo grupal, fortaleciéndose en su individualidad, pero también como colectivo y comenzar a saber ejercer y exigir sus derechos. De esa forma, las víctimas de las violencias sexuales estarán organizadas y podrán construir una identidad colectiva como ciudadanos, agenciarse y protegerse para hacer valer sus derechos.

La reparación colectiva debe velar además, por que las instituciones que componen la ruta cumplan con sus obligaciones sectoriales y por que sean supervisadas y corregidas las falencias y déficits de la oferta institucional que dificulten la reparación de las medidas del plan individual.

- 3. Medidas de satisfacción.** Esta reparación trata las acciones simbólicas para satisfacer moralmente a las víctimas (Ley 1448 de 2011, art. 196, literal 2°).

En el marco de la reparación integral, la satisfacción hace referencia al restablecimiento de la dignidad individual y colectiva de las víctimas de violencias sexuales; así como a la difusión de la verdad de lo ocurrido, a través de medidas concertadas que proporcionen bienestar, permitan mitigar el dolor y preservar, reconstruir y divulgar la memoria histórica del sufrimiento generado por los hechos victimizantes.

En esa perspectiva, las víctimas son quienes definirán, desde su propio consenso, la solicitud del tipo de medidas de satisfacción que requieren y el lugar en el cual se puedan implementar, como actividades de tolerancia cero a las violencias sexuales, solicitudes públicas de perdón, estrategias de participación y articulación de la temática al Museo Casa de la Memoria, creación de un blog o página web sobre la temática, campañas publicitarias de prevención y difusión, conmemoraciones y días especiales a una persona víctima representativa, entre otras acciones posibles de satisfacción, que les permita sentir que efectivamente les reparará.

4. Las garantías de no repetición. Como garantía de no repetición se plantea desarrollar de forma contundente un plan para la superación de los estereotipos de género que favorecen la discriminación, el prejuicio y la violencia de género, en los que la sexualidad se utiliza de forma instrumental para dañar o ejercer poder sobre otros en situación de vulnerabilidad. Se requiere de un cambio socio cultural que realmente permita la No repetición de este tipo de actos que no dignifican la condición humana; en consecuencia, es fundamental diseñar una estrategia de tolerancia cero a los diferentes tipos de las violencias sexuales, que incluya campañas de difusión, de sensibilización y de prevención de estas violencias.

Generalmente en materia de reparación integral, las medidas de no repetición son también medidas de satisfacción, tal es el caso de la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad. También lo son las medidas de justicia, como la aplicación de sanciones a los responsables, o la investigación, juzgamiento y sanción para el desmantelamiento de las estructuras socioculturales y políticas que han favorecido el accionar abusivo de los agresores. Así mismo, cuando la impunidad se evidencia como un factor preeminente de la vulneración a las víctimas, se da un primer paso a garantizar la no repetición.

Para la garantía de las acciones de No repetición, es necesario en el ámbito local generar la conformación de una veeduría ciudadana, que vigile, y avale los procesos individuales y colectivos de reparación integral y no repetición.

5. La protección y la prevención. Las violencias sexuales son una problemática psicosocial que ocurre de forma generalizada, pero sobre la cual ha habido muy poco interés de reconocimiento público.

En tanto es una problemática de extremo riesgo físico, psicológico, social y cultural para las víctimas, este grupo poblacional es considerado vulnerable y es perentorio proteger sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal.

En materia de prevención, también es necesario realizar de forma coherente programas educativos en derechos sexuales y en derechos reproductivos y demás temáticas relacionadas que permitan un cambio cultural en un corto y mediano plazo.

Las víctimas de las violencias sexuales requieren del Estado disponibilidad de recursos, con el fin de obtener la protección de sus derechos y prevenir acciones que los vulneran y de esa forma, promover el respeto y las garantías de sus derechos. Es decir, en la medida en que tales delitos se consideran abusos contra los derechos humanos, se tienen que asignar recursos en materia de protección y de formación ciudadana.

6. La verdad y la memoria. Según el artículo 23 de la Ley 1448 de 2011, es necesario reconocer a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad en general el derecho imprescriptible e inalienable de conocer la verdad acerca de los hechos, los motivos y las circunstancias de la victimización.

En este contexto de reparación integral se debe entender la verdad en dos dimensiones:

- La judicial, obtenida a través de los procesos judiciales seguidos en contra de los perpetradores o agresores y;
- La verdad histórica o extrajudicial, procedente de las diversas expresiones de la sociedad civil tales como víctimas, academia, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de mujeres, entre otras, así como de organismos del Estado, que cuenten con competencia, autonomía y recursos. En este sentido, las instituciones

del Estado en ningún caso pueden impulsar ejercicios de construcción de una historia o verdad oficial, según lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 1448 de 2011, sobre el deber de memoria del Estado.

El componente de la verdad es fundamental dentro de la propuesta de reparación integral de las víctimas de violencias sexuales, pues independiente de su tipo de evento, vulneran y bloquean la existencia de la víctima y su familia y se requiere reconocer el hecho en todas sus dimensiones para poderlo afrontar y superar.

Dicho componente, es pensado de forma no judicial y se contempla como un requisito de la restitución desde las Leyes 1424 de 2010 y 1448 de 2011. En este sentido, el proceso de la construcción de la verdad tiene dos líneas: el primero, obedece al Programa Nacional de Derechos Humanos y Memoria Histórica; y el segundo al Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.

El Programa Nacional de Derechos Humanos y Memoria Histórica se ha visibilizado en Colombia desde el Centro de Memoria Histórica, CMH (2014), ente encargado de desarrollarlo e implementarlo, el cual tiene a su vez tres componentes. Como primera medida el de Archivos de Derechos Humanos, que busca desarrollar lineamientos generales para la recuperación y el manejo de este tipo de registros en el país, en articulación con el Archivo General de la Nación, AGN, y en concordancia con la política archivística nacional. De igual forma, el CMH realizará conjuntamente con el AGN un protocolo de la política de archivos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un registro especial de archivos de memoria histórica, así como estrategias de formación a nivel local y regional para las víctimas.

Adicionalmente, las dos entidades antes mencionadas desarrollarán una propuesta para incluir el enfoque diferencial, tan necesario en la Ruta intersectorial de atención integral de las violencias sexuales, con el propósito de poder reconocer las particularidades de la situación de las mismas; así, con este componente de la verdad se lograría divulgar la problemática en el ámbito local y nacional.

7. *Acceso a la justicia.* La misión de la justicia es erradicar la impunidad sobre los delitos sexuales. En esta vía, las víctimas de las violencias sexuales tienen el derecho fundamental del acceso a la justicia, desde el principio de que en Colombia las violencias sexuales son un delito penal (Ley 1146 de 2007).

El objetivo del ingreso al mecanismo judicial es proporcionar a las víctimas de las violencias sexuales, el apoyo jurídico que permita el esclarecimiento de los hechos, la construcción del expediente probatorio que será objeto de fallo judicial y la identificación y respectiva judicialización del actor victimario.

En la Ley 1448 de 2011 se contemplan los derechos de las víctimas (artículos 35, 36, 43 y 44) y los mecanismos de protección (artículos 37 a 42), dentro de los procesos judiciales, garantizando los medios de acceso a la justicia.

Para ello, el Programa Presidencial de Derechos Humanos ha avanzado en la identificación de factores que condicionan el progreso de las investigaciones en casos de violaciones a los derechos humanos y, a partir de este análisis, ha diseñado una estrategia de lucha contra la impunidad que contiene líneas de intervención orientadas a mejorar la capacidad institucional de las entidades concernidas (Ley de Justicia y Paz, 2005). Desde esta vía, el acceso a la justicia consiste en la atención, acompañamiento y apoyo del sistema judicial a las víctimas.

Durante esta fase se atiende a la víctima, según reza la Ley 975 de 2005: Información de Asesoría y Apoyo (art. 35); Garantía de comunicación de las víctimas (art. 36); Audición y presentación de la prueba (art. 37); Principios de la prueba en casos de violencia sexual (art. 38); Declaración a puerta cerrada (art. 39); Testimonio por medio de audio o video (art. 40); Presencia de personal especializado (art. 42); y Asistencia judicial (art. 43). Estas acciones serán garantizadas para todas las víctimas que hagan parte de un proceso judicial penal, bien sea en el proceso excepcional creado por la Ley 975 de 2005 o bien sea en uno ordinario.

Así mismo, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales, la Fiscalía General de la Nación, los Comisarios de Familia, los Defensores de Familia y la Policía Judicial tienen el deber de informar a la víctima todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso (Ley 1448 de 2011, art. 35).

Durante el proceso judicial, la Fiscalía y la Defensoría del Pueblo son las entidades responsables de representar judicialmente a las víctimas. Esta tarea se realiza a través de la Dirección Nacional de Defensa Pública, entidad que cuenta con representantes judiciales para llevar a cabo la tarea de representación a las víctimas en las siguientes instancias:

- Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación: bajo el marco de este programa, se provee a la víctima de las medidas necesarias para que su integridad personal sea protegida durante el proceso judicial, en caso de que se encuentre en una situación de riesgo extraordinario, a partir de la valoración correspondiente por parte de las autoridades competentes. Se deberán también activar los mecanismos de valoración del riesgo una vez finalice el proceso judicial, de tal suerte que se defina si las víctimas que hayan participado en el mismo, deben acceder o no a medidas de protección brindadas por la Unidad Nacional de Protección.
- El siguiente paso es el incidente de reparación, en el que se muestra el daño sufrido. En este momento, las víctimas, a través de sus representantes, presentan las pretensiones y las pruebas para demostrar el daño ocasionado. El incidente se ha concebido como una etapa de cierre real y simbólico, que facilita los encuentros entre víctimas y postulados. Si bien presenta momentos de confrontación, también permite poner fin a las discusiones para iniciar un proceso de reconstrucción conjunta.
- Finalmente, se dicta sentencia, su ejecución e implementación se presenta, no como el fin de la ruta de la justicia, sino como el punto medio para asegurar el cumplimiento de las sentencias y, poder difundir el aporte de la misma en la construcción de la verdad judicial y su complementación con la verdad histórica.

Se protegerá la identidad, privacidad, seguridad e integridad de la víctima y cualquier procedimiento que la revictimice. Tampoco se podrá requerir la corroboración del testimonio o prueba para demostrar la violencia sexual, ni admitir pruebas del comportamiento sexual anterior o posterior de la víctima o testigo; ni deducir el consentimiento de la víctima.

En casos de violencia sexual, la Corte Constitucional se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;

- el consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Igualmente el Tribunal Penal Internacional recomienda:

- Dar aviso a las víctimas implicadas en violencias sexuales de la eventual liberación del detenido o encarcelado;
- procurar que, en el proceso de determinación de la pena, se tenga en cuenta la gravedad del daño físico y psicológico infligido a la víctima y las repercusiones de la victimización;
- poner legalmente a disposición de los tribunales una gama completa de medidas y sanciones que permitan proteger a la víctima, a las demás personas afectadas y a la sociedad contra futuros actos de violencia;
- estimular a los tribunales a que, al dictar sentencia, recomienden medidas de tratamiento para el delincuente;
- velar por que se pongan en práctica medidas adecuadas para eliminar las violencias sexuales;
- crear y evaluar programas de tratamiento para victimarios de diversa índole y diverso temperamento;
- adoptar medidas para proteger a las víctimas y a los testigos durante la celebración del proceso y a raíz del mismo.

Judicialización del victimario:

De las penas a los victimarios, penas proporcionales a la gravedad del delito. El resultado del proceso judicial debe convertirse en un insumo público que contribuya a la memoria histórica, esto es lo que permitirá a las mujeres y a la sociedad en su conjunto, conocer las condiciones y las circunstancias de la ocurrencia de las violencias sexuales, que generan violaciones graves a los derechos humanos.

8. *Lineamientos de participación social de las víctimas.* El artículo 193 de la Ley 1448 de 2011 promulga la participación de las víctimas en los procesos de reparación integral. Las víctimas de las violencias sexuales, en general hacen parte del colectivo históricamente vulnerado en sus derechos humanos; por tanto, desde sus necesidades e intereses es perentorio incentivar su participación activa, que posibilitará el ejercicio de su ciudadanía a través del reconocimiento de sus derechos, mediante acciones fundamentales como la organización en redes de apoyo entre víctimas, conformarse en grupos de veeduría y control ciudadano, organizarse en comisiones de verdad, generar representación de las víctimas en las instancias institucionales a nivel intersectorial, hacer divulgación y debate público de la problemática para el proceso de la transformación cultural, entre otras gestiones creadas e implementadas por las mismas víctimas a nivel de ciudad.

Hallazgos de investigación

El siguiente análisis surge, como ya se ha mencionado, de la investigación “Efectividad y eficacia de la Ruta de atención integral de las violencias sexuales en Medellín” y enseña los aportes de funcionarios públicos que desde la institucionalidad local, pública y privada, implementan dicha ruta, los cuales permiten dar cuenta del estado de la ruta; condición que en este capítulo se presenta a partir de dos perspectivas: lo que funciona y lo que está por mejorar.

Esta información se presenta en nombre de la justicia con Medellín y reconociendo los avances de la ciudad en inversión social e intervención de problemáticas psicosociales.

Lo que funciona

“Esta es una ciudad líder en acción social y tenemos que reconocer las capacidades y fortalezas que como ciudad ya tenemos” (Entrevista 06, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

Medellín, producto del trabajo coordinado, cuenta con desarrollos en materia de políticas públicas, mediante acuerdos municipales que han logrado institucionalizar programas y proyectos que direccionan componentes de prevención, atención y promoción en la intervención de problemáticas psicosociales, enmarcados desde una perspectiva de derechos humanos, permitiendo también, aunque de forma aún tímida, el ejercicio de la investigación. Entre otros acuerdos, se pueden resaltar el 020 de 2011 (que deroga el 09 de 2006), el cual regula la Política pública para la prevención y atención de las violencias sexuales; también Medellín cuenta con el Acuerdo 02 de 2000, que estipula la Política pública de Juventud; el Acuerdo 84 de 2006, que crea la Política pública de protección y atención integral a la infancia y la adolescencia; el Acuerdo 50 de 2009, que establece medidas tendientes a la prevención y

sanción del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; el Acuerdo 52 de 2011 de seguridad pública para las mujeres; todos en pro de pensar como ciudad la situación de los derechos humanos de su población.

En este mismo sentido, Medellín es en el país un referente en materia de inversión social. Según la encuesta de calidad de vida expandida, ECV (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, 2013), en la ciudad se destina en promedio un 80% del presupuesto municipal en programas de impacto social, que incluyen la intervención a población en situación de vulnerabilidad desde enfoques de derechos humanos y equidad de género. Así también, en 2011, el Boletín N° 6: “Ciudades e igualdad de género, comunicación entre mecanismos de igualdad de género en Colombia”, reporta un premio a nivel nacional, a la Secretaría de las Mujeres de Medellín, por buenas prácticas en equidad de género. En esta vía es dicente el siguiente aporte:

Es de anotar entonces que según la política pública en violencias sexuales y su enfoque, desde el 2007, en Medellín funciona la Ruta de ciudad, en la que se ha invertido bastante, pero sobre todo ha permitido que se forme la institucionalidad local (Entrevista 09, funcionario Salud, junio 2015).

También el siguiente:

Medellín presta atención integral en casos de violencias sexuales, desde Gobierno, Subsecretaría de Derechos Humanos, salud, Caivas, acompañamiento psicosocial en varias fundaciones y corporaciones y proyectos públicos como Buenvivir, además de acciones de protección sobre reparación de derechos: albergue, alimentación, kits (Entrevista 03, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Hay una percepción positiva de los funcionarios que atienden la Ruta:

Las instituciones donde remitimos a las mujeres son porque están cumpliendo con el protocolo y ahora lo más importante es, realmente, que en este momento en la ciudad, quien más está cumpliendo con un protocolo y con una asesoría y con una atención y con una intervención a la víctima, es el 1.2.3. *Mujer*; nos consta, a mí me consta que está cumpliendo en eso (Entrevista 16, funcionario organización, agosto 2015).

El 123 *Mujer* si está cumpliendo, está cumpliendo porque luego, si se vuelve a llamar a la mujer, uno la siente que ha sido respetada, protegida y atendida (Entrevista 12, funcionario Alcaldía de Medellín, julio 2015).

Desde Secretaría de las Mujeres tratamos de prestar un servicio integral, sigue faltando como en todo, estamos tratando de que sea muy integral esa atención, pero entonces partiendo de que sí lo hacemos, lo primero es que empieza desde la ruta de atención de las violencias, cuando se llama a la línea 123, entonces, como es una línea de emergencia, se le da una atención primero psicológica, para atender esa crisis, ese momento inmediatamente; si se requiere, una segunda, atención jurídica, y ya están hablando de una atención psicojurídica. Después se le hace un seguimiento, se le hace un acompañamiento a la señora para hacer toda la ruta de violencia, para que ya, eso sí lo determina el fiscal, también la protección: se le da una acogida por seis semanas a ella y a sus hijos o hijas si tiene hijos menores de 18 años. Entonces podríamos decir que las acciones que realiza la Secretaría son sobre todo, lo que tiene que ver con la línea 123, la de niños, la de atención de hogares de acogida. La línea que acompaña a todas las rutas, primero la denuncia, después ir al hogar de acogida si se requiere. El hogar de acogida hace parte del programa de seguridad para las mujeres, si tiene el hogar de acogida, después todo el seguimiento parte de ahí. Se consigue una trabajadora social, nutricionista, todo lo que tiene que ver con un hogar de acogida (Entrevista 22, funcionario Alcaldía de Medellín, septiembre 2015).

Otro aporte en la misma línea:

Y el 123 todo el tiempo se articula con la institucionalidad. Si llaman a la línea 123 debe haber una articulación del acceso a la ruta con la línea, con el CAI, con la Defensoría del Pueblo o con la Comisaría de Familia. La Línea que ya tiene 24/7 tiene psicóloga haciendo seguimiento, trabajadora en campo haciendo seguimiento. Si no nos articulamos, no funciona (Entrevista 09, funcionario Salud, junio 2015).

Otro aspecto que es denominador común en la ciudad, tanto en el ámbito público como en el privado, es el profundo respeto por la identidad y el secreto vital de las víctimas de violencias sexuales; sobre este punto los siguientes aportes:

No se puede dejar pasar por alto, lo que ha contemplado el artículo 11, en su literal b, de la Ley 906 de 2004, y es la protección de la misma intimidad de esa persona, dado que es un derecho que ella misma tiene, entonces nosotros lo que realizamos como institución para preservar esa identidad de esa persona que fue víctima de una violencia sexual o de delito sexual es no dar a conocer su nombre, ni siquiera por los medios de comunicación que nosotros manejamos para reporte de casos, entonces se trata con total prudencia, total profesionalismo, diligentes y en ningún caso aportando estos datos a ninguna persona que no tenga que ver con la atención del caso (Entrevista 13, funcionario Protección, agosto 2015).

La investigación penal debe tener la reserva. Cuando se trata de personas menores de 18 años mucho más porque el nombre no debe ni siquiera decirse. Esa investigación queda bajo la protección del fiscal al que se le asigne el caso o bajo la protección de Bienestar o al comisario que tenga a su cargo el proceso administrativo que solamente lo conocen ellos y solo se da a conocer en el momento procesal que se deba hacer la publicación. Pero las evidencias incluso son reservadas (Entrevista 20, funcionario Justicia, agosto 2015).

De esta manera, cuando las personas hacen uso de los servicios de la ruta, se nota una generalidad a que se les brinda asesoría sobre sus derechos:

Desde que la persona ingresa se le dan a conocer sus derechos, si es una persona adulta se la da a conocer sus derechos: que tiene derecho a un abogado, que su información es reservada, que si no tiene abogado el Estado le provee uno, que tiene derecho a un hospital o si no la EPS o Sisben; si son niños, de una vez las asume Bienestar Familiar (Entrevista 15, funcionario Justicia, agosto 2015).

A ellos se les informa los derechos, se les recuerda parte de los 15 pasos de la ruta, pero no se les dice así, sino que se les pregunta ¿tuviste problemas al ingresar, te hicieron triaje, te dejaron esperando en la sala de espera?, ¿te dieron las órdenes de los cinco seguimientos?, ¿las órdenes médicas de los seguimientos clínicos y paraclínicos? Se les hace ese tipo de observaciones y ese tipo de preguntas; pero igual siempre en la consulta como ya ha pasado el tema del shock, empiezan a botar más información, entonces yo les he recomendado a las psicólogas que no las interrumpen y que la información que les entreguen la transversalizaremos a quien corresponda, porque estas víctimas tienen algo particular, cuando ellas ya cuentan y no son escuchadas no vuelven a contar, no vuelven a contar porque creen que ya nadie las va a ayudar y que entonces tienen que repetir la historia a todo el mundo, y yo pienso que no debe ser así, ellas no deben estar contando la historia aquí y allá, sino que el que vaya a hacer algo puntual por ella que lo haga, pero no que vayan y cuenten lo mismo por todas partes (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Medellín presenta avances significativos en la transversalización de los discursos de equidad de género y nuevas prácticas culturales, que van perfilando un enfoque de ciudad más proclive al respeto y reconocimiento del otro en su particularidad; al respecto:

En el enfoque diferencial están los niños, los afros, las personas en situación de discapacidad, la población que pertenezca al LGTBI, todos ellos tienen enfoque diferencial, tienen un trato especial en su atención, como lo manejamos acá... desde que llega la persona, cuando es de etnia, ellas inmediatamente se pueda reconocer que pertenecen a una pobla-

ción indígena entonces se inicia el proceso penal y la ruta, si esta persona ha sido agredida por alguien de su misma comunidad se le comunica al líder de esa comunidad porque ellos deben iniciar su proceso de acuerdo con sus leyes. Si el agresor no es de esa comunidad, se inicia el proceso pero de todas maneras se informa para que ellos sepan y adelanten sus cosas y se le hace todo el proceso penal común y corriente: atención médica, psicológica si se puede, Bienestar Familiar asume su parte de restablecimiento de derechos (Entrevista 14, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Y desde Secretaría de las Mujeres se están proponiendo acciones complementarias a la ruta de ciudad desde el enfoque de género, para cualificarla:

En la Secretaría de las Mujeres abogamos por la integralidad, uno puede entenderla como lo hemos estado planteando desde hace mucho, que es poder hacer una prevención, atención, por ejemplo, no solamente la cuestión de individualizar, sino también poder avanzar la seguridad humana completa. Eso es lo que yo digo, es una búsqueda de esa integralidad. Es lograr en el caso de la aplicación de las rutas de atención, e ir cualificando cada vez más eso. Porque intencionalmente, en la misma atención a las rutas hemos creado un proyecto que ya lleva tres años, que es el del fortalecimiento de las instituciones de justicia en calidad de atención a las mujeres; entonces ya hay logros como por ejemplo: Medicina Legal que ya tiene (una casa) para las mujeres, está al interior de Medicina Legal, logros con Fiscalía que ya hay una atención para las mujeres, ya hay una fiscal para homicidios y feminicidios, estos logros son de la Secretaría. En el 2013 iniciamos un proyecto, se designó un recurso importante para empezar con la contratación con el ICONTEC, para que evaluara la atención de las mujeres de Medicina Legal, Defensoría del Pueblo, Fiscalía y una parte que es la que se está desarrollando ahora, comisarías de familia y algunos espacios de atención de salud como los consultorios de Metrosalud, esos son de esta fase; las que iniciaron fueron Medicina Legal, Fiscalía y Defensoría del Pueblo. La metodología de este proceso es que se evalúa de una manera de calidad, que la tiene el ICONTEC y que es el que garantiza y tiene el sello de garantía y calidad a todas las instituciones, ya que son los más expertos y reconocidos para eso. El proyecto incorpora todo lo de género, para que ellos a su vez puedan dar una lectura de calidad, además, tienen ese plus que tienen los profesionales con enfoque de género, por el cual nosotros contactamos con ellos, para que las preguntas, las respuestas, la metodología de la guía, estén atravesadas por el enfoque de género. Entonces ellos lo aplican en el 2013 a estas tres instituciones de justicia que te dije, y luego le hacen inmediatamente un plan de mejoramiento y le hacen un seguimiento, entonces si falta algo le dicen a la institución y hacen un plan de mejoramiento (Entrevista 22, funcionario Alcaldía de Medellín, octubre 2015).

Otro aporte al respecto:

La defensa técnica es una propuesta de la Secretaría de las Mujeres que inicia en el 2013 en una alianza con la Defensoría del Pueblo. La defensa técnica como tal ha sido buena, porque los abogados cogen los casos donde el sistema falla; es uno de los casos, la acumulación de carpetas que tiene un fiscal, y es ahí donde se frena el proceso, porque si caminara el proceso bien, esa carpeta se recibe y pasa a la juez, se hace audiencia y bien. Pero no pasa así por la acumulación, pero es un problema nacional del sector justicia. Es un tema, de gran congestión, ni siquiera es de la Fiscalía como tal. En este caso, cuál ha sido entonces la acogida del programa de la defensa técnica: en cifras es muy importante lo que se ha logrado ahí. Pero hay que revisarlo, hay que mirarlo, cómo se dan los comités, pero ya hay una delegada para asuntos de mujer, familia, defensoría social. Es cómo hacemos para que esa barrera que se pone, el expediente pueda tener fuerza y no se nos quede frenado porque eso sí genera un retroceso inmenso en el trayecto. Incluso genera desconfianza y deslegitima la justicia. Entonces la defensa técnica como tal es lo que nos faltaba a veces en la función de una defensoría. Para poder contar con eso, como tal, es muy importante, es muy necesaria, y eso es lo que debe continuar (Entrevista 22, funcionario Alcaldía de Medellín, octubre 2015).

Se observa otro aspecto a tener presente y es que en términos de efectividad, la ruta de ciudad presenta diferentes formas de recepción y activación, según cada situación o evento:

La ruta de violencias sexuales se activa es por el Caivas, nosotros tenemos las unidades móviles que son activadas por cualquier persona que llame o denuncie al 123. El 123 llama a las unidades móviles especializadas para mirar y constatar cómo es el estado de las niñas, niños y adolescentes, y nosotros activamos las rutas por el Caivas, que es el centro de atención a violencias sexuales (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Lo que pasa es que nosotros somos activadores de rutas; o sea, nosotros lo que hacemos es inmediatamente activar rutas de acuerdo con la necesidad de cada caso, en esa medida nos relacionamos directamente con casi todas las rutas de ciudad, con Caivas, con ICBF, con Fiscalía, con Comisarías de Familia, con Policía de Infancia y Adolescencia, con Institución de protección, pues nosotros mantenemos un trabajo constante con cada una de las dependencias internas y externas (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Hablaríamos que la ruta de atención, desde que iniciamos a conocer un caso, parte de la llamada que hace la ciudadanía hacia el 123, donde cuentan que está sucediendo o sucedió una agresión en contra de un niño, niña o adolescente, o hay una situación de vulneración de un derecho de un niño, niña o adolescente; cuando ese reporte llega hacia el radio operador del 123, lo que este hace es que remite a la persona encargada de accionar las pa-

trullas de Vigilancia de Infancia y Adolescencia; en ese sentido, dependiendo y entendiendo la complejidad si hay capturado o no, es el despliegue que se va a desarrollar por medio de los funcionarios de Infancia y Adolescencia; me hago entender, cuando no hay una persona capturada, lo que hace esa persona que direcciona las patrullas de infancia es enviar una patrulla de Vigilancia y Control, la cual está o la conforman dos funcionarios de policía, ellos se encargan de ir a esa residencia, entrevistarse con quien reporta el caso, mirar qué tipo de agresiones o qué vulneración se encuentra y a partir de ese momento inicia la atención, qué tipo de atención, entonces como lo estaba hablando anteriormente es trasladar esa persona a un centro asistencial, con el fin de que reciba una valoración inicial y con este reporte de la epicrisis, trasladar o hacer acompañamiento hacia la Fiscalía General de la Nación, con el fin de instaurar una denuncia, luego que se instala la denuncia con esa epicrisis que se tiene inicialmente, lo que se hace es que ya con orden de autoridad judicial, se remite a Medicina Legal y posterior se deja en protección de institución competente para restablecimiento de derechos, que en este caso sería Comisaría de Familia cuando el agresor convive con ellos mismos dentro de su lugar de residencia, o si es externo a su residencia Defensor de Familia; sin embargo, cuando no se cuenta con Comisario, ni Defensor según el artículo 98 de la Ley 1098, le da una competencia al Inspector de Policía para conocer de estos casos (Entrevista 13, funcionario Protección, agosto 2015).

Activan la ruta que está establecida a nivel nacional de cómo se atiende una violencia sexual, que es la que está establecida de acuerdo con la resolución 0459, que es lo que tenemos que hacer en términos de atención en salud, lo que hay que garantizarle a una víctima en términos de atención en salud y de allí se remite a fiscalía (Entrevista 07, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

Aunque la articulación intersectorial e interinstitucional es la gran falencia de la ruta de ciudad, al respecto hay que decir que en Medellín el discurso de la articulación, poco a poco, ha ido permeando la institucionalidad y se observa que está en proceso de incorporarse en el hacer el servicio social, en esta ciudad. Al respecto, el siguiente aporte:

La articulación es un deber que estamos intentando trabajar, es que es muy necesaria para la efectividad de estos procesos, algunos responden otros no, por ejemplo, específicamente de violencia sexual, porque el protocolo incluye todas las violencias de género, con la Secretaría de Mujeres hemos trabajado mucho con la línea *123 Mujer*, ellas nos ayudan mucho con los hogares de acogida, ellas tienen seis hogares, entonces al menos para proteger desde la Administración, aunque no debería ser así; debe ser algo también de Bienestar Familiar o de otras entidades. Pero la Secretaría de las Mujeres se ha preocupado muchísimo por este tema, entonces ellos son grandes aliados. El sistema de información de la Seguridad y Convivencia es otro gran aliado. El programa Buenvivir en familia de la Secretaría de Inclusión Social también es un gran aliado cuando la violencia sexual se deriva de una violencia intrafamiliar. Otros grandes aliados que hemos encontrado, ha sido todo

el sistema policial, porque, sobre todo los de infancia y adolescencia, si bien ellos estaban muy desarticulados con nosotros, ahora la Secretaría de Seguridad los hizo articular con todos los demás actores y hay un proceso que va creciendo y esos son como los actores con los que uno más corre dentro; y bueno, mis compañeros de aseguramiento no los puedo dejar atrás porque ellos en todo lo que es el proceso del acceso a los servicios han sido un gran aliado, ellos tienen otra Subsecretaría de Acceso a los Servicios y nos han ayudado mucho (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

También en la ciudad se está trabajando en materia de promoción y prevención como un complemento a la ruta y que involucra de forma activa al sector Educación:

Aquí en Medellín, tenemos un trabajo muy bonito de dos programas, en escuelas y colegios saludables y en servicios amigables para jóvenes, entonces ahí hay todo lo que es promoción, prevención, todo ese tema se trabaja ahí... entonces se garantizan en las 300 sedes educativas que tenemos en escuelas y colegios, que se dé esa información por lo menos, que se les diga y además que ahora salió la Ley de Convivencia Escolar, la Ley 1620 de 2013, entonces eso fue un gran salto, digamos que la gloria para nosotros, porque le obligaron a Educación a hacer protocolos de tres tipos de eventos, que incluyen las violencias sexuales, a procesos de restablecimiento de derechos. Entonces ellos ya trabajan de forma muy articulada con nosotros, Escuelas para la Vida que se comunica con el de nosotros de Escuelas y Colegios Saludables, que se enfoca en habilidades para la vida y todos esos procesos de promoción y prevención (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Otros progresos positivos de ciudad sobre el tema:

En Medellín hay esfuerzos por precisar la recepción, activación y direccionamiento a la ruta, desde programas de la administración municipal específicos como crecer con dignidad:

Nosotros trabajamos con niñas, niños y adolescentes, o sea, nosotros vamos y hacemos la constatación; qué es una constatación, vamos y verificamos de acuerdo con la denuncia, de acuerdo con la necesidad, cómo está la situación de derechos en niño, niña o adolescente, y los ponemos de inmediato en manos de la autoridad responsable, la autoridad nos dice: a esa niña hay que garantizar y hay que protegerla; inmediatamente, entonces con la autoridad que es la única que puede hacer eso, se hace el rescate o se vincula al Centro Diagnóstico de Derivación; al Centro Diagnóstico de Derivación nos llegan por Derivación de las Comisarías de Familia, por Derivación del ICBF, por Policía de Infancia y Adolescencia; aquí ingresa, se empieza un proceso de atención psicosocial en el que se hace una perfilación y de acuerdo con el perfil, nosotros le decimos a la autoridad competente: vea, esto es lo que encontramos y esta es la dirección que se tiene que llevar con ese caso y la

autoridad competente le explica a la niña, al niño, al adolescente y a su familia, cuál es la continuidad de la ruta y de acuerdo con esa ruta, ya se sigue el proceso de la institución de protección especializada para garantizar, para hacerle el proceso de protección, para continuar el proceso de protección (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Otro aspecto de ciudad para resaltar es que el Comité Técnico de Atención y Prevención de las Violencias Sexuales de Medellín, se reconoce como un espacio de formación de los profesionales de la ciudad sobre esta temática, con capacitaciones frecuentes sobre: normatividad, lineamientos y protocolos institucionales, datos de SIVIGILA; interrupción voluntaria del embarazo, IVE; Explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, ESCNNA; trata de personas, abuso sexual, género, entre otros temas relacionados:

Solamente asistir a las reuniones del Comité ha sido una escuela (Entrevista 03, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Para cerrar este apartado, este aporte es pertinente:

Yo celebro que en Medellín existan las rutas de atención y que hoy las violencias sexuales estén legisladas, porque son mecanismos de atención y reparación de las personas afectadas, de lo que se trata es de pulirlas y optimizarlas y creo que también estamos en este proceso, más avanzados hoy que antes. El reto está en que todo se cumpla, pero definitivamente estaríamos peor si no estuvieran (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Lo que está por mejorar

Habiendo presentado desde la percepción de los funcionarios públicos de Medellín, lo que funciona en la ciudad en materia de inversión, gestión y planeación de la atención integral de las violencias sexuales, es pertinente hacer uso de las categorías directrices de esta investigación, para dar cuenta de lo que como ciudad está por mejorar.

No es fácil plantear lo que presenta falencias, en una ciudad donde todo está escrito y planeado con coherencia, pero donde los resultados no son los esperados según los esfuerzos implementados. En las últimas décadas, en el marco de lo legislativo, Colombia cuenta con normas, decretos y protocolos que establecen medidas de atención prioritaria, promoción y prevención y sanción y judicialización en materia de las violencias sexuales; sin embargo,

esta problemática no alcanza el impacto social esperado según las políticas públicas, programas y proyectos que buscan su intervención. Aunque Medellín como ciudad es coherente a estos lineamientos nacionales, todavía está lejos de alcanzar el impacto deseado.

Medellín necesita optimizar los recursos que invierte en la atención integral de las violencias sexuales, desde los aprendizajes y lineamientos sobre esta temática, conquistados como ciudad, a partir del fortalecimiento de una articulación intersectorial, que demuestre un compromiso más contundente de la institucionalidad y una sensibilización solidaria de los funcionarios públicos, lo cual dé cuenta de una cualificación profesional y efectividad institucional.

Lo anterior se evidencia en tres grandes asuntos que arroja esta investigación, hasta saturarse; es decir, que la necesidad de la ciudad, en materia de intervención integral de las violencias sexuales, está en:

- Primero, que la institucionalidad se comprometa con acciones más articuladas que permitan la eficiencia de los recursos invertidos.
- Segundo, es necesario replantear la forma actual de contratación de los profesionales en el medio.
- Tercero, en el mismo orden, la institucionalidad tiene que invertir en formar a sus profesionales y hacer monitoreo, para que estén sensibles y cualificados en una atención más humanizada a las víctimas de violencias sexuales.

En Medellín se peca porque todo está sobre diagnosticado, desde hace casi tres décadas venimos haciendo continuamente intervención social, más o menos a partir de la Constitución Política de 1991, y honestamente son pocos los progresos, porque por más que se planteen estrategias para la articulación de acciones desde las rutas de ciudad, no se hace efectivo el compromiso de la institucionalidad, pareciera que a la gente no le importa, no son sensibles con la problemática, es decir solo importa hacer lo del momento, son profesionales desmotivados, que no les interesa articularse para que las intervenciones sean más efectivas (Entrevista 06, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

Sobre efectividad

En este sentido, la primera categoría a analizar es la *Efectividad*. Se entiende por este concepto, el grado de logro de las metas de producción (bienes o servicios); es la medida del impacto que un procedimiento tiene sobre el bienestar y calidad de vida de una población determinada (Bouza, 2000).

En Medellín cada institución con empeño, trabaja desde su misión y lineamientos cumpliendo su encargo social. Pero no hay eficacia todavía en la atención de las violencias, no se puede medir un impacto, no hay criterios de impacto sobre la ruta. Las instituciones más representativas tienen protocolos, pero institucionalizados, faltaría interinstitucionalizarlos y así dar cuenta de una verdadera ruta de ciudad (Entrevista 19, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

El aporte anterior muestra una constante que indica la percepción de los funcionarios de que la ruta requiere más uniformidad, que se comparta unos mínimos comunes desde la intersectorialidad en la ciudad.

Creería yo que para que fuera efectiva, se necesita que las instituciones de la ruta coincidan más, creería yo con base en la Ley 1098, pues con las autoridades competentes de restablecimiento de derechos, en ese sentido lo articularíamos con Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, las Inspecciones de Policía, eso por el lado de protección; con que otras Instituciones, pues con las prestadoras de servicios de salud, dado que la ruta establece de que esta persona reciba una atención en salud, nos articulamos con el Caivas, que es el Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual, allí convergen todo lo que es el Defensor de Familia, converge lo que es psicólogo, trabajador social, nutricionista, también encontramos lo que es el Fiscal para atención de estos casos y diría yo que, por parte nos integraríamos con todas las entidades que se encargan de no solo la detención, sino de la prevención de estos casos (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Otro asunto a destacar es la queja implícita de los funcionarios entrevistados, que señalan que la ruta funciona más o menos bien, que es más o menos efectiva y muestra mejor atención a los usuarios, dependiendo de la persona, funcionario público, que atienda. Es decir, que no son suficientes los protocolos o lineamientos institucionales, sino que depende del compromiso de la persona de turno; de lo contrario, la ruta fracasa en su misión, lo cual es preocupante, en términos de contratación de los perfiles profesionales que están haciendo la intervención.

Al respecto: “yo creería que en todas las instituciones, las rutas funcionan de acuerdo con el compromiso de los funcionarios que las ponen a operar” (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

La atención integral depende mucho de la actitud que el funcionario tenga y de la conciencia que tenga, porque es más fácil para uno, solicitar ciertos documentos y ciertas informaciones para uno como funcionario, que poner a las personas a voltear, a veces con una llamada uno puede conseguir una cita, cosas tan sencillas como esa: viene una mujer y me dice: “llevo tanto tiempo buscando cita médica y no he podido” y yo llamo, Pavecivi, vení acompañame este caso, que es que no ha podido la señora conseguir y, en dos o cuatro días la señora tiene su cita, tiene atención en salud integral; llamo a ... XX y le digo tengo una víctima que no ha recibido atención, entonces él me pide los datos y viabiliza. Entonces es un asunto que si el funcionario público quiere y tiene buena voluntad, si hace bien su trabajo, podría mover más cosas de las que quiere mover; cuál es la gran dificultad que tenemos y eso yo lo evidencio en muchos espacios, es que la Alcaldía fuera de que tiene tantos contratistas que rotan, hoy están aquí, mañana no sabemos; además, no tiene un directorio de Programas y Proyectos y de qué atiende cada programa y proyecto, entonces, esa cantidad de oferta que tenemos termina siendo pues, suministrada a un pequeño grupo de personas que son las bases de datos con las que cuentan los diferentes programas del Municipio. Es absolutamente necesario tener un directorio general, porque uno va conociendo de esos programas y proyectos, en la medida que se va relacionando con personas de esos programas y proyectos y no debiera estar supeditado a lo personal, sino a que haya un portafolio público de toda la oferta (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Con cada administración eso cambia, entonces pues no nos digamos mentiras, muchas de estas administraciones son muy politizadas, entonces permanentemente el 90% de los funcionarios somos por prestación de servicios, somos absolutamente cambiantes y en la medida en que no haya una continuidad en los procesos..., los procesos funcionan mientras haya un funcionario que le apasione, que meta el cuerpo y dejan de funcionar cuando se cambian los profesionales. Ese es un problema serio y de fondo que al final los proyectos y programas dependen de las personas y si a estas las viven cambiando... por eso no se ve el progreso (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Otro aspecto a examinar desde este análisis de la efectividad es sobre el grado de revictimización al que desde la activación de la ruta muchas veces la víctima de violencias sexuales se ve expuesta y, que con base en lo que se está exponiendo, depende en gran medida del profesional que atiende en los respectivos sectores:

En salud se reporta: Violencias de género generadas en las EPS con las atenciones obstétricas y salud gestacional, violencias obstétricas institucionalizadas, generadas en los hospitales... ni se diga las contradicciones y faltas éticas que se están dando con el IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), no están actuando según la sentencia de la Corte, que es Ley, sino de acuerdo con su parecer moral y personal (Entrevista 07, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

Con justicia se reporta: Las víctimas siguen manifestando la revictimización de la que son objeto, cuando hacen denuncia para recibir atención y para lograrlo deben acudir a 3 o más dependencias y entrevistarse con 6 o más funcionarios, repitiendo la misma información y obteniendo deficiente atención (Entrevista 19, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Quando las mujeres están en esos procesos judiciales acompañamos en ese seguimiento, en dar información en el aspecto subjetivo por ejemplo, porque los procesos judiciales vulneran nuevamente. Con este contexto de justicia nacional, con esta falta de garantías, un sistema misógino, es muy difícil porque son revictimizadas por los mismos funcionarios, pero también por la forma como está planteada la ruta. Ya identificamos inconsistencia en la información, en las revisiones; entonces todo esto genera un impacto y a veces una desconfianza que hace que las víctimas estancuen su proceso y no se sostengan en los procesos jurídicos (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

En protección se reporta: En la ruta de atención integral el proceso de protección, reparación y restitución de derechos es muy débil, casi no se llega hasta allá, casi siempre se queda en el proceso judicial, lo cual es grave porque es mantener el lugar de víctima y no permitirle trascender a una posición de ciudadanía; porque quedan invisibilizadas, mantenidas en un contexto de revictimización, donde cada vez es más difícil recuperar su proyecto de vida, su capacidad de amar, de vivir plenamente, de ser ciudadana y de reclamar sus derechos (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

La siguiente participación valora cómo en todos los sectores, se siguen presentando situaciones de revictimización:

Yo creo que aparte de tener presente que desde la ciudadanía tiene que cambiar frente a ese comportamiento patriarcal y machista frente a las mujeres, es también una formación sensible a los funcionarios, porque siguen siendo realmente revictimizantes; yo sé que inclusive el Caivas, que ha sido con tanto curso de sensibilización, muchos funcionarios del

Caivas siguen teniendo comportamientos machistas frente a la víctima, entonces yo creo que, pues eso tal vez será lo más importante de una investigación de estas, ese comportamiento machista cómo lo han detectado, de qué maneras... las Comisarías de Familia, las comisarías y los comisarios y la Fiscalía ven en la víctima una culpable, no una persona digna de ser respetada, protegida y apoyada para que salga de su dolor de haber sido violentada sexualmente o tanto por acoso, como por violación; sentimos que no hay eso, hay una revictimización, hay una mirada de que la mujer siempre es la culpable; tanto curso que les dan y la cosa no cambia, no puedo decir que todos los funcionarios pero si muchos, porque los conozco de cerca con sus actitudes. Igual en la salud, los profesionales de salud que atienden las víctimas tienen muy frecuentemente, una mirada de no respeto al tiempo, se les nota la impaciencia, le hacen sentir al paciente que se merece lo que le pasó, por su situación y culpabilizan a la mujer de descuido y de... bueno es igual, tanto a nivel de jurisdicción de justicia como a nivel de salud, hay una mirada de funcionarios tanto de hombres como mujeres, porque nos encontramos con mujeres tan machistas y que no respetan cuál es la realidad de la ciudad frente a la mirada de la mujer, si no se mira a la mujer de igual a igual, sino como objeto, por más investigaciones que se hagan, las cosas no pueden cambiar (Entrevista 16, funcionario organización, agosto 2015).

Otra situación que determina la efectividad del proceso de atención integral es la denuncia, como paso obligado de activación de la ruta intersectorial y que en Medellín se observa como factor negativo en contra de la efectividad. Al respecto los siguientes aportes:

Las instituciones y los programas de la Administración, no siempre activan la ruta de denuncia, no, yo he encontrado que en las comisarías de familia no siempre activan las rutas de denuncia; Buen Comienzo por ejemplo, deja a las psicosociales solas en este proceso, les toca asumirlo a nombre personal o hacerse las *de la oreja mocha*, que por ley debe ser avalado por la institucionalidad, ¿cierto? Si la Administración no asume responsablemente la denuncia, ¿qué se puede esperar de la ciudadanía? Ahí nos falta demasiado (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Pero por supuesto, es que la denuncia hace parte del proceso de restitución de las víctimas, ¿cierto? el derecho a la denuncia, si no puede denunciar porque está en problemas, entonces acá la protegemos para que pueda denunciar (Entrevista 13, funcionario protección, agosto 2015).

Es un delito recurrente pero la cifra no es tan alta porque la mayoría no denuncia. Lo que más se recibe aquí son las que son en el marco del conflicto, pero nos hemos dado cuenta que las mujeres callan mucho esa violencia sexual, es con posterioridad que sale a la luz. La denuncia por fin llega luego de un proceso psicoterapéutico, donde la mujer logra coger fuerza (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Para cerrar esta categoría, el siguiente aporte es contundente:

Este es un reto de ciudad, que todavía creo que la ruta tiene muchas dificultades en su activación por desconocimiento de algunos actores importantes; a pesar de todo lo que se ha hecho, todavía falta mucho trabajo para que sea realmente efectiva como la necesitamos. Por ejemplo: los cambios continuos en salud, el personal rota mucho y eso hace que los actores clave de salud, la gente nueva que está llegando, a veces no conozca claramente cuáles son sus competencias y qué es lo que debía realizar; creo que nosotros a nivel, lamentablemente, de algunas autoridades todavía no reconocen plenamente cuáles son sus competencias, hablo también, del caso de comisarías, entonces muchos casos no se activan; todavía la ciudadanía tiene mucho miedo a denunciar, toda la ciudadanía desconfía de la denuncia, no legitima este proceso y toda la ciudadanía no cree en la denuncia, no cree en las instituciones (Entrevista 13, funcionario protección, agosto 2015).

Sobre Eficacia:

Se entiende por este concepto la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, en términos de proceso y gestión; es posible evaluar la eficacia, para establecer si las actividades efectivamente conducen al logro de los objetivos de la intervención (Bouza, 2013). Es decir, es la relación de lo propuesto con lo ejecutado, la relación entre la cantidad de bienes o servicios que produce y distribuye un proyecto durante su operación y lo estimado en la programación. Operacionalmente, esta definición de la eficacia tiene dos dimensiones: tiempo y metas (Cohen, 1993).

Bajo esta definición, la ruta de atención intersectorial en violencias sexuales de Medellín, está desactualizada, desde lo que ordena la normativa vigente y desde las necesidades de la ciudadanía, pues es una ruta que está en funcionamiento desde 2009 en la ciudad y, hoy hay aportes puntuales como la Ley 1448 de 2011, que brinda elementos valiosos para la intervención integral de las víctimas (independiente que sean solo del conflicto armado). Esta Ley ofrece lineamientos fundamentales para pensar de forma más efectiva la tan necesaria atención integral y es urgente que se incorpore como parte del ejercicio institucional. Sobre este punto:

Es que la ruta se supeditó a justicia y salud, desde la atención. Eso la tiene desactualizada, viendo que la Ley hoy va más allá; ya va de la atención a la reparación integral de derechos, lo que le daría protagonismo al sector Protección que es lo que se percibe más desarticulado (ICBF, Comisariías, que sean más efectivos) (Entrevista 12, funcionario Alcaldía de Medellín, julio 2015).

Este aporte es fundamental para pensar de qué forma actualizar y dar dinámica a la intervención integral de las violencias sexuales desde la normatividad en vigencia en Colombia, sobre lo cual es necesario ganar más apropiación desde la institucionalidad; como decía un participante: “comprender más la dimensión y alcances de las leyes, para aprovecharlas más en el ejercicio profesional” (Entrevista 22, funcionario Alcaldía de Medellín, octubre 2015).

Otro llamado a la efectividad:

Hay que involucrar a otros sectores e instituciones como parte de la ruta de ciudad, de esa forma será más efectivo el llamado a la corresponsabilidad y podríamos hablar de una ruta de ciudad que realmente recoja y comprometa a toda la institucionalidad (Entrevista 07, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

En términos de eficacia se pueden señalar falencias y responsabilidades de cada sector participante de la ruta:

En Justicia. Sobre este sector tan importante en la activación, denuncia y judicialización de los delitos sexuales se exponen los siguientes aportes:

La operatividad de las instituciones del Estado no se compadece con la legislación existente a nivel internacional, nacional y local, los instrumentos jurídicos deben ir acompañados de herramientas operativas, logísticas que permitan resultados tangibles; por ejemplo, en la denuncia, la sanción y la judicialización (Entrevista 13, funcionario Protección, agosto 2015).

Si en Colombia las violencias sexuales son un delito, Justicia es un sector protagónico en su intervención, y tiene que responder tanto por la intervención a la víctima como al victimario. Yo siento que el tema del victimario, siempre se nos queda cojo. Las instituciones dicen es que nuestra especialidad es atender a la víctima, no trabajamos con victimarios. Y estos se le dejan supuestamente a Justicia, que lo único que hace es judicializar y, desde un enfoque cultural habría que rehabilitar, reintegrar socialmente, para que después este pueda aportar a la reparación integral de la víctima. Es que la relación víctima-victimario,

es un asunto de humanidad, la gente reclama la judicialización de victimarios: abusadores, proxenetas, establecimientos públicos que permiten ingreso de niños y adolescentes para fines sexuales, redes de trata de personas y, ¿qué está haciendo Justicia? Ya conocemos sus respuestas, que el número de fiscales y defensores no dan abasto, que es un problema nacional, que la información no es precisa por el sub-registro, que la denuncia no llega a judicializarse, que se quedan acumulados los expedientes, lo cual da como resultado que son muy pocos, mínimos, los procesos terminados y los agresores judicializados por estos delitos y me atrevería a decir, que de rehabilitación a estos actores victimarios nada (Entrevista 14, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Otro aporte en la misma línea:

Yo pienso que es claro que el sistema judicial está sin personal. Entonces si vos sos un fiscal y tenés 500 procesos ¿cómo hacés para resolver 500 procesos en una semana o en un día? En donde tenés que hacer una audiencia, buscar la evidencia, en donde hacer la investigación, en donde la misma policía hace la captura, pero de la captura al proceso de judicialización no pasa. Es como nos decían ayer, Medellín tuvo seiscientos y pico de homicidios, el 1% está judicializado, el 1%. Y no depende de la administración porque es que ellos ya son un sistema aparte, yo pienso que hace más fuerza que le dé fuerza al sistema judicial del país no solamente al de la ciudad. Yo incluso le decía a la Secretaria de Seguridad, por qué no se colaboran y reparten recursos para que haya una Fiscalía especial de delitos sexuales, que se encargue solo de resolver los delitos sexuales, de todos: niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores. Yo pienso que ahí se daría un salto muy grande, pero ¿qué piden ellos? dinero, instalaciones, sí, yo le pongo la gente, pero deme usted todo, ¿cierto? Así como ocurrió con homicidios, ¿qué se tuvo que hacer con homicidios? Una fiscalía especial para... Pero porque se detectó eso, entonces si la Administración no detecta eso no van a hacer nada ahí, entonces tenemos que hacer presión ahí (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Se observa en este aporte, además, un llamado a la articulación interinstitucional.

En Salud:

“Si bien la guía 0459 y los protocolos son claros y en Medellín desde el SIVIGILA, se hace continuo control, todas la IPS no prestan la atención de forma oportuna y adecuada” (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Mira, en eso se ha trabajado mucho con las IPS, pero yo pienso que dentro de la ruta si bien está muy bien planteada y son muy claros los 15 pasos que se tienen. Muchas instituciones prestadoras de servicios de salud aún no le ven la importancia al personal de salud mental, específicamente donde yo le veo más fallas; porque toda persona que ingresa por una violencia sexual debe tener una atención médica y psicológica inmediata y normalmente nuestros registros del alto número de casos ocurre los fines de semana, no hay personal de psiquiatría o psicología disponible, como lo establece la ruta para que haga la evaluación (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Se observa que en el diario de la atención institucional, no siempre se cumple lo que mandan los protocolos y normas.

En protección:

“Los hogares de paso tienen cupos por perfiles limitando la atención” (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Lo otro es que no se cuenta en muchas ocasiones con esa autoridad competente para el restablecimiento de derechos de los que habla la Ley 1098, ellos: Defensor, Comisario o Inspector, con el fin de que nos puedan garantizar esa protección en el momento de conocer el caso y podamos dejar ante autoridad competente al adolescente. Y que en algunos de los operativos que se han tratado de efectuar, no se logra articular a todas las instituciones que deberían de participar en estos mismos operativos (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Sobre eficiencia:

Se entiende por este concepto, la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Es la relación entre los productos generados y los recursos utilizados, se trata de la utilización adecuada de los recursos, de una cobertura óptima, busca no duplicar acciones y no dispersarse en la acción. Para que haya efectividad y eficacia tiene que haber eficiencia (Jiménez, 2004).

Este concepto permite determinar si los recursos de inversión se ejecutaron en concordancia con el resultado esperado. Es decir, la proporción entre la inversión y el cumplimiento de los resultados. Esto supone que una gran inversión de recursos debe traer un gran beneficio (Bacca, 2001).

Relacionado con este factor de eficiencia, es importante abordar el aspecto contractual de los equipos profesionales que laboran en las instituciones de la ruta de ciudad. Sobre esto, fue llamativo como emergente, lo preponderante de este tema en la información recogida en esta investigación de ciudad, de alguna forma la mayoría de los funcionarios, 16 de los 22 entrevistados, hicieron referencia a este asunto, como causal de la inoperancia y poco impacto de la ruta.

Una gran mayoría de los profesionales que trabajan directamente atendiendo población en la institucionalidad pública de esta ciudad están supeditados a las formas actuales como se realizan los contratos laborales mediante el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; de esa forma, la institucionalidad consiente con los intereses de una legislación no equitativa, que genera malestar e inconformismo en quienes como trabajadores tienen que padecer sus consecuencias, adaptando precariamente sus estilos de vida a una situación que lo laboral hoy impone.

Al respecto, los participantes exteriorizan su sentir:

La condición de los profesionales desde lo laboral como contratistas de la Alcaldía y la ciudad es preocupante, porque somos agentes de cambio y los llamados a generar movilizaciones con la gente; y si bien los presupuestos de los programas a nivel público se han incrementado, no siempre las retribuciones a nivel salarial van en consonancia con nuestro hacer; es decir, es la retribución económica de los profesionales lo que siempre resulta más aporreado y entonces es como si hubiera una tendencia a procurar desarrollo a costa de un sector de la sociedad que somos los profesionales (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Las formas contemporáneas de contratación de los equipos profesionales y cómo se desarrollan las licitaciones públicas, ocasionan procesos interrumpidos, que no avanzan en transformación social y saturan a la población con sobre diagnósticos de las problemáticas. Pues cada nuevo contrato es volver a iniciar el proceso, lo cual muestra un factor de ineficiencia.

“El problema aquí es la movilidad de esos profesionales por asuntos contractuales, que van y vienen, no les renuevan contratos; pero de su capacidad y sensibilidad no se duda” (Entrevista 03, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015). Cualificación profesional que se pierde y recursos que no se optimizan, por la forma de contratación que no permite continuidad profesional.

Uno si ve que la mayoría de los profesionales están sensibilizados; ¿qué es lo que pasa? Que en las entidades públicas, los empleados que se sostienen en el tiempo son muy pocos. Entonces los que adquieren el conocimiento son contratistas y luego se van y se van. Nosotros hemos tratado que tanto los contratistas como los de planta sepan del tema. Pero no todo el mundo es capaz de sostener un problema tan complicado y sobre todo el empleado público que se queda, no es capaz de sostener un tema tan complicado y difícil, entonces ahí yo pienso que se tendría que preocupar porque la persona que tiene el conocimiento no se vaya, el conocimiento se puede replicar, pero no los procesos que se dan, eso no se puede perder (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Las formas actuales de contratación no son eficientes, desangran recursos y entorpecen procesos sociales importantes para el desarrollo de la ciudad.

Ir a un albergue y luego volver, en todas las comunas hay gestoras diciendo qué se debe hacer con las rutas y qué no, la ciudadanía ahora tienen acceso a los abogados pagados por Secretaría de las Mujeres y así, todas estas acciones muchas veces aisladas; es decir, pueden haber muchos mecanismos institucionales, pero si no se articulan realmente a las situaciones de la gente, terminan siendo pañitos de agua tibia. Estas acciones es interesante evaluarlas en su conjunto como acciones que Medellín oferta, pero son recursos que también se agotan, porque les falta consistencia. O sea, qué sucede con los abogados y con las gestoras, cuando los contratos se les acaban. Tenemos casos reportados de mujeres que han tenido que salir de un hogar temporal porque contractualmente hay unos tiempos específicos; y quién indica que esos son los tiempos específicos pa' una violencia, es decir, se están determinando estos recursos con parámetros objetivos que no suplen las realidades de las víctimas, propuestas estatales que no se acoplan a las necesidades reales de las víctimas que padecen situaciones que exceden la realidad. Entonces si la institucionalidad se somete a atender esto, tendría que ser más consecuente, sobre todo cuando en una ciudad como está la violencia es un continuo (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Además de todo lo expuesto, este aspecto da cuenta también de la satisfacción o no de los funcionarios con su trabajo profesional, mostrándose como un factor de poca motivación y desesperanza con su hacer.

Los contratos actualmente generan desmotivaciones, inconformismo a los profesionales en este país, nos hace falta formación ciudadana, en términos de conocer nuestros derechos y cómo hacer ejercicio de ellos, por ejemplo uno ve cuando a los profesionales les explican la contratación o las cargas prestacionales, la gente no se interesa o no entiende, y eso hace que uno sea pasivo y es dar la autorización para que se haga lo que quieran con vos (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Otro ejemplo de no eficiencia en la ciudad es la falta de continuidad de procesos institucionales, en los que se invierten recursos financieros y humanos y cuando desaparecen se pierde el proceso ganado; de señalar:

El Observatorio de Violencias Sexuales que fue creado mediante Acuerdo 09 de 2006 modificado por acuerdo 020, desde hace dos años se suspendió, y sin razón clara del porqué, no cumpliendo con la política pública, según se informó en el Comité es por asuntos de contratación de operadores. Eso es un desperdicio y entonces ¿todo lo que se había avanzado qué? (Entrevista 11, funcionario organización, julio 2015).

Sobre articulación:

Se entiende por articulación las acciones concertadas y conversadas a nivel intersectorial, interinstitucional e intrainstitucional.

“Las violencias sexuales implican en sí una atención intersectorial e integral. Esa es la gran falla a fortalecer en Medellín. No trabajamos articuladamente” (Entrevista 09, funcionario Salud, junio 2015).

Uno de los grandes factores de la ineficiencia, la ineficacia y la poca efectividad es la falta de articulación en las acciones institucionales. Sobre este tema, los participantes lo reportan ampliamente como una de las principales falencias del trabajo institucional en la ciudad, que está limitando un accionar efectivo de la ruta de atención intersectorial en violencias sexuales. Al respecto, opinan los funcionarios públicos de la ruta:

Hace 20 años en Medellín, nos estamos reuniendo en mesas, redes y comités y ¿para qué? Sí aporta, nos ha ayudado a consolidar conceptos, conocer la normativa en vigencia, a hablar más bonito, pero en términos de atención la gente sigue igual de vulnerada (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Entonces a pesar de la inversión y esfuerzos de ciudad, la institucionalidad todavía no es efectiva en su hacer:

Es que las Secretarías de la Alcaldía de Medellín, como Inclusión Social y Familia, Gobierno, Educación, Salud, Mujeres, hacen mucho y nada a la vez, porque repiten acciones en los mismos sitios, los mismos conocidos vulnerables. ¿Cuántas veces están a la vez en un mismo lugar varias secretarías compitiendo con sus proyectos a la misma población que manosean, mal enseñan y los cansan, con acciones puntuales y desagregadas? Por eso es que no se ven los resultados, eso es falta de efectividad, ¿cierto? No muestran impacto, así se interviene mucho y se gaste mucho (Entrevista 11, funcionario organización, julio 2015).

Esto muestra desarticulación en los procesos, se replican las acciones de intervención, no se avanza en el registro estadístico de la problemática. Otro aporte en esta vía:

Estamos sintiendo la articulación y la integralidad como obligatoriedad. Definitivamente en el país y no es solo en Medellín, se volvió algo obligatorio, impuesto, la gente no lo va asumir, por las múltiples -y es entendible- por las múltiples ocupaciones que tienen las entidades prestadoras de servicios de salud y la cantidad de registros que tienen que enviar, entonces siempre se necesita una presión y ahí lo ha hecho la obligatoriedad de la norma, entonces ahí hay... eso es complejo y yo pienso que la integralidad no es solo salud, nosotros nos hemos dado cuenta de eso... nosotros y yo lo he llevado mucho a la mesa intersectorial con la Procuraduría, de la rutas de ciudad y específicamente de las violencias sexuales; la gente cree que la violencia sexual es solamente el que los tocó, los violó, se les olvida las trata de persona, se les olvida los niños en situación de explotación sexual comercial, o sea, se les olvidan otros asuntos que también son urgencias médicas, y tema de las demás entidades que recogen este tipo de personas, entonces un niño de la explotación sexual; a mí me decían, cómo así que ustedes sacan en El Colombiano, 25 niños recuperados en su situación de explotación y yo le miro su SIVIGILA y usted tiene 7 ¿dónde están los otros?, ¿cierto? Y es precisamente porque la otra parte de integralidad del sistema no permite que se fusione, entonces la responsabilidad no es solo de Salud, también es de Fiscalía, es de ICBF, en donde tenemos unas dificultades supremamente complejas porque no hay sitios para proteger ese menor, entonces el menor sigue viviendo, cerca del agresor. En el seguimiento que nosotros hacemos, los pacientes dejan de consultar para los seguimientos clínicos porque desde la autoridad no tienen respuesta y ellos creen que les va a pasar igual aquí, cuando

no es cierto. Entonces es un asunto que la ruta integral debe ser integral, no solo desde salud, sino desde que se proteja la persona, se haga el proceso de restablecimiento de derechos, se haga la judicialización adecuada, si el menor vive, por ejemplo, con el agresor, se proteja, si la mujer o el hombre con el agresor se proteja, o sea, son unas cosas que no van a depender de salud solamente, dependen es de una buena articulación. Y yo pienso que siempre nos han dado muy duro a nosotros Salud, y nosotros como entidad le hemos dado mucho al asunto, pero a las otras entidades les exigen muy poco y allá falta que les exijan más, que tengan de obligatorio cumplimiento; ICBF cuáles son los hogares a donde se van a llevar los niños y que no pase, como por ejemplo este año, que a junio no tenían, no había contratos y fueron un montón de casos en el primer semestre y entonces ¿dónde está la protección de todas esas personas del primer semestre y si eran niños, qué? Eso como para que lo tengamos muy en cuenta (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

En la misma relación, otro aporte:

En algunos de los operativos que se han tratado de efectuar, no se logra articular a todas las instituciones que deberían de participar en estos mismos operativos, sin embargo, se ha hecho un esfuerzo muy grande por la Secretarías de Gobierno, de Inclusión Social, con la Mesa de Trabajo sobre ESCNNA de Explotación Sexual y Comercial con Niñas, Niños y Adolescentes, para que ello mejore y estamos en ese compromiso de mejorar (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Como puede notarse en los comentarios anteriores, se reporta un problema de articulación entre los sectores de Justicia y Salud, que afecta también el seguimiento de los casos de violencias sexuales en la ciudad, aunque es de señalar que se anotan mejorías en este aspecto en la ciudad:

Tenemos una alianza intersectorial con la Secretaría de Seguridad en el pro de análisis de información con todo lo que reporta a ellos la entidad Caivas, entonces se hace un cruce de información para mirar qué tan dispar o no dispar es la información que se notifica de manera obligatoria a las IPS y de Caivas, porque no todos los casos que llegan a Caivas a veces llegan a Salud; que debería ser así, porque Caivas no tiene todos los medicamentos, allá no se hacen las pruebas diagnósticas, entonces allá se harán unas evaluaciones médico-legales, pero entonces se pierde dentro de la ruta todo lo otro. Aunque con ellos se ha mejorado mucho esa parte, ellos hacen lo suyo y remiten a las urgencias para que se complete el protocolo. Eso en el análisis de información, incluso hicimos un análisis histórico (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Se observa que desde esta categoría de articulación intersectorial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, encargado a nivel nacional de la protección de niños, niñas y adolescentes, NNA, presenta inconformidades por parte de los funcionarios entrevistados:

No, el ICBF es completamente disociado, sus acciones no logran dar cuenta de procesos integrales, presentan lineamientos y estrategias claras, pero al momento de la implementación, se ve poco compromiso y no se articulan con la Administración Municipal (Entrevista 06, funcionario Alcaldía, junio 2015).

Otro punto de análisis interesante en la articulación de la ruta es la función de las organizaciones de mujeres en la ciudad que cumplen acciones pedagógicas, formativas en las comunidades e instituciones educativas y colaboran con la activación, eficacia y articulación de la ruta, pues a pesar de que sus actuaciones son un acompañamiento complementario a los procesos y sirven de veeduría y control social, no son suficientes para el cabal cumplimiento de la misma, ya que no tienen funciones de acción directa en la atención de la ruta.

Nosotras identificamos cuáles son las dificultades que las mujeres y las víctimas tienen respecto a las violencias sexuales. Identificamos además, cuáles son las posibilidades de que las mujeres obtengan unas garantías mínimas en esa ruta, por ejemplo cuando logramos establecer contacto con un funcionario, por ejemplo Fiscalía, Caivas, en una comisaría que pudiera favorecer desde nuestro acompañamiento, eso se hace... esta posición que de todas maneras no debería de ser, no tendría por que favorecer más a una mujer o una víctima por el hecho de estar acompañada por una organización como la nuestra que la respalda, no obstante encontramos que esta ha sido la manera de favorecer por lo menos que se active con mayor rapidez la ruta, que sea la manera que su caso sea documentado, que se reciba la denuncia, que se establezcan algunas medidas, por ejemplo, la remisión a algún centro o profesional para su atención (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

Con base en todo esto se evidencia que *Articulación* implica una atención integral, que permita la intersectorialidad. Es decir, que toda la institucionalidad se comprometa y hablen un mismo idioma, que la institucionalidad esté sensibilizada con la problemática, que a todos les competa, que no se sectorice más. Sobre este punto hay intentos importantes en Medellín:

El Caivas es un Centro de atención integral para víctimas de abuso sexual. En el Caivas están varias instituciones, está la Fiscalía con sus fiscales, asistentes de despacho, y la Policía Judicial que son los que hacen los actos investigativos que pertenecen al CTI, y está la Policía Judicial de la SIJÍN; todos ellos se encargan de la investigación penal. Y está el

Instituto de Bienestar Familiar, con dos equipos psicosociales que se encargan de restablecer los derechos a las personas víctimas de violencia sexual, personas mayores de 18 años que tienen trastorno cognitivo, pues por requisito de la Ley 1098 del 2006 tiene que hacer un proceso administrativo de restablecimiento de derecho. La parte de nosotros es investigativa penal y ellos la parte administrativa porque ellos llevan la parte de restablecimiento de derechos mediante su protocolo. Si la Ley nos dice cuáles son los parámetros para violencia sexual que es restablecerle los derechos que han sido vulnerados por los delitos sexuales, si se trata de una persona mayor de 18 años, pues uno le hace el ofrecimiento que tiene derecho a que la represente un defensor, que tiene derecho a que un centro hospitalario le atienda su salud física, que tiene derecho a que le atienda una psicóloga clínica, que está también dentro del Caivas y la paga la Secretaría de Inclusión Social y Familia, con el proyecto de ciudad Buenvivir y aquí se encuentra la doctora que hace clínicas (Entrevista 15, funcionario Justicia, agosto 2015).

Otro aporte, que sigue mostrando cómo el discurso de la articulación poco a poco va permeando la intervención social y la atención a las víctimas en la ciudad; el cual, en un corto o mediano plazo tendrá que optimizar los resultados en pro de un adecuado impacto social, es:

Aquí, como unidad permanente de Derechos Humanos, hay un juzgado, aquí está la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería, está una permanencia de Policía, hay una Registraduría, hay oficinas del Sisben, hay oficinas donde uno puede sacar la copia del Impuesto Predial, hay oficinas de Empresas Públicas, hay oficinas de Isvimed; sí, aquí pues es como una unidad permanente y permite como el acceso a varios servicios, hay oficinas de conciliación (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Así mismo:

Llamamos a la Fiscalía para que realice el proceso penal, dentro de la misma institución tenemos Medicina Legal, que estos delitos sexuales en casos necesitan reconocimiento médico legal, por eso en el Caivas hay dos médicos hombre y mujer para atender el enfoque diferencial, los paga el Municipio de Medellín. Los requerimientos que no tengamos para restablecer derechos o para apoyar a las víctimas en sus derechos vulnerados, buscamos los enlaces con las otras instituciones, por decir, si necesitamos secretaria de educación para poder cambiar el niño de colegio, hacemos una llamada con la persona encargada con Secretaría de Educación y conseguimos el cupo del colegio. Si necesitamos hogar de aco-

gida porque la persona que está agrediendo está en la casa y la víctima no puede quedarse ahí, con la Secretaría de la Mujer conseguimos hogares de acogida para las mujeres con sus hijos menores (Entrevista 19, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Pero pareciera que el impacto social no es el planeado por la institucionalidad:

“Cuando uno acompaña a una usuaria a activar la ruta, con lo que se encuentra es con la tiranía de la falta de estructura... eso es la ruta: no tiene una estructura... no hay planeación, planificación... nada unificado” (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Es que lo que necesitamos es que toda la institucionalidad sepa qué hacer, que si es una persona que no ha recibido atención en salud y la violencia sucedió en los últimos días, entonces lo primero es activar la atención en salud y lo segundo entonces es acompañar a todos los otros procesos, y que si hay un embarazo hay que informar sobre el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, IVE y estar atentos siempre a las decisiones que tome la víctima. Pero uno ve con extrañeza que todos los funcionarios no saben, o privilegian sus opiniones y prejuicios (Entrevista 09, funcionario Salud, junio 2015).

Es que también es de acuerdo con el conocimiento, ¿o todos no tienen el conocimiento? Deberían tenerlo, porque si tú estás portando el carné del Municipio y ejerciendo una función pública, estás obligado a investigar, a enterarte y a formarte sobre el tema específico que te compete en ese momento (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Se reporta que sí funciona, pero muchas veces por el compromiso vocacional del profesional a cargo y la red de amigos comprometidos que se establezca:

Bueno, pues realmente aquí lo que hacemos es crear como una red de apoyo entre instituciones, cierto, y en algunos casos lo que hacemos es activar las rutas de atención que el Estado tiene, cierto, otra cosa es si esas rutas de atención siempre se cumplen hasta la última instancia o no, pero digamos que en general el mecanismo que utilizamos es entonces el mismo, atención en salud, en algunas EPS, con algunos hospitales, luego lo que hacemos es pues todo el procedimiento con la Policía Judicial, con Medicina Legal, cierto, dependiendo como es el caso, pero digamos que no hay una acción incluso tan articulada, es decir, lo hacemos nosotras y es tocar como redes como se los digo, y en este caso lo único que tenemos como parte del apoyo son los abogados cercanos y abogados muy buenos, entonces lo que hacemos es una red de apoyo, digamos, de instituciones cercanas o amigas, cierto, porque también digamos que el vínculo con la institucionalidad gubernamental local ha sido difícil, aunque no es que ha sido nulo del todo, en algunos momentos

como les digo, activamos básicamente esas rutas de atención que aquí están y en algunos casos funciona, en otros no tanto, pero digamos acudimos a eso que por Ley está establecido, pero sí, uno nota más es falta de compromiso de muchos funcionarios (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

En otra línea de la articulación de la institucionalidad local, un asunto que se nombra de forma reiterada y en aras de unificar esfuerzos, es la articulación entre el Comité Técnico y el Comité Administrativo de atención de las violencias sexuales en la ciudad, conformados según Acuerdo 020 de 2011, de Política pública de violencias sexuales en Medellín; el primero compuesto por profesionales operativos que hacen la atención en las instituciones locales y el segundo, por personal administrativo de la Alcaldía, para que como instancia directiva gestione la política pública. Al respecto, los siguientes aportes:

El Comité Municipal no se digna a trabajar en conjunto con el Comité Técnico. Uno siente que basta con asignar tiempos al personal operativo para que asista al Comité, pero ellos nunca se reúnen, falta compromiso con el tema, con la Política Pública (Entrevista 07, funcionario Alcaldía de Medellín, junio 2015).

“Yo diría que es un vicio y que como resultado se ve poco impacto del Acuerdo 020, de Política Pública, por la poca conversación entre lo administrativo y lo técnico” (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

El trabajo articulado es una necesidad, en este sentido para cerrar esta categoría:

La articulación es la mejor prueba de la efectividad. Eso implica realizar articulaciones con Salud, eso implica realizar articulación con Fiscalía, implica realizar articulaciones con Medicina Legal y, con todos los entes a los que les compete ofrecerle atención para garantizar que efectivamente esas atenciones estén unidas y articuladas en función del cumplimiento de derechos (Entrevista 14, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Sobre Pertinencia:

Como concepto obedece a la habilidad de realizar acciones estratégicas desde las necesidades y situaciones reales de los contextos de las comunidades participantes. Es decir, la pertinencia permite evaluar que los programas sociales se realicen desde lo que la gente realmente necesita y no desde lo que a los profesionales, las instituciones o las políticas sociales les parece y determinan autocrática o tecnocráticamente hacer.

Las acciones pertinentes además posibilitan procesos de adherencia y pertenencia a la intervención social. En este sentido, la pertinencia se evalúa en términos de esfuerzo y desempeño administrativo. La pertinencia es la oportunidad, la validez, la conveniencia y el reconocimiento de la propuesta por parte de la gente que participa (Vargas Trujillo & Gambará D'Errico, 2005); o sea, que lo que se ofrezca sea realmente lo que la gente requiere y necesita.

Un ejemplo de pertinencia en el hacer institucional:

Trabajamos de acuerdo a la necesidad, si nosotros vamos y hacemos la constatación y ponemos de inmediato a la víctima con la autoridad responsable, se hace el rescate y allí, nos llegan por derivación de las Comisarías de Familia, por derivación del ICBF, por Policía de Infancia y Adolescencia, aquí ingresa, se empieza un proceso de atención psicosocial en el que se hace una perfilación y la autoridad competente le explica a la niña y a su familia, cual es la continuidad de la Ruta y de acuerdo a esa Ruta, ya se sigue el proceso de la institución para garantizar lo que esa niña necesita (Entrevista 04, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Apartir de esta concepción, la pertinencia de la ruta se valora desde los siguientes aspectos.

Peticiones de los funcionarios para optimizar la atención:

La atención integral es un acompañamiento constante y permanente. Por ejemplo, esta unidad funciona 7 días a la semana 24 horas al día. En muchas ocasiones las víctimas llegan acá primero, por eso, cuando la persona llega se le hace la noticia y se remite a las autoridades competentes y si no, se acompaña a la víctima y se lleva directamente a la víctima en una carro institucional, ya sea la URI o al Caivas, y si fue un hecho reciente, se acompaña a la víctima en un centro de atención en salud (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

La atención integral depende de que la gente que usa nuestros servicios, se sienta verdaderamente bien atendida, que sientan que les sirvió el servicio para lo que necesitaban, que nuestro hacer sea pertinente; es decir, que desde nuestras competencias y nuestro asunto misional, se colabore con la restitución de los derechos y con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son identificados como víctimas de las violencias ¿de acuerdo? o sea garantía es garantía, o sea vamos y hacemos la constatación, si necesitamos hacer las medidas, pues las llevamos a la autoridad competente para que le tomen las medidas de protección necesarias, abran los PAR, hacemos las valoraciones psicosociales en los casos de ESCNNA que se activan directamente por acá, de las evaluaciones psicosociales, se establece el perfil del niño, niña o adolescente y se deriva a la institución especializada de acuerdo con sus necesidades y su perfil (Entrevista 11, funcionario organización, julio 2015).

En términos de violencias sexuales la atención es pertinente si se realiza investigación penal porque toda conducta que vulnere la integridad y formación sexual de una persona es delito y a su vez, esta persona si es menor de 18 años, se tiene que realizar un proceso administrativo de restablecimiento de derechos que lo hace ICBF y las comisarías de familia (Entrevista 15, funcionario Justicia, agosto 2015).

Los funcionarios solicitan que en Medellín, en nombre de la pertinencia, funcionen:

Centros de Equidad de Género, CEG; como los está pensando e implementando Secretaría de las Mujeres con el apoyo del BID, que sean centros de ciudad ubicados en diferentes zonas y que permitan descentralizar la atención y focalizar la atención. A mí me parece que esta propuesta, que ya inclusive está en funcionamiento en Medellín: en la comuna 5, en el Mascerca Castilla; en la 8, en el Centro de Salud Sol de Oriente; y en la 10, en Por Mis Derechos; centros que actualmente son operados por Metrosalud, mejoraría mucho el funcionamiento operativo de la ruta de violencias sexuales específicamente. Eso sí, tendrían que tener unos lineamientos unificados, porque estos tres que les digo, cada uno funciona diferente (Entrevista 11, funcionario organización, julio 2015).

La clínica de la mujer como IPS, desde el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, funcionará como sede en el Hospital General de Medellín. Lo ideal fuera que tenga un Centro de Equidad de Género, CEG, para que pueda hacer una atención integral, más allá de salud, con una oferta más amplia, más integral; articularse con Caivas, Cavif, Buenvivir, Buencomienzo y otros entes de la ruta intersectorial (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

En la misma línea y también desde los avances técnicos que los profesionales de la ciudad vienen ganando, en materia de pertinencia en la atención integral de las violencias sexuales, se procura por brindar educación a la ciudadanía, para que reconozca los diversos tipos de esta problemática y su prevención:

Dentro del componente preventivo para estas situaciones, bien sea de acoso, de abuso sexual; de explotación sexual comercial con niñas, niños y adolescentes; de agresiones sexuales o violación, u otra forma de violencia sexual, dentro de ese componente preventivo lo que se realiza es que con la línea de prevención del Grupo de Infancia y Adolescencia, se realizan campañas, diferentes campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a todo el público en general; entonces se cuenta con campañas que se realizan en Instituciones Educativas constantemente, en lo que compete a la Ley 1620 del 2013, que es la ley de convivencia escolar y mitigación del bullying y matoneo o acoso escolar, con lo que compete a la Ley 1336 del 2009, que es lo de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, lo que compete a Derechos Sexuales y Reproductivos, legislación nacional en general, todo lo que tiene que ver o lo que abarca este tema de delitos sexuales dentro del componente preventivo, lo asumimos de forma pedagógica (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Por último, la sobrecarga laboral es un asunto que aparece en este análisis, como un contra, o factor negativo a la pertinencia:

Los límites u obstáculos que tiene la Fiscalía, que es un problema de todas las instituciones, la Defensoría, los juzgados, la logística, es que no dan abasto con casos de delitos sexuales, hay que partir por ampliar las instituciones y eso implica más fiscales, más investigadores, más policía judicial, muchos más defensores y muchos más jueces (Entrevista 20, funcionario Justicia, agosto 2015).

Muchas veces se percibe sobrecarga laboral, sobre todo en los sectores Justicia (8 fiscales para 1200 casos) (Entrevista 15, funcionario Justicia, agosto 2015).

Pues, yo creería que la dificultad más grande (...) con la que contamos en este momento es de que, si bien somos un gran número de funcionarios de la Policía trabajando y velando para que ello pueda llevarse a cabo y poder atender esos casos en la manera más pronta, dado la complejidad de los casos y la cantidad de casos que se presentan, muchas veces nos vemos escasos en la cantidad de recurso humano y en medios logísticos para poder dar una atención, que pueda ser mucho mejor para este tipo de dificultades (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Sobre Coherencia:

Con este concepto se hace referencia a que las instituciones realmente ofrezcan lo que por políticas, normatividad y misión, les corresponde.

La ciudadanía no encuentra relación entre lo que ofrece la ruta y lo que da. A la gente además, le da miedo ¡Ay no!, ellas sienten que se ponen más en riesgo si denuncian o activan la ruta, porque no se sienten protegidas por las instituciones que supuestamente las cobijan y dicen abiertamente que ellas están más seguras calladitas, muchas mujeres están seguras de que ellas mismas solucionan los problemas que les trae la violación, que en cambio, quedan más expuestas si denuncian y divulgan su situación. Prefieren el problema mental interno que dar vía a un proceso, porque el miedo es muy grande (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Otro dato a la **coherencia**:

No es coherente toda la intervención hecha con el alto sub-registro que se presenta en la ciudad sobre este evento; si bien se denuncia mucho más de lo que se denunciaba en años atrás, todavía nos falta demasiado, que la *Escuela* que también debería ser un sistema de alertas tempranas, no está funcionando de la manera como tiene que funcionar y que la ciudad creo que tiene que fortalecer un sistema de alertas tempranas, que no solamente son violencias sexuales sino que tendría que ver con todo el tema de la garantía de derechos (Entrevista 09, funcionario Salud, junio 2015).

Sobre Cualificación Profesional:

Desde esta investigación, se entiende por cualificación profesional tanto la incorporación técnica, metodológica y conceptual a nivel profesional, como la sensibilidad humana y solidaria en la atención, lo cual da cuenta en conjunto, del compromiso profesional de los funcionarios que atienden la ruta intersectorial de las violencias sexuales. En este sentido, se incluye dentro de esta categoría de análisis: la Formación profesional y humana y, el Seguimiento.

Sobre Formación profesional y humana: Salud está prestando asesoría y asistencia técnica a los funcionarios públicos desde las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, con unas estrategias, sobre lo cual, reporta una participante, está dando resultados:

Adicionalmente a eso, tenemos el programa de asesoría y asistencia técnica de Salud, en donde se les hace adherencia a la guía 0459, entonces va y se le revisa que tengan... que cumplan por lo menos con el paso dos, dice comité de violencias sexuales, debe levantar protocolos, debe levantar fichas y guías de acuerdo con cada uno de los servicios, cómo va a ser para remitir ese paciente a urgencias y adicionalmente cómo tiene el kit, dónde tiene el kit, para mayores de 30 kg, para menores de 30 kg, dónde está ubicado, y mira si todo el personal sabe. Y los estamos formando en este último año y medio, en cadena de custodia, ¿por qué? Porque si bien es un tema de *Justicia*, el Código de Procedimiento Penal que es la Ley 906 de 2004 a partir del artículo 255 le dio toda la responsabilidad penal a las IPS, de cualquier índole, a la recolección de evidencias médico legales, y ellos no tenían ni idea y no solamente de violencias sexuales sino también eventos por causas externas; ellos no tenían ni idea porque antes del Código de Procedimiento Penal iba el mismo CTI y la Fiscalía. Ahora esa responsabilidad fue asignada a las IPS, entonces imagínate qué significa hacer el proceso de custodia por cada una de las pruebas, del elemento material probatorio, llenar los cuatro formatos, garantizar... porque de ahí parte el proceso de judicialización del victimario para esa víctima y si esa evidencia se pierde en la IPS, se pierde para todo el proceso, lo que puede aumentar la probabilidad de que ese proceso se caiga, se pierda. Entonces hemos hecho un esfuerzo de capacitarlos en cadena de custodia al menos que sepan la responsabilidad, que fue una responsabilidad que se nos asignó, que incluso dentro de nuestro curso anual de inducción y reinducción de vigilancia epidemiológica asistieron 450 personas de muchas IPS del Departamento; hemos tratado de hacer ese trabajo intersectorial para mejorar ese tema. Eso es, hacemos muchas cosas, hacemos asistencia técnica y no solo en adherencia a la guía, sino en formación en atención integral a las víctimas, vamos y hablamos con todos, incluimos hasta el portero, porque el que hace el triaje es el portero, ¿cierto?, el que verifica los derechos, el que debe decir “no, usted debe pasar”; porque es que no es solo el médico, es todo el personal de salud, desde el portero, el que debe tener muy claro cómo debe atender una persona y de eso nos hemos preocupado mucho acá en la Secretaría de Salud (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Desde dicha asistencia técnica, impartida por la Secretaría de Salud, se exige al sector Salud, notificar al SIVIGILA, diez tipos de situaciones relacionadas con la clasificación de las violencias sexuales. A continuación esta funcionaria lo manifiesta:

Son 10 casos que ellos aprenden con nosotros. La violencia física, la violencia psicológica, la privación y negligencia, el acoso sexual, el abuso, el asalto sexual, la explotación sexual, la trata de personas para explotación, que ya incluye mayores de edad, a víctimas de conflicto armado y todo lo que tiene que ver con el acceso, como la violación frustrada. Entonces son 10 eventos, 10 naturalezas de las violencias que se notifican y que son instruidas a los profesionales. Por ejemplo, en explotación se les recomienda el Sistema de Seguridad en línea, para que hagan la notificación anónima porque a muchos les da miedo informar,

entonces se les dice ¿Quién tiene seguridad en línea en el celular? Y muy poquitos levantan la mano, entonces se les dice vamos a descargar todos y desde ahí vamos a empezar a notificar los casos (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Más sobre cualificación profesional desde la asesoría y asistencia técnica:

Otra de las cosas es que algunas IPS no tienen concebido, sobretodo estas de urgencia que es donde ingresa la paciente, que deben tener 28 días de profilaxis dentro de la misma institución para entregárselos a la paciente. Entonces han habido casos, donde la paciente sale de la clínica con solamente 15 días de profilaxis y de ahí a que pueda conseguir los otros, serán tres días y con dos días que se pierda dentro de la profilaxis se pierde totalmente. Pero la Secretaría de Salud ha hecho un trabajo muy grande con ese tipo de cosas, incluso tiene un componente de asesoría y asistencia técnica que se llama SITV Salud, en donde se les hace seguimiento a estas entidades de urgencias para que estén en obligatorio cumplimiento de la atención en protocolo de la ruta. Que uno si encuentra algunas fallas, pero muchos tienen muy consciente, y gracias a Dios se incluyó dentro de la habilitación, desde la resolución 2003 de 2014, qué debía cumplir cualquier IPS, así no tuviera urgencias, con el protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual; obligándolos a que si la paciente llega a la puerta no le digan: “no es que yo no atiende urgencias”, sino que ellos tengan dentro de sus instituciones el proceso de transversalización o de referencia y contrareferencia de la paciente a un lugar de urgencias. Y muchos han estado demandando ese tipo de asistencia técnica, entonces vamos en proceso ya con la resolución 2003, que apenas se dio desde el año anterior, desde el 2013 con la primera habilitación, pero eso ya fue un paso muy grande porque ya todos se están preocupando por saber cómo es la atención integral de la víctima de violencias sexuales. Todo es un proceso, son muchas las instituciones no solo las instituciones de salud, no solamente de urgencias, nosotros solamente en vigilancia tenemos 138 notificadoras que están notificando el sistema, pero todavía faltan muchas más. Pero la Secretaría de Salud está muy pendiente para que en realidad haya una ruta integral (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Desde vigilancia tenemos el protocolo y aplicamos protocolo. Y nosotros realizamos, se me había olvidado decirte, una visita epidemiológica de campo, en estos momentos no la tenemos al 100% de los casos pero si a la mayoría. Nosotros hacemos una visita epidemiológica de campo que está documentada, todo el proceso de visita: cómo es el protocolo de visita, cómo es la guía, cómo se hacen las preguntas para no preguntar cosas adicionales que ya se hicieron y evitar la revictimización, se le pregunta más que sobre el problema como tal, es sobre el servicio de la atención: que fue lo que lo derivó, dónde necesita ayuda, dónde no le han brindado ayuda, si se recibió todos los medicamentos... eso se hace en la casa de la víctima y, esperamos que para el año entrante podamos visitar todos los casos, pero

los que podamos localizar, porque tenemos un problema muy grande, y es que la gente a veces no da los números de teléfono... entonces lograr el 100% va a ser muy complejo, pero hacemos nuestro mayor esfuerzo. Y están también los protocolos de SITV SALUD, la guía de auditoría que es para toda la asistencia técnica; eso también está documentado (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Además de lo expuesto, desde las organizaciones de mujeres y la red de derechos sexuales y reproductivos, se ofrece educación a la ciudadanía y también a la institucionalidad:

Hacemos asesorías, ya te había dicho antes, vamos a Instituciones Educativas, vamos a la comunidad a diferentes grupos y hacemos asesoría sobre rutas de atención en casos de violencia sexual, hablamos también sobre el derecho a no ser revictimizada, a los niños y jóvenes sobre nuevas masculinidades, sobre qué tipo de acciones serían revictimizantes y también, con equipos de profesionales de diferentes programas del Municipio hacemos ese tipo de trabajo, porque como te digo, muchas personas no tienen ni idea y eso está tan metido en las instituciones (Entrevista 11, funcionario organización, julio 2015)

En esta vía es necesario fortalecer la atención integral y humanizada:

Hay muchísimos funcionarios, incluso funcionarios que uno creería que tendrían que conocer la norma, que tendrían que aplicar de manera efectiva todo lo que tiene que ver con la atención a las víctimas de violencia sexual, como son Comisarios de Familia y uno se encuentra comisarios absolutamente descontextualizados o que aplican lo que quieren aplicar, entonces como te decía, el asunto de la atención a las violencias sexuales, en tanto que es algo que está tan arraigado en nuestros esquemas sociales y culturales, es necesario empezarlo a tocar también desde la intencionalidad de cada funcionario, de cada persona; o sea, habría que hacer una selección muy precisa de las personas y como de los imaginarios y de los esquemas culturales con que fue educado ese funcionario o esa funcionaria para que no revictimicen. Pero en tanto esto siga siendo mediado pues por los intereses políticos y por amiguismos y no por las habilidades específicas y por las construcciones conceptuales que deben acompañar a un funcionario, va a ser bien complicado que efectivamente se ponga a operar la norma que está muy bien escrita, pero que no funciona y que podamos acceder pues como a verdaderos escenarios de derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación con las víctimas (Entrevista 13, funcionario Protección, agosto 2015).

Otra apreciación:

Que tenemos que idearnos la forma de empezar a permear las facultades de las universidades y empezar a sensibilizarlas en el tema porque los nuevos profesionales que están saliendo no saben ¡nada! ni del tema de derechos humanos, ni del tema de violencias contra las mujeres, ni del tema del género, ni del tema de la violencia social y política que se está viviendo en nuestro medio, entonces están saliendo profesionales absolutamente fuera de contexto, entonces hay que empezar a permear esos espacios universitarios, para que empiecen a empaparse del tema y no salgan absolutamente perdidos de la realidad en la que van a operar (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Y continúan los aportes:

Es necesario que los profesionales sean más sensibles y menos prejuiciosos. Hay investigaciones, cursos de formación, hay cursos de sensibilización, inclusive estímulos para los funcionarios para que lo hagan bien y la cuestión sigue igual, es muy poquito el funcionario que realmente respeta y en todos los casos; nunca en los establecimientos de salud, por ejemplo, muchas mujeres que llegan a hacerse una prueba de embarazo y... esta sale positiva, eso solo felicitando a la mujer sin saber cómo se embarazó y qué piensa de eso, pues, cómo está frente a esa noticia de un embarazo, y así como un embarazo puede ser deseado, muchos embarazos por una parte no son deseados y muchos embarazos son producto de violencia sexual, tanto de sus maridos como de gente de la calle que accedió a una mujer a la fuerza; eso solo es el irrespeto mayor: decirle a una mujer felicitaciones por el solo hecho de estar en embarazo, es el recorte mental de un funcionario; yo creo que no tiene límites del respeto, si la mujer desea el embarazo no le tiene que decir nada, pero si no lo desea la está ofendiendo gravemente (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Sobre Seguimiento:

Se comprende por seguimiento la regulación, evaluación y monitoreo, interno y externo a los procesos de intervención activados en la Ruta intersectorial de atención de las violencias sexuales.

“Es muy complicado por el número de víctimas hacer el seguimiento” (Entrevista 15, funcionario Justicia, agosto 2015).

Nosotras hacemos un seguimiento muy largo a los casos, pero también parte de lo que hemos encontrado es que las mujeres se desgastan en estos procedimientos, cierto, casos específicos es que nosotras nunca hemos llegado en Medellín a una instancia por ejemplo de un proceso jurídico legal establecido (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

Acá se reporta una situación de poca efectividad en el seguimiento de los casos por falta de articulación intersectorial:

Adicionalmente a ese reporte se hace todo el análisis de la información pero estamos haciendo algo adicional que es el seguimiento a los casos individuales por violencias sexuales. Porque el protocolo establece cinco seguimientos clínicos que son a las dos semana, al mes, a los tres meses, a los seis meses y al año, entonces, nosotros verificamos que el paciente acceda a esos seguimientos clínicos que también incluye justicia, que es donde nos hemos dado cuenta que *Justicia* no responde, ni *Protección* tampoco responde, porque llamamos y la persona no nos permite cómo decirle, ¿usted fue al control de tal cosa? Y no, ellos quieren desbocar al que lo llame en lo otro que no les han cumplido, que es principalmente lo de Justicia y Protección. Entonces, nosotros les decimos la importancia de que se hagan la prueba de VIH a los tres meses otra vez, la de los seis meses, la del año, porque un caso epidemiológico se cierra al año, entonces se cierra por epidemiología al año cuando ya haya cumplido con estos cinco seguimientos; entonces estos pacientes se siguen y las IPS, la mayoría, porque el cubrimiento no es del 100%, mandan el formato de seguimiento que establecimos acá (Entrevista 17, funcionario Alcaldía de Medellín, agosto 2015).

Para cerrar este apartado, esta reflexión muestra la importancia de una adecuada formación y sensibilización profesional para que sea efectivo el seguimiento:

El seguimiento debe ser otra acción integral como debiera ser la atención. Es decir, esta acción de seguimiento a cada mujer o persona víctima o inclusive, a una situación de comunidad que denuncian y la investigación de qué situación se está viviendo, tiene que estar ligado muy especialmente a la formación, formación tanto a nivel de funcionarios como a nivel de ciudadanía frente a los derechos de las mujeres violadas o de la prevención de la violación; pero la prevención no es como muchas veces nos lo han dicho de falta de libertad, pues de quitarle la libertad a las mujeres, no. Porque las mujeres son libres, las mujeres pueden estar en cualquier momento en cualquier parte y deben ser protegidas por el Estado, para que esto no suceda (Entrevista 22, funcionario Alcaldía de Medellín, octubre 2015).

En este sentido, otro aspecto que se reporta en estos resultados, es la importancia y necesidad de integrar la prevención y la vigilancia como parte de la ruta de ciudad.

Es necesario que haya campañas de prevención, de difusión y de sensibilización, campañas que permitan que se conozca del tema, es necesario poner estos debates en lo público y así se evite reincidir o recaer como víctima; y que haya un verdadero seguimiento, vigilancia y control al cumplimiento de las rutas de atención. Otro asunto, es que las comunidades se tienen que organizar porque si no, esas rutas se operativizan, o con muchas dificultades, donde se atiende de forma no coherente, incluso contrario a lo que manda la Ley. Los procesos son demorados en *Salud* y mucho más en *Protección*, en lo que tiene que ver con restitución de derechos; por ejemplo, los derechos patrimoniales, pareciera que no existen al momento de reparar. Entonces la ruta tiene que ser un mecanismo concreto para que con base en esto, la gente se organice y exija sus derechos (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre, 2015).

El aporte anterior es un llamado a la tan necesaria *Reparación Integral*. En esta vía, como otro dato emergente de este análisis, surgió el tema tan actual, de la verdad, la justicia, como proceso de la reparación integral y las garantías de no repetición; al respecto los siguientes aportes:

El acompañamiento psicosocial es el primer paso a las acciones de verdad, pues estas se abordan en la medida en que las víctimas tiene un espacio para hablar de lo que les sucedió y para hablar de su verdad, de cómo a ellas las afectó ese hecho de violencia. Las de *justicia* son las acciones del proceso jurídico, que muchas veces tiene tantas falencias, el sector Justicia en nuestro país es el menos sensibilizado en el tema de violencias de género y de violencia sexual hacia las mujeres; es uno de los espacios más difíciles de permear, porque si bien en el Caivas, pues, tenemos una buena articulación y de pronto hay una fiscal comprometida, no podemos decir lo mismo de los otros fiscales, y si no mire el caso de lo que sucedió con Ginet Bedoya, que a pesar de que el victimario reconoce que ejerció esa violencia, no hay un incidente de imputación de cargos por esa violencia sexual, entonces en esa medida para mí el acceso a justicia es una falacia (Entrevista 05, funcionario Alcaldía de Medellín, mayo 2015).

Brindar apoyo y seguimiento de que sí haya sido atendida y que sea atendida en, ojalá, en verdad, justicia, reparación y no repetición; sabemos que la no repetición en una cultura machista como la antioqueña es difícil, pero en esas estamos y las mujeres tienen todo el derecho de denunciar y si no son capaces de denunciar, ya por miedo, también se les respeta, pero que sepan ojalá que no están solas, cuando llegan a la red que sepan que no están solas y que sabemos que el 123, y eso también lo podemos comprobar, en este

momento están prestando un buen servicio a las mujeres víctimas de violencia sexual y el seguimiento de lo que puede seguir después de un acoso y después de una violación (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

Es deber de nosotros, dentro de las funciones que tenemos como investigadores, llegar a desarrollar el programa metodológico del orden de la Policía Judicial que dicta el ente investigador, en este caso la Fiscalía General de la Nación, enfocadas en todo momento a esclarecer los hechos, para posterior poder así brindarle una justicia a ese caso, que la persona tenga pues una verdad, una reparación y desde allí se adopten unas medidas para garantizar la no repetición; y cuando esas medidas se han dictado por parte de autoridad competente, lo que hace la institución es brindar o asegurar que esas medidas de protección, que las dicta en inicio un comisario de familia o las puede dictar la autoridad que conoce de este caso, es hacer que se cumpla de que esta persona no retorne a ese lugar nuevamente para que no pueda volver a repetirse, que no se pueda repetir esta acción (Entrevista 10, funcionario Policía Nacional, julio 2015).

Para cerrar estos resultados es pertinente presentar diferentes reportes sobre situaciones reales de atención, que evidencian falencias de nuestra institucionalidad en la actualidad, y que pueden reunir muchas de las categorías ya analizadas:

A las víctimas se les informa todo y se hace seguimiento para ver si las instituciones que las reciben sí lo han cumplido, ha sido difícil porque por ejemplo lo que es el sistema de *Salud*, muchas veces no cumple; entonces nos ha tocado que en vez de atenderla a nivel de *Salud*, que es prioridad, independiente de Fiscalía, y en salud todavía le exigen, que tiene que ir primero a Fiscalía, y eso es una arbitrariedad, porque lo primero que hay que hacer es atender la salud; no se ha cumplido en algunos casos, pero se está en el requerimiento de que tiene que cumplirse el protocolo, o sea la salud en una mujer violada sexualmente es lo primero y los funcionarios de la salud tienen que dar el reporte a la Fiscalía de la situación y a Medicina Legal, pero el sistema de salud así no ha cumplido con esto (Entrevista 16, funcionario organización, agosto 2015).

Una mujer violentada sexualmente, la contactamos, si es necesario de una vez se le busca la institución que puede apoyarla a nivel psicológico, se le orienta cómo frente a la salud debe ser atendida inclusive a nivel gratuito, si no está en el Sistema de Salud, se le orienta en cuanto a que cualquier institución de salud la tiene que atender, porque esa es una urgencia y una urgencia no requiere realmente estar en el sistema de salud, aunque todos las personas deberíamos estar, pero como es un sistema que no ha cumplido, algunas personas no están protegidas en salud, por una circunstancia o por otra, entonces se le dice a dónde puede ir y debe ser atendida y se le sigue pendiente de que esta mujer si haya sido atendida (Entrevista 08, funcionario organización, junio 2015).

Tuve el caso de una joven, muy joven, casi adolescente, violada y tuve todo el seguimiento con ella, desde el primer momento en el Sistema de Salud, y allí no la quisieron atender, que porque tenía que ir primero a la Fiscalía, no le aplicaron tampoco, ni siquiera, el método de emergencia, que primero a la Fiscalía, en la Fiscalía todo el maltrato que ustedes quieran, escribió mal el nombre y la mandó a Medicina Legal y Medicina Legal después de esperar tres horas, dijo que la llamaba y lógicamente que ese no era el nombre de ella, entonces que había que volver a la Fiscalía, la Fiscalía ya le dijo y eran ya las cinco de la tarde -estábamos desde las ocho de la mañana con ella- que debía volver a la Fiscalía y le dijeron que no, que ya se demoraba otras cinco horas para volver a hacérselo de nuevo porque ya era otro nombre; con una arbitrariedad del funcionario, entonces acabamos pues en la Personería y la Personería le recibió la denuncia y nos hicieron ir de nuevo a Medicina Legal, ya Medicina Legal la atendió y hasta ahí duró, porque fue tanta la dificultad que la chica se quitó, ahí paró todo. No hubo poder de convencerla de que siguiéramos. A pesar de que todo el día se le atendió, no se podría decir que no, pero realmente hubo mucho maltrato y, nos pudimos dar cuenta ese mismo día, que otra niña, de siete años que andaba con la mamá, que había sido violada por el padre, también llegó a Medicina Legal con el nombre cambiado, exactamente lo mismo, a ella sí la atendieron más rápido, pues era una niña, pero, con una arbitrariedad, porque ella también había estado desde muy temprano en Fiscalía; pero, nos dimos cuenta que no era solo a nosotras que nos pasó, que pasa permanentemente, porque por decirle al funcionario por no poner bien el nombre en los historiales, eso solo, ya es demasiado grave y no hay sanción, no hay medidas disciplinarias para esos funcionarios, todo el mundo puede hacer lo que quiera y parece que están sobre todas las posibilidades de disciplinar ese manejo, y en casos tan especiales como son las violencias sexuales. Eso ocurrió hace más o menos 4 años, entiendo que lo que estoy diciendo es de hace 4 años, yo quisiera saber si se le presenta a uno en el 2015, una situación como la que viví en ese acompañamiento a una adolescente, si ahora no pasa lo mismo, entonces pues decir que es que fue en el 2015 o es que hace 4 años, yo creo que la ciudad en ese sentido no ha cambiado mucho, los funcionarios no se responsabilizan realmente del cumplimiento de sus funciones como debe ser, con la dignidad que una víctima se merece y que situaciones que se viven y que uno apoya y orienta a la mujer víctima, tienen que ser con muchísima reserva y respeto; comprendiendo la situación, creo que de eso se trata (Entrevista 21, funcionario organización, septiembre 2015).

Con la siguiente participación se pueden finalizar este apartado, porque recoge y sintetiza todo lo planteado en este capítulo de hallazgos:

El tema de las violencias sexuales todavía es un tema tabú. Como ciudad tenemos avances importantes porque se han hecho avances poco a poco, pero hay cuellos de botella, como por ejemplo el silencio y la convivencia, todavía marcada por el machismo, la violencia

continúa y la exclusión. Esto se replica en las instituciones escolares, en donde, con los abusadores, cuando el abusador se identifica, el debido proceso no permite judicializar a esa persona hasta no tener todo el acervo probatorio y la medida está siendo llevarlo a otra institución donde continúa con sus acciones con el agravante de que nadie sabe por qué fue cambiado de institución. Otro cuello de botella, reside en la naturalización del acoso sexual. Es muy claro que los docentes abusan de sus estudiantes, manosean a las niñas, yo lo he visto, es normal. Es muy difícil denunciar porque es normal, ¿para qué se hace tanto escándalo? ¡Él es así! El tema del acoso sexual es un caballito de batalla porque muestra la sutileza del abuso que además tiene mucha negación al respecto, y son muy difíciles de denunciar y desnaturalizar. Considero además, que en este momento la Ruta tiene muchas deficiencias; la víctima no debe cargar la responsabilidad de la inoperancia del Estado cuando se activa una Ruta. Se le debería brindar todas las garantías, la Ruta es inoperante todavía, se sigue dando la revictimización, la fragmentación del proceso, no se optimizan los recursos que sostienen el proceso. Las víctimas no están recibiendo en el sistema de la Ruta lo que necesitan recibir para todo el proceso, los mínimos, las 72 horas son la brecha para poder generar en Medicina Legal el recavamiento de las pruebas, pero no es una conformación clara, oportuna y además debería ser protocolizada, que permita además un seguimiento de la atención. Yo pienso que es mucho el trabajo por hacer pero ha sido mucho lo ganado, el hecho de que exista el Comité hay que protegerlo, hay que blindarlo, hay que vincular a más funcionarios, porque ahí somos los mismos. En Medellín, hay mucha movilidad de contratistas, hay que trabajar la formación en funcionarios de justicia, de docentes, pero la movilidad se convierte en un obstáculo para que se quede aquí el aprendizaje acumulado (Entrevista 02, funcionario organización, mayo 2015).

Conclusiones

Un componente necesario a reforzar en Medellín, como paso a seguir, tras todos los avances y logros conquistados en materia de intervención social, es la *articulación* intersectorial e interinstitucional, pues se observa como la falencia principal del estado actual de la intervención institucional de la ciudad.

La articulación como acción consciente de la institucionalidad pública, permitirá que Medellín sea más eficiente en la atención integral de las violencias sexuales desde la ruta de ciudad. A causa de la falta de articulación, no se optimizan recursos y por el contrario, se malgasta la inversión y se duplican las acciones.

Otro factor obligado a pensar en la administración pública es la forma de contratación de los equipos profesionales y cómo se desarrollan las licitaciones públicas, lo cual puede leerse como ineficiencia, porque ocasiona procesos interrumpidos que no permiten avances en transformación social y saturan a las comunidades con sobre diagnósticos de las problemáticas, pues cada nuevo contrato es volver a iniciar el proceso.

Es necesario reconocer que el sistema judicial y las instituciones de protección aún son difusos y poco efectivos; se presentan actualmente muchas denuncias que no se llegan a judicializar, las acciones ofrecidas por el ICBF no responden siempre a las demandas de la población, la demanda desborda la oferta institucional en ambos sectores.

Hay una denuncia explícita referente a que la atención de las violencias sexuales depende en gran parte de la sensibilización y el compromiso de los/as funcionarios/as públicos/as, lo cual deja claro que el compromiso y sensibilidad de cada funcionario/a a cargo de la atención es fundamental; sin embargo, también esto deja en entredicho el seguimiento y monitoreo en términos de evaluación del desempeño profesional, que se está haciendo en la institucionalidad local.

Además, es fundamental que desde las instituciones que tienen competencias en la intervención de esta problemática, se unifiquen unos criterios de categorización y lineamientos de acción, a partir de la normatividad vigente, que permita, independiente del sector de intervención, tener como ruta de ciudad unos mínimos comunes.

El tema de las violencias sexuales tiene que ser parte de la formación ciudadana; definitivamente no puede seguir quedando en el nivel informativo. Hay que fortalecer las campañas de difusión de la ruta, más allá a la sensibilización de la temática y prevención de la problemática, de una forma que toque las fibras subjetivas de la ciudadanía.

Desde la oferta institucional, las víctimas de violencia sexual tienen que recibir atención efectiva en salud física y mental, procesos de restablecimiento de derechos, acciones de acceso a la justicia y de reparación integral. De esa forma como ciudad, se podría hablar de verdadera atención integral y de una ruta de atención intersectorial.

Para esto, como ciudad, desde la administración pública, se necesita fortalecer la institucionalidad y que la ciudadanía, tanto urbana como rural, conozca las posibilidades de oferta e intervención institucional que existe en Medellín (Ruta de Atención Intersectorial y normativa vigente).

La Administración Municipal tiene que aprender de las organizaciones sociales de mujeres y corporaciones con amplia experiencia en el abordaje de las problemáticas de explotación sexual, abuso sexual, prostitución, trata de personas y otras formas de las violencias sexuales, para implementar estrategias efectivas en la ciudad.

Recomendaciones

En la ciudad de Medellín, las instituciones de Protección, Justicia y Salud, desde la normatividad en vigencia, están promoviendo comités, mesas y redes, sin embargo, su funcionamiento se da de manera irregular, sin un proceso de articulación entre sí, alrededor de la temática que los convoca. Es por ello que su adecuado desempeño requiere del compromiso y la gestión de los profesionales delegados por las instituciones que los conforman, de tal forma que se establezca un trabajo en red que sume y contribuya a la recuperación personal de quien ha padecido violencias sexuales y de esta manera, se fortalezca, vía la cualificación, la institucionalidad local como un sistema. De esta forma el trabajo intersectorial puede lograr un impacto positivo en los procesos de intervención social en la ciudad, en materia de prevención, atención y seguimiento de casos de violencias sexuales.

Pero para ello se requiere personal cualificado, sensibilizado y formado en las problemáticas; profesionales que además cuenten con estabilidad laboral; que en su institución se establezcan y funcionen lineamientos internos de atención, con una evaluación constante de su hacer profesional y una participación articulada de todos los sectores de intervención integral.

El tema de las violencias sexuales va más allá de la atención, hacia la prevención y promoción, rehabilitación, seguimiento, reparación integral, articulación, optimización de recursos, fortalecimiento institucional, transformación social. Su intervención tiene que ser un asunto de Estado, para que sea verdaderamente integral y humanizada; asunto público al cual hay que hacerle auditorías especializadas de seguimiento y veedurías ciudadanas, para disminuir las barreras de acceso y no dejar solas a las víctimas en sus procesos institucionales de atención y reparación. Solo de esa forma se ganará confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, legitimando la institucionalidad.

La ruta de ciudad de atención integral de las violencias sexuales tiene que contemplar de manera explícita la constatación y verificación de derechos ciudadanos de las víctimas. Es de señalar que de manera manifiesta esta ruta no cuenta con los pasos de alertas tempranas, ni garantías de no repetición; para lo cual es necesario que se haga efectivo el PARD (Formato de Restablecimiento de Derechos), exigido desde los lineamientos nacionales del ICBF.

La intersectorialidad en la ruta de atención integral tiene que ser obligada. Independiente del sector por donde se active, donde se inicie el acceso a la atención, se tiene que movilizar la intersectorialidad. Es decir, si el caso entra por *Salud*, Salud lo deberá remitir a *Protección*, a las instituciones que van a garantizar las acciones de protección y restablecimiento de derechos y también a *Justicia*. Si entra por Justicia deberá remitir a los procesos de atención en salud y a los procesos de reparación integral, y si entra por Protección deberá remitir a Salud y a Justicia. De esta forma se hace efectiva la ruta y de manera articulada se podrá hablar de atención integral como lo manda el marco legal.

Es importante crear mecanismos desde el ejercicio público que permitan contemplar de forma directa a las organizaciones de mujeres en la ruta. A la fecha actúan de forma complementaria, desde acciones pedagógicas, formativas, en las comunidades e instituciones educativas y, colaboran con la activación, eficacia y articulación de la ruta, además de la veeduría y control social; pero su experiencia puede ser mejor aprovechada en los procesos de ciudad relacionados con la atención y acompañamiento a las violencias sexuales.

El Comité de atención y prevención de las violencias sexuales debe ser más funcional, más dinámico, como representante de la administración pública, en el cual sus miembros demuestren más compromiso y haya más constancia en el ejercicio de la intersectorialidad e institucionalidad local, pero, también se requiere de modo más evidente el apoyo administrativo. De esa forma, este proceso de ciudad se posicionaría como parte de la agenda pública.

Como se ha venido exponiendo, es fundamental desarrollar acciones de fortalecimiento institucional para cualificar a los funcionarios que implementan la atención de esta problemática psicosocial, desde una continua asesoría y asistencia técnica en el hacer intersectorial. En estos procesos formativos es importante trabajar con todos los profesionales de todas las instituciones que conforman intersectorialmente la ruta el reconocimiento y la transformación de creencias y/o prejuicios que puedan interferir con el abordaje ético y sensible de

las víctimas de violencias sexuales, para así, mejorar el desempeño profesional y aportar al bienestar, recuperación y transformación de las personas que hacen uso de la ruta y de esta forma se aporte también al desarrollo y transformación sociocultural de la ciudad.

Se recomienda a su vez, que esta cualificación profesional sea impartida desde el Comité Municipal de Atención y Prevención de las Violencias Sexuales, como espacio de ciudad que por política pública convoca a todas las instituciones locales con representación efectiva de cada sector de intervención en la ruta y que debe cumplir además, con la función de observatorio de ciudad sobre violencias sexuales. En este sentido, a continuación se proponen unos lineamientos de asesoría y asistencia técnica.

Asesoría y asistencia técnica a funcionarios públicos de la ruta

Como el hacer intersectorial con el que se tiene que ofrecer la atención integral de las violencias sexuales en las instituciones que componen la ruta en Medellín está aún difuso y es disperso porque se presentan todavía dificultades de articulación en la institucionalidad local, hecho que desdibuja la operatividad de la ruta, se pasa a realizar, a manera de síntesis de toda la propuesta de este libro, unos lineamientos técnicos de apoyo institucional, precedidos de las siguientes reflexiones.

Reflexiones a priori:

1. En la actualidad aún se presentan denuncias que no se llegan a judicializar y que judicializadas, no llegan a sancionar los hechos probados y demostrados. La denuncia entendida como el inicio de la actuación institucional, no es efectiva. Por ello es fundamental sensibilizar a cada funcionario público que interviene la ruta sobre la toma de consciencia acerca de este tema.
2. Es importante que desde la intersectorialidad que tiene competencias en la intervención de las violencias sexuales, se unifiquen: primero, criterios de clasificación de estos eventos y segundo, lineamientos de atención integral, a partir de la normatividad vigente, porque en Medellín no puede seguir ocurriendo que la atención de esta problemática sea oportuna, dependiendo en gran parte de la sensibilización y el compromiso del o los funcionarios públicos que estén haciendo la atención en el

momento específico. Es decir, independiente del funcionario de turno, la institucionalidad tiene que ofrecer una atención óptima y pertinente que satisfaga de manera integral a los usuarios que activan la ruta.

3. Es de anotar además, que en la cotidianidad de los servicios institucionales existen varias dificultades como: escasa capacitación institucional sobre la normativa vigente en materia de violencias sexuales, así como la ausencia de unidad en criterios para la aplicación de las mismas; falta capacitación para la intervención especializada del delito, no se ha incorporado el beneficio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF (Ley 7 de 1979), que está desarrollado como norma y que es un camino para una adecuada articulación interinstitucional e intersectorial.
4. También es necesario superar las dificultades para unificar la clasificación y reporte de esta problemática en un único sistema de vigilancia y control de la información, que reúna en un solo sistema tanto los eventos atendidos por Salud como los de Justicia.
5. Igualmente, es importante visibilizar a las víctimas para su adecuado proceso de reparación integral, optimizar los recursos presupuestales, mejorar la infraestructura para la demanda que implica una reparación integral, mediante centros especializados e intersectoriales con personal profesional cualificado, que atiendan esta problemática en sectores específicos de la ciudad.
6. El compromiso y la responsabilidad social son factores que permiten fortalecer la institucionalidad que atiende a las víctimas de los diversos tipos de violencias que se presentan en la ciudad.

Lineamientos técnicos

En aras de fortalecer la atención integral y la respuesta de los/as funcionarios públicos que intervienen directamente a los/as usuarios de la ruta, es fundamental que dichos funcionarios tengan presente los siguientes lineamientos técnicos:

1. Las violencias sexuales son un delito de oficio judicializable mediante denuncia penal por Fiscalía. Es decir, por Ley es obligatoria su denuncia, por considerarse delito que atenta contra los derechos humanos de las personas afectadas y una vez iniciado un

proceso, el denunciante no puede desistir de proseguir. La Ley 1146 del 10 de julio de 2007, establecen la obligatoriedad de dar aviso de la ocurrencia del delito, tanto para el sector Salud, como para el sector Educación y la población civil en general.

2. La denuncia tiene como función fundamental dentro del proceso de atención de estas problemáticas, poner límite al acto delictivo, impedir que el acto se perpetúe e iniciar un proceso de atención y reparación integral. Es necesario entonces que las instituciones del Estado suplan la demanda de servicio con ofertas adecuadas que permitan que las víctimas trasciendan el traumatismo de la denuncia. Igualmente, la institucionalidad tiene que asumir su compromiso con este proceso, no dejando solo en la persona del profesional este aspecto del proceso, pues cuando la denuncia en un entorno violento como el nuestro se tiene que asumir desde el profesional directamente, sin el respaldo de su institucionalidad, se convierte en una carga; lo que propone la Ley 1146 de 2007 es que sea un proceso que se inicie sin mayores tensiones, desde el apoyo interdisciplinario, que permita así menos posibilidad de error y mayor certeza sobre el diagnóstico y el tratamiento requerido en el posterior proceso de atención integral.

Este es uno de los puntos más neurálgicos en atención de las violencias sexuales, es el momento en que el funcionario conoce el caso y una vez emite su concepto, queda vinculado a una eventual investigación judicial; así, el trabajo interdisciplinario y la articulación de las distintas instituciones competentes cobran sentido de base.

3. La intersectorialidad y el trabajo interdisciplinario implica equipos humanos, convocados por objetivos y enfoques comunes para la atención integral. Así, se constituye en un concepto plural, en el que intervienen diversas áreas disciplinares desde sus respectivos aportes a la sociedad. Entonces, si bien la ruta intersectorial parte de la denuncia, es solo el primer paso para la atención integral: recepción e identificación, asesoría, acompañamiento psicosocial, tratamiento médico, proceso jurídico, reparación integral y seguimiento. De esta forma, una institucionalidad comprometida asume la problemática integralmente como un asunto público.
4. En este sentido, cualquier funcionario de la ruta, independiente de su sector, debe tener presente los siguientes aspectos generales que optimizarán la atención integral de las víctimas de violencias sexuales:

- Reportar a Fiscalía si la víctima es persona adulta y al ICBF si se trata de un niño, niña o adolescente, NNA, sensibilizándoles para que pongan su denuncia.
- Las violencias sexuales siempre son una urgencia médica y toda EPS, IPS, así la víctima no esté afiliada al Sistema de Seguridad Social, tienen la obligación por Ley de recibirla de forma inmediata, so pena de sanción por parte de la Superintendencia de Salud si no cumplen.
- La no definición de la situación de aseguramiento de un NNA víctima de abuso sexual, no será impedimento para su atención en salud.
- En caso de que la víctima de violencia sexual sea NNA, en salud no se podrá dar de alta hasta que se inicie el proceso de protección por parte del ICBF, para lo cual hay que establecer comunicación inmediata con el ICBF (centro zonal, Caivas), remitiendo los datos del NNA y la impresión diagnóstica.
- En articulación con la Policía de Infancia y Adolescencia, el ICBF asistirá al hospital y deberá acompañar a la víctima NNA y su familia en el proceso de atención intersectorial. Cuando por motivos de ubicación geográfica o por días no laborales (fin de semana) no se cuente con los servicios del ICBF, la institución de salud deberá garantizar la protección de la víctima de violencia sexual realizando una hospitalización por protección. Esto hasta que se garantice el inicio del proceso de protección.
- Por Salud, siempre hay que mandar a la víctima de violencia sexual un examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas.
- También hay que suministrar provisión de antirretrovirales, dado el riesgo de contraer VIH/SIDA a causa de la violación.
- En caso de embarazo producto de la violencia sexual, el certificado médico para Interrupción Voluntaria del Embarazo, IVE, puede ser dado por cualquier profesional del área médica, no administrativa, incluyendo un psicólogo clínico, como parte del personal de la salud (Ley 1090, 2006).
- Cuando hay discrepancias entre una menor de edad y su madre para acceder a IVE, prima el derecho y decisión de la menor, salvo en procesos de interdicción.

- Los medicamentos que propone el protocolo de atención de las violencias sexuales en urgencias deben estar compuestos por: el kit completo para mayores de 30 kilogramos y menores de 30 kilogramos. El paciente debe salir del servicio de urgencias con las dosis completas, no solo con la fórmula, explicándole muy bien que deben tomarse sin suspenderlas.
 - Tener presente hacer seguimiento a la administración de la anticoncepción de emergencia en un mes.
 - Recordar que el examen médico general es antes de las 72 horas, con la consiguiente recolección de pruebas, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia, dictaminadas en Colombia por el Instituto Forense de Medicina Legal.
 - Además se sugiere contar con psicólogo disponible en urgencias de salud, para atención de casos, inclusive los fines de semana.
 - En salud hay que reportar con el código RIPS, no importa que el caso sea reportado en consulta externa y de nuevo en urgencias, pues el sistema decanta esa información.
5. Otro aspecto importante, en términos de lineamientos técnicos generales, es la activación del proceso judicial. De acuerdo con la normatividad vigente, es necesario que cuando cualquier prestador de salud identifique un caso sospechoso de ser un delito sexual, reporte a las autoridades competentes la ocurrencia del mismo. La institución de salud debe contar con los mecanismos de coordinación intersectorial con el sector justicia para garantizar que al recibir un caso de violencia sexual, se conozcan los procedimientos con los que se pondrá en aviso a la autoridad competente de la sospecha de delito sexual. Esta coordinación debe hacerse a través del profesional o comité encargado de coordinar la atención en violencias, o en su defecto, mediante el representante legal del hospital. El reporte de la IPS o EPS debe hacerse de forma institucional y no personal. Cuando quien detecta la situación de violencia sexual es un profesional independiente que hace la detección en su práctica privada, deberá poner en conocimiento de la autoridad de manera directa, y puede hacerla de manera formal o no formal (Resolución 0459 de 2012).

6. Por último, en aras de la intersectorialidad requerida en la atención integral de las violencias sexuales, es necesario abordar el área de la protección. En Colombia, el ICBF es la entidad encargada de este proceso, siendo necesario enfatizar en el conocimiento impartido a las víctimas sobre sus derechos, incluido el derecho a recibir protección (Ley 360 de 1997 y Ley 1257 de 2008) y de una articulación intersectorial eficiente para garantizar la reparación integral (Ley 1448 de 2011), a partir de su respectivo plan individual de reparación integral.

Referencias

Acuerdo 02 de 2000 [Concejo de Medellín]. Por el cual se adopta la Política Pública de Juventud en el Municipio de Medellín, según la Ley 375 de 1997.

Acuerdo 020 de 2011 [Concejo de Medellín]. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la Prevención y Atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Medellín.

Acuerdo 50 de 2009 [Concejo de Medellín]. Por el cual se establecen medidas tendientes a la Prevención.

Acuerdo 84 de 2006 [Concejo de Medellín]. Por el cual se adopta una política pública de Protección y Atención integral a la infancia y la adolescencia en Medellín.

Acuerdo municipal 09 de 2006 [Concejo de Medellín]. Por el cual se establece una política pública para la prevención y atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín.

Bacca, G. (2001). *Evaluación de proyectos* (5ª ed.). Ciudad de México: Mc Graw-Hill.

Boletín N° 6: ciudades e igualdad de género (noviembre, 2011). *Comunicación entre mecanismos de igualdad de género en Colombia*. Recuperado de http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/9176c05ea2044cdd2c512b1d577740cb/Equidad_genero.pdf

Bouza, A. (enero-junio de 2000). Reflexiones acerca del uso de los conceptos de eficiencia, eficacia y efectividad en el sector salud. *Revista Cubana de Salud Pública*, 26(1), pp. 10-17. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662000000100007

- Centro de Memoria Histórica, CMH. (2014). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Santa Fé de Bogotá: Imprenta Nacional.
- Cohen, E. (1993). *Evaluación de proyectos sociales*. México: Ed. Siglo Veintiuno.
- Conpes social 161. (2013). Equidad de género para las mujeres. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/161.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José de Costa Rica– 1969-1978*. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=bi-blioteca/pdf/0001>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C355 de 2006. Por medio de la cual se reglamenta la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE. Un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas.
- Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002, Revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa: 30 de julio de 2002. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%202.pdf>
- Corte Penal Internacional (2002). *Estatuto de Roma*. Recuperado de [http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Corte Suprema de Justicia. (2006). Sala de Casación Penal. Proceso N° 24955 (M. P. Alfredo Gómez Quintero).
- Creswell, J. (2013). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo. Selección entre cinco tradiciones*. Los Ángeles: Sage Publications.
- Decreto 3570 de 2007 [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26676>

Decreto 3770 de 2011 [Presidencia de la República de Colombia]. Por medio del cual se crea el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005.

Decreto 4444 de 2006 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.

Decreto 4796 de 2011 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 Y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4800 de 2011 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. (2013). *Encuesta de calidad de vida Expandida*.

Fiscalía Medellín (2014). *Sistema de Información–Centro de atención de las violencias sexuales*. Sala San Diego–Caivas.

Galeano Marín, M. E. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa*. Medellín: La carreta editores E. U.

García Peña, J. (s.f.). Documento técnico de categorización de la VIF y las VSx para Medellín y Antioquia. Texto inédito. Recuperado de <http://www.slideshare.net/jairogarciap/doc-clasificacin-de-la-vif-y-las-v-sx>

García Peña, J. (2009). *Propuesta de Intervención Integral del abuso sexual y otras violencias sexuales – VSx en Antioquia*. Documento de trabajo. Recuperado de <http://www.slideshare.net/jairogarciap/propuesta-departamental-de-intervencion-integral-del-abuso-y-otras-violencias-sexuales>

Ginebra (1949). *Los convenios de Ginebra de 1949*. Recuperado de <http://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

- Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). Adición: Los Derechos Humanos en Colombia. A/HRC/16/22. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-21-Add3_sp.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF (s.f.). *Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA; 2006 – 2011*.
- Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF. (2013). Área de investigación Sisma Mujer.
- Jiménez, R. (2004). Indicadores de calidad y eficiencia de los servicios hospitalarios. Una mirada actual. *Revista Cubana de Salud Pública*, 30(1). La Habana, enero-marzo. Recuperado de http://bvs.sld.cu/revistas/spu/vol30_1_04/spu04104.pdf
- Ley 1448 de 2011 [Congreso de la República de Colombia]. Ley de Víctimas. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Ley 1090 de 2006 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones.
- Ley 1098 de 2006 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia en Colombia. Recuperado de <http://es.slideshare.net/freddymon/ley-1098-de-2006-codigo-de-la-infancia-y-la-adolescencia>
- Ley 1122 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Ley 1146 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html

Ley 1150 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Ley 1236 de 2008 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1236_2008.html

Ley 1257 de 2008 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html

Ley 1329 de 2009 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1329_2009.html

Ley 1336 de 2009 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Ley 1424 de 2010 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Ley 1450 de 2011 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 (artículos 177, 178 y 179). Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43101>

- Ley 1620 de 2013 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
- Ley 294 de 1996 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 360 de 1997 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0360_1997.html
- Ley 575 de 2000 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- Ley 599 de 2000 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 600 de 2000 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se expide Código de Procedimiento Penal.
- Ley 7 de 1979 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
- Ley 742 de 2002 [Congreso de la República de Colombia]. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Ley 906 de 2004 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).

Ley 975 de 2005 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 985 de 2005 [Congreso de la República de Colombia]. Lineamientos para intervenir la trata de personas. Recuperado de <http://www.lexbase.com/documentos/datos/L0985de2005.htm>

Ministerio de la Protección Social de Colombia (2011). *Modelo de Atención Integral en Salud para casos de Violencia Sexual–Dirección General de Salud Pública*. UNFPA (Fondo de Población de Naciones Unidas).

Ministerio de la Protección Social de Colombia (Dirección General de Salud Pública). (2003). *Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Bogotá.

Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos (1995). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (convención de Belém do Pará), 1996*. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf

Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. (2010). *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010*. Recuperado de http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2789.pdf?view=1

Ordenanza N° 03 del 14 de mayo de 2010 [Asamblea Departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece con carácter obligatorio la transversalidad del enfoque de género en el departamento de Antioquia. Recuperado de <http://antioquia.gov.co/antioquia-v1/PDF/Ordenanzas/2010/Ordenanza-03-2010.pdf>

Organización Mundial de la Salud, OMS. (1997). Fomento de la salud a través de la Escuela. Informe de un Comité de Expertos de la OMS. En Educación sanitaria y Fomento de la salud integrales en las escuelas. *Serie Informes Técnicos N° 870*, Ginebra. Recuperado de http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_870_spa.pdf

- Organización Panamericana de la Salud, OPS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Para la Organización Mundial de la Salud, OMS. Washington. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Personería de Medellín (2013). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín*.
- Resolución 001776. (2008). Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el artículo 9° de la Ley 1146 de 2007. Recuperado de <http://www.alcaldia-bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34504>
- Resolución 000571, versión 3 de 2009 (que amplía versión 2 de 2006) [Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses]. Reglamento Técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual.
- Resolución 0459 de 2012 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por medio del cual se adopta en Colombia, el protocolo y modelo de atención integral en salud para todas las víctimas de violencia sexual.
- Resolución 1325 del 31 de octubre de 2000 [Consejo de Seguridad de Naciones Unidas]. Para adopción de una perspectiva de género que incluye las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante la repatriación y reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción post-conflicto.
- Resolución 1888 de 2009 [Consejo de Seguridad de Naciones Unidas]. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009. Recuperada de http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/UN_1888.pdf
- Resolución 2003 de 2014 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.

Resolución 412 de 2000 [Ministerio de Protección Social]. Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Resolución 4905 de 2006 [Ministerio de Protección Social]. Por la cual se adopta la norma técnica para la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-, se adiciona la resolución 1896 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

Secretaría de Seguridad del Municipio de Medellín. (2015). *Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia, SISC*.

Sistema Nacional de Vigilancia de Salud Pública, SIVIGILA. (2014). *Boletín epidemiológico N° 4, Medellín (reporte unidades notificadoras municipales)*.

Sistema THETA de la Secretaría de Gobierno de Medellín. (2015). *Algunas estadísticas sobre violencia: delitos sexuales conocidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014- Comparativo mismo periodo del año 2013 y homicidios según sexo, enero – diciembre (2013–2014)*.

UNICEF (1989). *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de [http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion\(3\).pdf](http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion(3).pdf)

Vargas Trujillo, E. & Gambara D'Errico, H. (2005). *Evaluación de programas y proyectos de intervención. Una guía con enfoque de género*. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales – CESO. Departamento de Psicología. Bogotá. Recuperado de <http://www.reduniversitaria.es/investigacion/Evaluaci%F3n%20G%E9nero%20y%20DDHH.pdf>

Anexo:

Listado de Normas que regulan las violencias sexuales

NORMAS QUE REGULAN LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Marco internacional

Normatividad	Propuesta
Convención americana de derechos humanos. Pacto de San José de Costa Rica (1969-1978).	Compromete a los Estados Americanos a velar por el respeto de los derechos esenciales.
Los convenios de Ginebra de 1949.	Explicitan por primera vez, las diferentes formas y tipologías de la violencia sexual
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002).	Considera los delitos sexuales como crímenes de lesa humanidad y los determina como una infracción en contra del Derecho Internacional Humanitario, DIH.
Convención interamericana de Belem do Para. 1996.	Procura prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
Resolución de la ONU 1325. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad (2010).	Sobre mujer, paz y seguridad.
Resolución de la ONU 1888. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad (2009).	Señala la falta de progreso en lo que respecta a la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, en particular contra las mujeres y los niños, y especialmente contra las niñas.

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Marco Nacional - Colombia

Normatividad	Propuesta
Ley 1257 de 2008.	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.
Ley 1146 de 2007.	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 360 de 1997.	Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.
Ley 1236 de 2008.	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
Ley 1329 de 2009.	Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1336 de 2009.	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 985 de 2005.	Dicta lineamientos para intervenir la trata de personas.
Ley 599 de 2000.	Establece las violencias sexuales como un delito penal.

Continúa en la siguiente página

Continúa en la anterior página

Marco Nacional - Colombia

Normatividad	Propuesta
Sentencia C355 de 2006. Corte Constitucional de Colombia.	Por medio de la cual se reglamenta la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE.
Resolución 0459 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección social.	Por medio del cual se adopta en Colombia, el protocolo y modelo de atención integral en salud para todas las víctimas de violencia sexual.
Comité de Derechos Humanos. Naciones Unidas (2010). Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010.	Realiza Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Pacto por los Derechos Humanos.
Ley 1448 de 2011.	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1098 de 2006.	Por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia en Colombia.
Ordenanza No 03 del 14 de mayo 2010. Antioquia, Colombia.	Establece con carácter obligatorio la transversalidad del enfoque de género en el departamento de Antioquia.
Acuerdo municipal 09 de 2006. Medellín, Colombia.	Por el cual se establece una política pública para la prevención y atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín.
Acuerdo 020 de 2011. Medellín, Colombia.	Por medio del cual se modifica el Acuerdo 09 de 2006 y se hacen ajustes a la Política Pública para la prevención y atención de las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía, principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en Medellín.

Información del autor

John Jairo García Peña es psicólogo de la Universidad de Antioquia, magíster en Desarrollo de la Universidad Pontificia Bolivariana y especialista en Psicoanálisis con niños de la Universidad de Antioquia. Con una amplia experiencia en la docencia en posgrado y pregrado. Es docente de la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales, y de la Escuela de Posgrados de la Universidad Católica Luis Amigó. Ha acompañado como tutor trabajos de grado para maestrías y especializaciones en universidades de Medellín, Colombia (Universidad Católica Luis Amigó, Universidad de Antioquia y Fundación Universitaria Claretiana). Tiene un marcado interés por el ejercicio profesional en el hacer público, se ha desempeñado como coordinador técnico de proyectos de intervención psicosocial y consultor en la Gobernación de Antioquia y Alcaldía de Medellín. En la última década ha participado en la investigación con temas afines, con base en lo cual muestra varias publicaciones (Libro y artículos) sobre la acción psicosocial.

Correo electrónico: john.garciape@amigo.edu.co

